

4.5 Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina

El partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina con escrito ASC/SAF-0019-06 del 20 de septiembre de 2006, hizo entrega en tiempo ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de los informes de gastos de campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.5.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/1840/06 del 18 de septiembre de 2006, solicitó a Alternativa Socialdemócrata y Campesina que informara si la revisión de la documentación que amparaba los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o, en su caso, se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó con escrito ASC/SAF-0018-06 del 19 de septiembre de 2006, que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en Mariano Escobedo No. 748, 4° Piso, Col. Nueva Anzur es, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11590.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio STCFRPAP/1899/06 del 28 de septiembre de 2006, recibido por el partido el 29 del mismo mes y año, nombró a la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, como personal comisionado para realizar la revisión de sus Informes de Campaña. El acta de inicio de los trabajos se levantó el 2 de octubre de 2006.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se observó que para el control de los recursos en las campañas electorales federales de 2006, se utilizaron dos contabilidades, la del Comité Ejecutivo Federado y la de Campaña Federal.

4.5.2 Ingresos

El partido reportó, inicialmente, en los informes de campaña un total de ingresos por \$27,399,605.51, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$17,324,327.39	\$2,756,125.98	\$7,024,927.82	\$27,105,381.19
En efectivo	12,781,669.30	0.00	0.00	12,781,669.30
En especie	4,542,658.09	2,756,125.98	7,024,927.82	14,323,711.89
2. Aportaciones de otros órganos del partido	0.00	0.00	112,805.28	112,805.28
En efectivo	0.00	0.00	30,369.86	30,369.86
En especie	0.00	0.00	82,435.42	82,435.42
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	0.00	0.00	61,962.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	0.00	0.00	61,962.50
4. Aportaciones en especie	119,456.54	0.00	0.00	119,456.54
De militantes	0.00	0.00	0.00	0.00
De simpatizantes	119,456.54	0.00	0.00	119,456.54
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$17,505,746.43	\$2,756,125.98	\$7,137,733.10	\$27,399,605.51

Con escrito de alcance ASC/SAF-0021-06 del 2 de octubre de 2006, el partido presentó una segunda versión de 102 informes de campaña, los cuales originaron cambios en las cifras reportadas, aumentando sus ingresos por \$165,745.64, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$17,327,317.39	\$2,756,976.16	\$7,299,638.56	\$27,383,932.11
En efectivo	12,781,669.30	0.00	0.00	12,781,669.30
En especie	4,545,648.09	2,756,976.16	7,299,638.56	14,602,262.81
2. Aportaciones de otros órganos del partido	0.00	0.00	0.00	0.00
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	0.00	0.00	61,962.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	0.00	0.00	61,962.50
4. Aportaciones en especie	119,456.54	0.00	0.00	119,456.54
De militantes	0.00	0.00	0.00	0.00
De simpatizantes	119,456.54	0.00	0.00	119,456.54
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$17,508,736.43	\$2,756,976.16	\$7,299,638.56	\$27,565,351.15

Procedió señalar al partido que aun cuando entregó los 365 informes de campaña correspondientes a las candidaturas a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados dentro del plazo establecido para su presentación, con escrito de alcance

ASC/SAF-0021-06 del 2 de octubre de 2006, proporcionó una segunda versión de 102 informes de los inicialmente presentados, sin que existiera un requerimiento o solicitud de esta autoridad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior fue comunicada al partido político mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 20.1 y 20.2 del Reglamento de mérito, se otorgó al partido político un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El Partido entregó una segunda versión de 102 informes de campaña, debido a que al momento de revisar lo entregado, nos percatamos de diferencias, que consideramos pertinentes (sic) corregir aún sin su petición, valorando la conveniencia de facilitar la revisión que habría de iniciar en breve su área de Fiscalización, es por eso, que incluimos en aquella ocasión, una relación de los informes indicando cada cambio que se les hizo con el fin de atenuar las posibles consecuencias, acto mismo que dejo a su consideración”.

Del análisis a la respuesta del partido, se determinó que aun cuando éste señala que realizó las correcciones a los informes de campaña porque se percató que existían diferencias en algunos de ellos, incumplió con la normatividad vigente, toda vez que ésta es clara al señalar que sólo podrán realizarse modificaciones a la contabilidad, a

los informes de campaña o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por parte de la autoridad electoral. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al realizar correcciones a sus informes de campaña sin que existiera una solicitud de la autoridad electoral, el partido incumplió lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento de mérito.

a) Revisión de Gabinete

Mediante oficio número STCFRPAP/1761/06 del 25 de agosto de 2006, recibido en la misma fecha, se hizo del conocimiento del partido político la documentación que debía de remitir junto con los informes de campaña.

Al respecto, con escrito ASC/SAF/0019-06 del 20 de septiembre de 2006, el partido hizo entrega de los informes de campaña, así como de una serie de documentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales; sin embargo, se le hizo saber que de la revisión a dicha documentación se constató que la presentó parcialmente, por lo que se solicitó al partido nuevamente que remitiera la que se detalla a continuación:

- ◆ Las balanzas de comprobación mensuales del Comité Ejecutivo Federado y de las Campañas Federales, por el periodo comprendido de enero a agosto de 2006.

Asimismo, se le solicitó que presentara las balanzas de comprobación mensuales de operación ordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales de los meses en que hayan durado las campañas electorales, de conformidad con el artículo 17.10 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1894/06 del 27 de septiembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0020-06 del 2 de octubre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Balanzas mensuales de comprobación del Comité Ejecutivo Federado y de Campañas Federales de enero a agosto.

No se anexan balanzas de comprobación mensuales de los Comités Ejecutivos Estatales ya que debido a la irregularidad por la que nuestro Partido ha atravesado, las cuentas bancarias a través de las que se manejan los recursos en cada Comité, han estado bloqueadas de enero hasta julio e incluso a la fecha algunas no han podido ser utilizadas por falta de regularizaciones que se tienen que hacer respecto a las firmas autorizadas para su manejo.

Esto motivó que de esas cuentas no se haya transferido ni utilizado recurso alguno para campañas federales”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las balanzas mensuales del Comité Ejecutivo Federado y de Campañas Federales por los meses de enero a agosto, éstas fueron presentadas, por lo que la observación se consideró subsanada.

Respecto a las balanzas mensuales de operación ordinaria de los Comités Estatales, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que manifiesta que no se transfirieron ni se utilizaron recursos; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ También se solicitó al partido el registro centralizado a que hace referencia el artículo 3.13 del Reglamento de mérito, el cual permite conocer el monto acumulado de las aportaciones de los afiliados, organizaciones sociales, así como las de los candidatos a sus campañas y, en el caso de las aportaciones en especie efectuadas por los militantes, las características de los bienes aportados. Dicho registro debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo antes citado y debía remitirse en medios impresos y magnéticos (hoja de cálculo Excel).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1894/06 del 27 de septiembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0020-06 del 2 de octubre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Anexo el registro centralizado de las aportaciones en especie de los afiliados, no hubo otro tipo de aportaciones”.

Al presentar el partido el registro centralizado de aportaciones de militantes, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Nuevamente, se solicitó al partido el registro centralizado a que hace referencia el artículo 4.13 del Reglamento de mérito, el cual permite conocer el monto acumulado de las aportaciones en especie que los simpatizantes del partido hubieran realizado a los candidatos durante la campaña electoral, así como las características de los bienes aportados. Dicho registro debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo antes citado y debía remitirse en medios impresos y magnéticos (hoja de cálculo Excel).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1894/06 del 27 de septiembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0020-06 del 2 de octubre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexa registro centralizado de las aportaciones en especie de los simpatizantes para campañas federales”.

Al presentar el partido el registro centralizado de aportaciones de simpatizantes, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido, mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido el 14 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el

capítulo correspondiente del dictamen. Del resultado de la verificación documental, se determinó que el partido aumentó sus ingresos por un importe de \$10,332.99.

En consecuencia, el partido político, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, presentó una tercera versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$17,327,317.39	\$2,763,558.48	\$7,260,670.31	\$27,351,546.18
En efectivo	12,781,669.30	0.00	0.00	12,781,669.30
En especie	4,545,648.09	2,763,558.48	7,260,670.31	14,569,876.88
2. Aportaciones de otros órganos del partido	0.00	0.00	0.00	0.00
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
4. Aportaciones en especie	119,456.54	2,709.67	35,813.25	157,979.46
De militantes	3,012.37	0.00	3,000.00	6,012.37
De simpatizantes	116,444.17	2,709.67	32,813.25	151,967.09
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$17,508,736.43	\$2,767,309.15	\$7,299,638.56	\$27,575,684.14

De la verificación a los formatos "IC" Informes de Campaña, correspondientes a las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, se observó lo que se detalla a continuación:

- ◆ Al verificar el formato "IC" Informe de Campaña del candidato a Presidente, recuadro III. Origen y monto de recursos de la campaña (Ingresos), punto 4. Aportaciones en especie, se observó que el partido no se apegó al formato anexo al Reglamento de la materia, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CANDIDATO	INFORME DE CAMPAÑA SEGÚN:	
		PARTIDO	FORMATO "IC" ANEXO AL REGLAMENTO
Presidente	Dora Patricia Mercado Castro	4. Aportaciones en especie En Efectivo En Especie	4. Aportaciones en especie De Militantes De Simpatizantes

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran al informe de campaña en comento, apegándose al formato “IC” anexo al Reglamento de mérito.
- Presentara el formato “IC” Informe de Campaña del candidato a Presidente debidamente corregido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se efectuaron las correcciones al formato IC ‘Informe de campaña de la Candidata a la Presidencia’, apegándose al formato del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se anexa nueva versión del mismo”.

De la revisión al informe de campaña presentado, se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar los formatos “IC” Informes de Campaña correspondientes a Senadores y Diputados, recuadro I. Identificación de la Campaña, punto 4. Fechas, se observó que en varios casos las fechas asentadas estaban fuera del periodo de campaña, como se detalla en el **Anexo 1** del oficio STCFRPAP/1975/06.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a los informes de campaña señalados en el anexo citado.

- Presentara los formatos “IC” Informes de Campaña en comento debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexan nuevas versiones de los Informes de Campañas de senadores y diputados con las correcciones correspondientes que nos observan en los puntos:

(...)

2.- Fecha de periodos de campañas.

(...).”

De la revisión a los informes de campaña presentados por el partido, se observó que señalan correctamente el periodo de campaña; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar los formatos “IC” Informes de Campaña correspondientes a Senadores y Diputados, recuadro II. Identificación del Candidato, puntos 1. Nombre y 4. Nombre del candidato suplente, contra el registro de candidatos que se encontraba en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observó que no coincidían en algunos casos, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD	FORMULA O DISTRITO	CANDIDATO	NOMBRE SEGUN INFORME DE CAMPAÑA	REGISTRO DE CANDIDATOS
Senadores	Aguascalientes	2	Suplente	Salazar Rule Wilfrido Isami	López Gómez Rebeca
	Campeche	2	Propietario	Calan Uc Bertha Zemira	Sánchez Abnal Marco Antonio
			Suplente	Sánchez Abnal Marco Antonio	Calan Uc Bertha Zemira
	Chihuahua	2	Suplente	Rivera Martínez Sandra	Maldonado Jaquez Claudia Cecilia
	Coahuila	2	Suplente	Bustos Buitrón Fernando	Cervantes Guillén Jorge
	Distrito Federal	1	Suplente	Rodríguez Haro Lissette Jessica	Villalba Alatorre Sergio Juan
			Suplente	Ramírez Díaz Juana	López Goerne Tessy María
	Guanajuato	1	Propietario	Fiscal Arguello Ernesto	Miranda Luz María
	Jalisco	1	Suplente	Jasso Méndez Francisco Javier	Cancelado
	Michoacán	2	Propietario	Mendoza Navarro Mary Cruz	Tello Plancarte Aquiles
	Morelos	2	Suplente	Mújica Murias Adriana	Urbina Ayala Ariadna Isabel
	Puebla	1	Suplente	Sánchez Pozos Olga Alejandra	Araiza Ramírez Beatriz
	Querétaro	1	Propietario	Ortiz Bristain José Neftalí Rene	Palomo Bueno Alfonso
			Suplente	Pérez Carbajal M. Juana Damina	López Vidal María Elena
	San Luis Potosí	1	Propietario	Duque Zapata Ileana Dantelina	Rivera Hernández José Abraham
			Suplente	Duque Zapata Lorena	Duque Zapata Ileana Dantelina
	Sonora	2	Propietario	López Muñoz Diana	Mendivil Marques Julio Alberto
	Tabasco	1	Propietario	Martínez Herrera Juan Fernando	Santos Morales Alberto
			Suplente	López Navarrete Antonio	De la Cruz Jiménez Domingo
			Propietario	Sánchez Méndez Martha Patricia	López Navarrete Antonio
Diputados	Baja California Sur	02	Suplente	Luján Castro Ana Rosa	Luján Castro Ana Rosa Emilia
	Campeche	01	Suplente	Hernande Piña Miguel Francisco	Hernández Piña Miguel Francisco
			Suplente	Pérez Ramirez Eleazar	Pérez Ramírez Eleazar
			Suplente	Mazariego González Camila Guillermina	Mazariegos González Camila Guillermina
	Chiapas	04	Propietario	Ramos Ramos Pedro Fencisco	Ramos Ramos Pedro Francisco
			Suplente	Menodza Usle Maria Dolores	Mendoza Usle Maria Dolores
			Suplente	García Álvarez Branda Yaneth	García Álvarez Brenda Yaneth
	Chihuahua	08	Suplente	Suarz Sierra Beatriz	Suárez Sierra Beatriz
	Coahuila	03	Propietario	Moreno Marín Carmen Marcena	Moreno Marín Carmen Marcela
	Distrito Federal	18	Suplente	Menodza Sámano María del Carmen	Mendoza Sámano María del Carmen
			Suplente	Lidig León Miguel Alfredo	Lindig León Miguel Alfredo
			Propietario	Aldama Haro Jesús Leopoldo	Aldama Aro Jesús Leopoldo
			Suplente	Hernández Méndez Juan	Hernández Méndez José Juan
	Durango	04	Propietario	Solfina Cruz Antonio	Benjamín Espiridion Gabriel
	Guanajuato	06	Suplente	Fuentes Cárdenas José Ascensión	Fuentes Cárdenas José Ascensión Fernando
	Guerrero	05	Suplente	Aguilar Bautista Olga Lidia	Aguilar Bautista Olga Lidia
			Suplente	Valdez Cruz Gloria	Valadez Cruz Gloria
	Estado de México	06	Propietario	Silva Solorio Miciste	Silva Solorio Maciste
			Propietario	González Álvarez Genoveva	González Alvez Genoveva
			Propietario	López Vallejo Zonia	López Vallejo Sonia
Michoacán	07	Propietario	González Arellanes Aurelio	González Arrellanez Aurelio	
		Propietario	Borunda Lecero Sara	Borunda Lucero Sara	
Oaxaca	09	Propietario	Sánchez Hernández Gilberto	Sánchez Hernández Gilberto	
		Propietario	Borquez Méndez Xochitl	Vallejo Soto Favian	
Puebla	04	Suplente	Álvarez Chable María Marqueza	Huerta Amaya Francisco Javier	
Sinaloa	12	Suplente	Aldrete García Oscar Martín	Alderete García Oscar Martín	
Sonora	08	Suplente			
Tamaulipas	03	Propietario			

Como se puede observar en el cuadro anterior, la candidatura suplente a Senador por la fórmula 1 del Estado de Jalisco fue cancelada y, en el informe de campaña respectivo, se incorporó un nombre, el cual es distinto al que inicialmente fue registrado. Sin embargo, toda vez que dicha candidatura fue cancelada en el informe de campaña, en el renglón correspondiente al nombre del candidato

suplente debía señalarse como cancelado, con la finalidad de que coincidiera con los registros de esta autoridad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes de campaña señalados en el cuadro anterior debidamente corregidos, indicando el nombre del candidato registrado por el partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexan nuevas versiones de los Informes de Campañas de senadores y diputados con las correcciones correspondientes que nos observan en los puntos:

(...)

3.- Nombres de candidatos y suplentes

(...).”

De la revisión a los informes de campaña presentados por el partido, se observó que realizó las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar los formatos “IC” Informes de Campaña presentados por el partido, correspondientes a Senadores y Diputados, se observó que algunos no cumplían con la totalidad de los datos que

establece el formato "IC", anexo al Reglamento de mérito. Los casos en comento se detallan a continuación:

CAMPAÑA	ENTIDAD	FÓRMULA O DISTRITO	CANDIDATO	PERIODO DE CAMPAÑA	DOMICILIO	DOMICILIO COMPLETO	
Senadores	Distrito Federal	2	Castillo Juárez Héctor	X			
	Guanajuato	2	Padilla Castro Pedro Francisco			X	
	Guerrero	1	Todd Robles Winston		X		
		2	Sotelo Villanueva Francisco		X		
	Sinaloa	2	Ahumada López Ramona Magdalena	X			
	Veracruz	1	González Corro Tomás Arnulfo				X
2		Rodríguez Gamboa Martha Leticia				X	
Diputados	Chihuahua	02	Castañeda Galván Patricia	X			
		03	Quezada Martínez Benjamín	X			
		04	Rivera Martínez Sandra	X			
		05	Giner Cerros Rafael Armando	X			
		06	Mendoza Usle Guillermina	X			
		07	Escontrías Ontiveros Ramiro	X			
		08	Rico Rosales Margot Trinidad Ramona	X			
		09	Meza León María Elena	X			
		Coahuila	01	López Juana María			X
	Distrito Federal	01	Martínez González Benita	X			
		02	Martínez González Guillermina	X			
		03	Montoya Monsiváis Rodolfo	X			
		04	Martínez Mejía Contla Gerardo	X			
		05	Conde Rodríguez Miguel Ángel	X			
		06	Morales Balderas Arturo	X			
		07	Rodea Moreno Ingrid Xanath	X			
		08	Arellano Mora José Ignacio	X			
		09	Ramírez Lucero Juana Noemí	X			
		10	Ahumada Castillo José	X			
		11	Flores Pérez Brando Alan	X			
		12	Lajous Loeza Andrés	X			
		13	Anguiano Cahue Martín	X			
		14	Villaseñor Villalobos Guadalupe	X			
		15	Arenas Ocampo Brenda	X			
		16	Palma Tapia Rodolfo Ángel	X			
		17	Chávez Gómez Macario	X			
		18	Tellez García Alejandro	X			
		19	Vargas Gaspar Hermilio	X			
	20	Montoya García Javier	X				
	21	López Álvarez Lóenle Octavio	X				
	22	Rivera Bahena Dulce Susana	X				
	Distrito Federal	23	Ramírez Murillo Karla Magali	X			
24		Ávila González Alba Elena	X				
25		Rivera Grijalva María Luisa	X				
26		Nadurille Álvarez María Angélica	X				
27		Salgado García María Claudia	X				
Estado de México		03	Segundo Flores Felipe			X	
Puebla		01	Valderrabano Hernández José de Jesús			X	
	12	Sánchez Hernández Gilberto			X		
San Luis Potosí	01	Gutiérrez González José			X		
	05	Andrade Reyes Gonzalo			X		
	06	Castillo Lara Raúl Antonio			X		
Tabasco	01	Alvarez Santos Julio César			X		
Veracruz	08	Lagunes Rivera Maximino			X		
	14	Ramírez Hernández Galdino			X		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes de campaña debidamente corregidos, complementándolos con los datos faltantes o incompletos señalados en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexan nuevas versiones de los Informes de Campañas de senadores y diputados con las correcciones correspondientes que nos observan en los puntos:

(...)

4.- Complementos de datos: periodos de campañas, falta de domicilio o domicilio incompleto.

(...).”

De la revisión a los informes de campaña presentados por el partido, se observó que estaban debidamente requisitados, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar los formatos “IC” Informes de Campaña correspondientes a Diputados, recuadro I. Identificación de la Campaña, punto 2. Distrito Electoral, Cabecera, contra el Catálogo Complementario de Estados y Distritos Electorales, anexo al Reglamento de la materia, se observó que no coincidían; como se detalla a continuación:

CAMPANA	ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO	DENOMINACIÓN DEL DISTRITO SEGUN	
				PARTIDO	CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES ANEXO AL REGLAMENTO
Diputados	Aguascalientes	02	Vargas Medrano Irma Alicia	Aguascalientes	Aguascalientes
	Chiapas	04	Fuentes Ortiz Salomón	Ocozacoautla	Ocozacoautla de Espinoza
		06	Yau Dorry Javier	Tuxtla Rural	Tuxtla Gutiérrez
		08	Abadia Aguilar Mario Raquel	Comitán	Comitán de Domínguez
		09	Guillén Miceli Juan Jesús	Tuxtla Urbano	Tuxtla Gutiérrez
		11	Ramos Ramos Pedro Francisco	Huixtla	Huixtla
		12	Barragán Solís Marco Antonio	Tapachila	Tapachula
	Chihuahua	07	Escontrías Ontiveros Ramiro	Cuauhtemoc	Cuauhtémoc
	Coahuila	02	Ballester González Eida Catalina	San Pedro de las Colonias	San Pedro
		07	Torres Mendoza Ricardo	Torreón	Saltillo
	Colima	02	Vicente Olivera Hermelinda	Colima	Manzanillo
	Distrito Federal	08	Arrellano Mora José Ignacio	Azcapotzalco	Cuauhtémoc
		15	Arenas Ocampo Brenda	Gustavo A. Madero	Benito Juárez
		17	Chávez Gómez Macario	Cuajimalpa de Morelos	Alvaro Obregón
		21	López Álvarez Lóenle Octavio	Milpa Alta	Xochimilco
	Durango	01	Carrillo Ayala Guadalupe	Durango	Victoria de Durango
		04	Aldama Aro Jesús Leopoldo	Durango	Victoria de Durango
	Guerrero	01	Martínez Benítez Benito	Altamirano	Ciudad Altamirano
		06	Carrillo Flores Elpidio	Chilapa de Álvarez	Chilapa
	Jalisco	12	Fajardo Cajita Primitivo	Tlajomulco	Tlajomulco de Zúñiga
	Estado de México	01	Sánchez García Manuel Ángel	Jilotepec	Jilotepec de Andrés Molina E.
		03	Segundo Flores Felipe	Atlacomulco	Atlacomulco de Fabela
		05	González Blancas Gustavo	Teotihuacán	Teotihuacán de Arista
		06	Sánchez López María Lizbeth	Coacalco	Coacalco de Berriozabal
		08	Joaquín Vázquez Lupita	Tultitlán	Tultitlán de Mariano Escobedo
		09	García Reyes Sandra	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca del Rayón
		10	Hernández Ortiz Celso Luis	Ecatepec	Ecatepec de Morelos
		11	Toscano Escobar Arturo Guillermo	Ecatepec	Ecatepec de Morelos
		13	Alvarado Pérez Yasmin	Ecatepec	Ecatepec de Morelos
		14	López García Sandra Fabiola	Atizapán de Zaragoza	Cuidad Adolfo López Mateos
		15	Gómez Cruces Juan Salvador	Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz
		16	Velásquez Peñaloza Joaquín	Ecatepec	Ecatepec de Morelos
17		Rodríguez Rabanales Leobardo Saúl	Ecatepec	Ecatepec de Morelos	
18		José Escalante Carlos	Huixquilucan	Huixquilucan de Degollado	
19		López García José Vicente	Tlalnepantla	Tlalnepantla de Baz	
20		Ramírez Hernández José Alfonso	Nezahualcóyotl	Ciudad Nezahualcóyotl	
21		Martínez Vega Angélica Susana	Naucalpan	Naucalpan de Juárez	
22		Castillo Rosales María del Carmen	Naucalpan	Naucalpan de Juárez	
24		Miranda Hernández Constantino	Naucalpan	Naucalpan de Juárez	
26		Díaz Sánchez Guadalupe Germán	Toluca	Toluca de Lerdo	
28	Maturano Galeana Jesús Alfredo	Zumpango	Zumpango de Ocampo		
30	Ocampo Hernández Andrés	Nezahualcóyotl	Ciudad Nezahualcóyotl		
31	Sánchez Salazar Johnny	Nezahualcóyotl	Ciudad Nezahualcóyotl		
32	Guillermo Hernández Enrique	Valle de Chalco	Xico		

CAMPANA	ENTIDAD	DISTRITO	CANDIDATO	DENOMINACION DEL DISTRITO SEGUN	
				PARTIDO	CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES ANEXO AL REGLAMENTO
Diputados	Estado de México	33	Ortiz Aparicio José Hermilio	Chalco	Chalco de Díaz Covarrubias
		34	Cuevas Ibáñez Fernando	Toluca	Toluca de Lerdo
		35	Tapia Rogel Fernando	Tenancingo	Tenancingo de Degollado
		36	Aguirre Solís Alvaro	Tejupilco	Tejupilco de Hidalgo
		38	Romero Escalona Aurelio	Texcoco	Texcoco de Mora
		39	Sacadas Beltran Miriam Elisa	Los Reyes la Paz	Los Reyes Acaquilpan
		40	Aguilar García Sofía Guadalupe	Zinacantepec	San Miguel Zinacantepec
	Michoacán	03	Posadas García Miguel Ángel	Heroica Ciudad de Zitácuaro	Heroica Zitácuaro
		04	Ceja Guerra José Luis	Jiquilpan	Jiquilpan de Juárez
		05	Vázquez Ramírez Javier Francisco	Zamora	Zamora de Hidalgo
		06	Sánchez Sandoval Gerardo	Hidalgo	Ciudad Hidalgo
		09	Salcedo Verduzco José Luis	Uruapan	Uruapan del Progreso
		12	González Álvarez Genoveva	Apatzingán	Apatzingán de la Constitución
	Nuevo León	03	Aguirre Fimbres Aarón Gamal	Escobedo	General Escobedo
		12	Carcini Vázquez Javier	Cadereyta	Cadereyta Jimenez
	Oaxaca	06	Hernández Páez Paulino	Tlaxiaco	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
	Puebla	01	Valderrabano Hernández José de Jesús	Huauchinango	Huauchinango de Degollado
		05	Martínez Jiménez Federico	San Martín	San Martín Texmelucan de L.
		06	Sánchez Pozos Olga Alejandra	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
		09	Lozano Vázquez Omar	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
		10	Borunda Lucero Ruth	Cholula	Cholula de Rivadavia
		11	Rojas Pérez Bladimir Eliu	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
		12	Sánchez Hernández Gilberto	Puebla	Heroica Puebla de Zaragoza
	Querétaro	01	Lara de Santiago Juan	Cadereyta	Cadereyta de Montes
		03	Camacho Pérez Luis Ignacio	Querétaro	Santiago de Querétaro
		04	Hernández Hernández Luz María	Querétaro	Santiago de Querétaro
	Tamaulipas	04	Fuentes García Ofelida Margot	Matamoros	Heroica Matamoros
Tlaxcala	02	Capilla Juárez Clemente Genaro	Tlaxcala	Tlaxcala de Xicotencatl	
Veracruz	03	González Ceballos María de los Angeles	Tuxpan	Tuxpan de Rodríguez Cano	
	06	Jiménez Salazar Guillermo	Papantla de Hidalgo	Papantla de Olarte	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes de campaña debidamente corregidos, señalando la denominación del distrito según lo establecido en el catálogo complementario de Estados y Distritos Electorales, anexo al Reglamento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexan nuevas versiones de los Informes de Campañas de senadores y diputados con las correcciones correspondientes que nos observan en los puntos:

(...)

5.- Denominación del Distrito electoral, Cabecera

(...).”

De la revisión a los informes de campaña presentados por el partido, se observó que realizó las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al comparar las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, correspondientes a Presidente y Diputados Federales, contra los saldos de la balanza de comprobación Campaña Federal presentada por el partido, se observó que en algunos conceptos no coincidían, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
		INFORME DE CAMPAÑA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	
Presidente	Aportaciones del candidato en Especie	\$61,962.50	\$0.00	\$61,962.50
	Aportación de Militantes Campaña Federal en Especie	0.00	64,974.87	(64,974.87)
	Aportaciones en Especie (*)	119,456.54	0.00	119,456.54
	Aportación de Simpatizantes Campaña Federal en Especie	0.00	116,444.17	(116,444.17)

(*) El formato “IC” no señala si la aportación es de militantes o simpatizantes, como se indicó en la primera observación del oficio STCFRPAP/1975/06.

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que las cifras reflejadas en la balanza comprobación y lo reportado en los informes de campaña debían coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos proviene de la propia contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los informes de campaña, con la finalidad de que lo reportado en dichos informes coincidiera con la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Se hicieron las correcciones siguientes:

a) Candidatura a Presidencia de la República: Se formularon las pólizas de diario 310001 y 310002, a efecto de reclasificar el rubro III Origen y monto del recurso de la campaña, (ingresos), aportaciones del candidato en especie y aportaciones en especie militantes y simpatizantes, originando:

- *El nuevo informe de campañas arriba mencionado en el punto 1.*
- *Pólizas de ajustes efectuados.*
- *Nueva versión de Balanza de Campañas que se anexa al presente.*

(...)

Se anexan los documentos corregidos que se mencionan en este punto”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se observó que lo registrado en las pólizas contables y en la balanza de comprobación coinciden con lo reportado en los informes de campaña, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas en los informes de campaña, fue necesario solicitar al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados correspondientes del presente dictamen, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas, disminuyendo sus ingresos por \$10,332.99.

En consecuencia, con escrito de alcance ASC/SAF-0005-07 del 22 de enero de 2007, el partido presentó una cuarta versión de los Informes de Campaña que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$17,327,317.39	\$2,753,225.49	\$7,260,670.31	\$27,341,213.19
En efectivo	12,781,669.30	0.00	0.00	12,781,669.30
En especie	4,545,648.09	2,753,225.49	7,260,670.31	14,559,543.89
2. Aportaciones de otros órganos del partido	0.00	0.00	0.00	0.00
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
4. Aportaciones en especie	119,456.54	2,709.67	35,813.25	157,979.46
De militantes	3,012.37	0.00	3,000.00	6,012.37
De simpatizantes	116,444.17	2,709.67	32,813.25	151,967.09
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$17,508,736.43	\$2,756,976.16	\$7,299,638.56	\$27,565,351.15

Adicionalmente, como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido, mediante oficio STCFRPAP/146/07 del

8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen. Como resultado de la verificación documental, se determinó que el partido aumentó sus ingresos por un importe de \$75,861.42.

En consecuencia, con escrito ASC/SAF-0028-07 del 28 de febrero de 2007, el partido presentó una quinta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$17,327,317.39	\$2,757,020.49	\$7,260,670.31	\$27,345,008.19
En efectivo	12,781,669.30	0.00	0.00	12,781,669.30
En especie	4,545,648.09	2,757,020.49	7,260,670.31	14,563,338.89
2. Aportaciones de otros órganos del partido	24,130.71	0.00	24,130.71	48,261.42
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	24,130.71	0.00	24,130.71	48,261.42
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
4. Aportaciones en especie	139,466.54	6,504.67	35,813.25	181,784.46
De militantes	23,022.37	3,795.00	3,000.00	29,817.37
De simpatizantes	116,444.17	2,709.67	32,813.25	151,967.09
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$17,552,877.14	\$2,764,566.16	\$7,323,769.27	\$27,641,212.57

Como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido, mediante oficio STCFRPAP/193/07 del 20 de febrero de 2007, recibido el 22 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen. Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido aumentó sus ingresos por un importe de \$678,090.65.

En consecuencia, con escrito ASC/SAF-0032-07 del 8 de marzo de 2007, recibido por esta autoridad el 9 del mismo mes y año, el partido presentó una sexta versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$15,579,265.03	\$2,544,306.22	\$7,483,071.06	\$25,606,642.31
En efectivo	11,059,954.76	0.00	0.00	11,059,954.76
En especie	4,519,310.27	2,544,306.22	7,483,071.06	14,546,687.55
2. Aportaciones de otros órganos del partido	22,625.78	244,797.56	2,195,666.28	\$2,463,089.62
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
En especie	22,625.78	244,797.56	2,195,666.28	2,463,089.62
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
4. Aportaciones en especie	143,261.54	6,504.67	33,646.58	183,412.79
De militantes	26,817.37	3,795.00	3,000.00	33,612.37
De simpatizantes	116,444.17	2,709.67	30,646.58	149,800.42
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$15,807,114.85	\$2,796,649.45	\$9,715,538.92	\$28,319,303.22

Como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido, mediante oficio STCFRPAP/248/07 del 1 de marzo de 2007, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen. Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido disminuyó sus ingresos por un importe de \$156,208.81.

En consecuencia, con escrito ASC/SAF-0038-07, presentado extemporáneamente el 23 de marzo 2007, el partido proporcionó una séptima versión de los Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos, muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$14,864,104.12	\$2,544,306.22	\$7,474,656.53	\$24,883,066.87
En efectivo	10,341,205.46	0.00	0.00	10,341,205.46
En especie	4,522,898.66	2,544,306.22	7,474,656.53	14,541,861.41
2. Aportaciones de otros órganos del partido	17,799.64	244,797.56	2,200,492.42	2,463,089.62
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	17,799.64	244,797.56	2,200,492.42	2,463,089.62
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
4. Aportaciones en especie	710,628.17	6,504.67	33,646.58	750,779.42
De militantes	594,184.00	3,795.00	3,000.00	600,979.00
De simpatizantes	116,444.17	2,709.67	30,646.58	149,800.42
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$15,654,494.43	\$2,796,649.45	\$9,711,950.53	\$28,163,094.41

Adicionalmente, como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/604/07 del 30 de marzo de 2007, recibido en la misma fecha, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen.

En consecuencia, con escrito ASC/SAF-0061-07 del 17 de abril de 2007, el partido presentó una octava versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos presentó las mismas cifras.

Adicionalmente, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en la octava versión de sus informes de campaña; tal situación será analizada en el capítulo correspondiente del presente dictamen. Como resultado de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus ingresos por un importe de \$536.95.

En consecuencia, con escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado en forma extemporánea, el partido presentó una novena versión de los Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$14,864,104.12	\$2,544,331.22	\$7,475,168.48	\$24,883,603.82
En efectivo	10,341,205.46	0.00	0.00	10,341,205.46
En especie	4,522,898.66	2,544,331.22	7,475,168.48	14,542,398.36
2. Aportaciones de otros órganos del partido	0.00	244,797.56	2,195,666.28	2,440,463.84
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	244,797.56	2,195,666.28	2,440,463.84
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
4. Aportaciones en especie	710,628.17	6,504.67	33,646.58	750,779.42
De militantes	594,184.00	3,795.00	3,000.00	600,979.00
De simpatizantes	116,444.17	2,709.67	30,646.58	149,800.42
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	17,799.64	0.00	4,826.14	22,625.78
TOTAL	\$15,654,494.43	\$2,796,674.45	\$9,712,462.48	\$28,163,631.36

* Las cifras que integran dicha columna, se detallan en el Anexo A

** Las cifras que integran dicha columna, se detallan en el Anexo B

4.5.2.1 Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional

El partido político reportó en sus informes de campaña, por concepto de aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$24,883,603.82, integrada de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
En efectivo	\$10,341,205.46	\$0.00	\$0.00	\$10,341,205.46
En especie	4,522,898.66	2,544,331.22	7,475,168.48	14,542,398.36
Total	\$14,864,104.12	\$2,544,331.22	\$7,475,168.48	\$24,883,603.82

4.5.2.1.1 En Efectivo

En relación con lo reportado en este concepto, que asciende a \$10,341,205.46, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo dispuesto en la normatividad, razón por lo cual, no se realizó observación alguna al respecto.

4.5.2.1.2 En Especie

En relación con lo reportado en este concepto, que asciende a \$14,542,398.36, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, motivo por el que no se realizó observación alguna.

4.5.2.2 Aportaciones de Otros Órganos del Partido

El partido político reportó en sus informes de campaña, por concepto de Aportaciones de Otros Órganos del Partido, la cantidad de \$2,440,463.84, integrada de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
En efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En especie	0.00	244,797.56	2,195,666.28	2,440,463.84
Total	\$0.00	\$244,797.56	\$2,195,666.28	\$2,440,463.84

4.5.2.2.1 En Efectivo

Por este concepto, el partido político no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.5.2.2.2 En Especie

En relación con lo reportado en este concepto, que asciende a \$2,440,463.84, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido, en este rubro, cumplió con lo dispuesto en la normatividad, por lo cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.5.2.3 Aportaciones del candidato

Por este concepto, el partido reportó, en sus informes de campaña, un monto de \$66,158.50, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
En efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En especie	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
Total	\$61,962.50	\$1,041.00	\$3,155.00	\$66,158.50

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera conocimiento de los montos mínimos y máximos fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos pudieron aportar a sus campañas, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:
 - El escrito mediante el cual informó lo antes citado a la Secretaría Técnica.
 - Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El monto mínimo de \$0.00 y máximo de \$1,000,000.00 fueron los límites para las aportaciones que cada candidato, a la Presidencia, Senaduría o Diputación, podrían aportar a su campaña. El encargado de Finanzas en turno C. Antonio Rodríguez Trejo, se negó a presentar el escrito avisando esta determinación, dentro del plazo de acuerdo con el artículo 3.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que en esta ocasión se presenta”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el encargado de finanzas en turno, el C. Antonio Rodríguez Trejo se negó a presentar el escrito correspondiente, esto no exime al partido político de la obligación de haberlo presentado en tiempo, ya que es responsable de vigilar el apego a la normatividad de los integrantes de sus órganos directivos.

Cabe señalar que el partido presentó el escrito en forma extemporánea y como consecuencia de una solicitud de la autoridad electoral; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al presentar el escrito extemporáneamente señalando los montos mínimos y máximos fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos pudieron aportar a sus campañas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento de la materia.

4.5.2.3.1 En Efectivo

Por este concepto el partido político no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.5.2.3.2 En Especie

En relación con lo reportado en este concepto, que asciende a la cantidad de \$66,158.50, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, motivo por el cual no se realizó observación alguna al respecto.

4.5.2.4 Aportaciones en Especie

Por este concepto el partido reportó, en sus informes de campaña, un monto de \$750,779.42, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
De Militantes	\$594,184.00	\$3,795.00	\$3,000.00	\$600,979.00
De Simpatizantes	116,444.17	2,709.67	30,646.58	149,800.42
Total	\$710,628.17	\$6,504.67	\$33,646.58	\$750,779.42

4.5.2.4.1 Aportaciones de Militantes

En relación con lo reportado en este concepto, que asciende a \$600,979.00, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se indica:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aport. Mili. Camp. Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, “Puebla”, “Dto. 7”, se observó el registro de una póliza que

presentaba como soporte documental un Recibo de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales “RM-CF-ASC-CEF”, el cual carecía de algunos datos, mismos que se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				TIPO DE CAMPAÑA	FIRMA DEL APORTANTE
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
PI-340002/05-06	0004	01-05-06	Cardona Ruiz José Luis	\$3,000.00	X	X

Respecto al recibo señalado en el cuadro anterior, en el recuadro “Tipo de Campaña” se marcó Presidente y Diputado Federal; además, el distrito que señalaba era XII de Puebla; sin embargo, contablemente, se registró en la subsubcuenta “Diputados”, “Puebla” “Dto 7”.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el citado recibo “RM-CF-ASC-CEF”, con la totalidad de los datos omitidos e indicara, claramente, el tipo de campaña a la que correspondía.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad y a los informes de campaña, según correspondiera.
- Presentara las pólizas, las balanzas de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en los cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Las correcciones que procedieran en el formato “CF-RM-CF”, toda vez que la base del mismo son los recibos “RM-CF-ASC-CEF”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.7, 3.10, 3.12, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El RM-CF-ASC-CEF 0004 corresponde a gasto erogado a favor de la campaña del Distrito 7 de Puebla, por lo que la contabilidad permanece como se entregó en la última versión.

El recibo folio 0004 fue cancelado y sustituido por el recibo folio No. 0051, se anexan recibos, en sus 2 tantos que pertenecen a los archivos del partido, el original del 0004, fue solicitado al interesado, quien por no tenerlo a mano cuando nos firmó el nuevo recibo, quedó de enviarlo posteriormente, se hará llegar a sus oficinas en cuanto obre en nuestro poder”.

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0005-07 del 22 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se remite el RM-CF-ASC-CEF 0004 original que fue cancelado y sustituido por el recibo folio No. 0051 y quedó pendiente de serle entregado el 15 de enero.

Se entrega nuevo control de folios por aportaciones de militantes totalizado por persona incluyendo la información corregida, impreso y en medio magnético”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

- Se canceló el recibo “RM-CF-ASC-CEF” folio 0004 y en su lugar se expidió el recibo “RM-CF-ASC-CEF” folio 0051, el cual señala como tipo de campaña “Diputado Dto. 7”, como fue registrado contablemente; asimismo, cumple con todos los requisitos que señala la normatividad.
- Presentó el formato “CF-RM-CF” debidamente corregido y el recibo “RM-CF-ASC-CEF”, folio 0004, cancelado en juego completo.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aport. Mili. Camp. Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, subsubcuentas “Senadores” y “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental, recibos “RM-CF-ASC-CEF”, los cuales al ser cotejados contra el control de folios de recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato de campañas electorales federales “CF-RM-CF”, se constató que el tipo de campaña no coincidía, como se detalla a continuación:

SUBSUBCUENTA/ REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					TIPO DE CAMPAÑA	
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	RECIBO	CONTROL DE FOLIOS
Senadores							
Baja California Sur F1							
PI-340002/05-06	14	01-05-06	Martínez Ravelo Lino	Comodato de Automóvil	\$375.00	F1	Dto. 2.
Diputados							
Querétaro Dto. 3							
PI-340002/05-06	10	02-05-06	Camacho Pérez Luis Ignacio	Comodato de Automóvil	583.00	Dto. 3	Dto. 10
Baja California Sur Dto. 2							
PI-340002/05-06	15	01-05-06	Luján Castro Ana Rosa	Comodato de Automóvil	574.00	Dto. 2	F1
Total					\$1,532.00		

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en el formato “CF-RM-CF”, toda vez que la base del mismo, son los recibos “RM-CF-ASC-CEF”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se corrigió el control de folios CF-RM-CF respecto de los folios RM-CF-ASC-CEF 0014, 0010 y 0015, que se nos observa y se agregó el folio 0051 que sustituyó al folio 0004, se entrega impreso y en disco magnético”.

De la revisión al formato “CF-RM-CF” presentado por el partido, se constató que realizó las correcciones solicitadas, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Control de Folios

- ◆ De la verificación al formato “CF-RM-CF”, Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales, se observó que se relacionaron 36 folios como “No Utilizados”; sin embargo, éstos debían ser cancelados una vez terminado el proceso electoral, a continuación se detallan los folios en comento:

DEL FOLIO	AL FOLIO	TOTAL
1	1	1
16	50	35
Total		36

Procedió señalar al partido que debía cancelar los recibos “No utilizados”, toda vez que no podrían ser utilizados en subsecuentes procesos electorales, ya que los folios impresos solamente correspondían al proceso electoral federal 2005-2006.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “CF-RM-CF” debidamente corregido, considerando los recibos “No Utilizados” como “Cancelados”.
- Los recibos señalados en el cuadro anterior, en juego completo, debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.7, 3.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se corrigió el CF-RM-CF, donde los 36 folios que se reportaban como ‘no utilizados’ se relacionan como ‘cancelados’.

Se anexan los recibos cancelados en juegos (sic) completos (sic)”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó el control de folios “CF-RM-CF” debidamente corregido, así como los recibos cancelados en juego completo; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al comparar las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, recuadro III. Origen y monto de recursos de la campaña (Ingresos), Punto 3. Aportaciones del candidato, renglón En especie y Punto 4. Aportaciones en especie, renglón De militantes, contra lo asentado en el formato “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales, así como en la balanza de comprobación de Campaña Federal y la correspondiente al Comité Ejecutivo Federado, ambas al 30 de septiembre de 2006, específicamente en la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	SEGÚN FORMATOS "IC"	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS "CF-RM-CF"	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA FEDERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	BALANZA DE COMPROBACIÓN COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Presidencia	\$61,962.50	\$64,974.87	\$64,974.87	\$0.00
Senadores	0.00	1,240.66	0.00	1,041.00
Diputados	0.00	5,956.00	0.00	6,155.00
Totales	\$61,962.50	\$72,171.53	\$64,974.87	\$7,196.00

Procedió señalar al partido que el monto reportado en los formatos "IC" Informes de Campaña, el Control de Folios "CF-RM-CF", así como lo reflejado en la balanza de comprobación debían coincidir, ya que las cifras indicadas en los documentos en comento provenían de los recibos "RM-CF" elaborados y expedidos por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes de campaña y el formato "CF-RM-CF" corregidos en forma impresa y medio magnético, con la finalidad de que no existieran diferencias con lo reportado en la contabilidad del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 3.11, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Se corrigieron los informes y control de folios CF-RM-CF de acuerdo a la balanza,

(...)

Se anexan dichos documentos.

Los registros contables de campaña a la Presidencia se hicieron directamente en la contabilidad de Campañas, por lo que es ahí donde aparece el ingreso de aportaciones de la candidata y los militantes.

Los registros contables de las campañas a Diputaciones y Senado, se hicieron directamente en la contabilidad del Comité Ejecutivo Federado, ya que fue donde se recibieron las aportaciones de los candidatos y los militantes”.

Del análisis a los informes de campaña, al control de folios “CF-RM-CF” y a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Federado y de Campañas, se observó que las cifras de aportaciones del candidato en especie, reportadas en éstos, coinciden entre sí. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación efectuada al formato “CF-RM-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales, se observó que un folio no indicaba el tipo de campaña beneficiada. A continuación se indica el caso en comento:

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	COMITÉ	TIPO DE CAMPAÑA	MONTO
9	30-05-06	Díaz Terán Capaceta Enrique	Sinaloa	No Indica	\$666.66

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios formato “CF-RM-CF”, debidamente llenado, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto 8 del Instructivo del formato “CF-RM-CF”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexa el formato CF-RM-CF, que fue corregido respecto al tipo de campaña y formato RM-CF-ASC-CEF 0009”.

De la revisión al control de folios “CF-RM-CF”, se observó que el partido realizó la corrección solicitada, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación efectuada al Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes, Organizaciones Sociales y del Candidato Campañas Electorales Federales formato “CF-RM-CF”, se observó que carecía del número de Registro en el Padrón de Militantes al reflejar la leyenda en “Trámite”. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO	FECHA	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO
2	01/05/2006	Ramírez Montiel Ildelfonso	\$700.00
3	28/06/2006	Sánchez Pozos Olga Alejandra	716.00
4	01/05/2006	Cardona Ruíz José Luis	3,000.00
5	01/05/2006	Borunda Lucero Sara	582.00
6	24/06/2006	Rosado Cantarrel Verónica Guadalupe	31.94
7	22/06/2006	Casanova Hernández Francisco	67.44
8	16/02/2006	Loredo Esquivel Sabino	26.53
9	30/05/2006	Díaz Terán Capaceta Enrique	666.66
10	02/05/2006	Camacho Pérez Luis Ignacio	583.00
11	19/01/2006	Mercado Castro Dora Patricia	61,180.00
13	01/05/2006		782.50
12	19/01/2006	Monreza Hernández Juan Gabriel	2,886.46
14	01/05/2006	Martínez Ravelo Lino	375.00
15	01/05/2006	Luján Castro Ana Rosa	574.00
Total			\$72,171.53

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios formato “CF-RM-CF” debidamente llenado con el dato omitido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto 9 del Instructivo del formato “F” control de folios de recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato campañas electorales federales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto al CF-RM-CF la columna de ‘número de registro en el padrón de militantes’ se refleja la palabra ‘tramite’, por que en efecto, está en trámite, la Secretaría de Organización del Partido está revisando dicho padrón, corroborando los datos de los militantes y reorganizándola, estableciendo los requisitos y confirmando directamente con ellos su pertenencia como militantes al Partido, es por eso que aún no se tiene la lista definitiva, por consiguiente el número de registro definitivo”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que se encuentra en trámite el registro definitivo de militantes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Circularización a Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
José Luis Cardona Ruíz	STCFRPAP/2135/06	1	\$3,000.00	(1)
Dora Patricia Mercado Castro	STCFRPAP/2134/06	2	61,962.50	10-01-07

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la militante Dora Patricia Mercado Castro confirmó haber efectuado las aportaciones al partido político.

Por lo que respecta al militante José Luis Cardona Ruíz, señalado con (1) en el cuadro que antecede, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, no ha presentado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.5.2.4.2 Aportaciones de Simpatizantes

En relación con lo reportado en este concepto, que asciende a \$149,800.42, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se indica:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aport. Simp. Camp. Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, subsubcuenta “Presidencia”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte, consistente en recibos “RSES-CF-ASC-CEF”. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310157	Comodato uso de Inmueble	\$110,055.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, en original y debidamente llenados, que ampararan el registro de la póliza en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó el recibo “RSES-CF-ASC-CEF” folio 0085 anexo a su respectiva póliza, así como el contrato de comodato y las cotizaciones

correspondientes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aport. Simp. Camp. Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, subsubcuentas “Senadores y Diputados”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales “RSES-CF-ASC-CEF”, los cuales no fueron contabilizados correctamente en la campaña que señalaba el recibo, como se detalla a continuación:

SUB SUBCUENTA/ REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					TIPO DE CAMPAÑA	
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	RECIBO	CONTABILIDAD
Senadores/ PI-340001/05-06							
Durango F1	0082	30-06-06	Arredondo Gómez Jorge	Comodato de Automóvil	\$291.67	Presidente	Durango F1
Sonora F2	0036	01-05-06	Casanova Hernández Francisco		833.00	Sonora F1	Sonora F2
Diputados/ PI-340001/05-06							
Durango Dto. 1	0082	30-06-06	Arredondo Gómez Jorge	Comodato de Automóvil	291.66	Presidente	Durango Dto. 1
Sinaloa Dto. 3	0039	01-05-06	Júarez Espejel Adolfo		500.00	Presidente	Sinaloa Dto. 3
Sinaloa Dto. 7	0042	01-05-06	Becerra Arellano José Ramón	Comodato de Automóvil	500.00	Sinaloa Dto. 6	Sinaloa Dto. 7
Total					\$2,416.33		

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad y a los informes de campaña, según correspondiera.
- Presentara las pólizas, las balanzas de comprobación a último nivel y los auxiliares contables, en los cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Realizara las correcciones que procedieran en el formato “CF-RSES-CF”, toda vez que la base del mismo son los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.10, 4.12, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se cancelan y sustituyen los folios RSES-CF-ASC-CEF 0036, 0039, 0042 y 0082, por los folios 503, 501, 504 y 502 respectivamente, no es necesario hacer registros contables de ajuste en este caso”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó lo siguiente:

- Se cancelaron los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, folios 0039, 0082, 0036 y 0042, sustituyéndolos con los folios 0501, 0502, 0503 y 0504, los cuales ya señalan como tipo de campaña la que está registrada contablemente y cumplen con lo establecido en la normatividad.
- Presentó el control de folios formato “CF-RSES-CF” debidamente corregido y los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, folios 0039, 0082, 0036 y 0042 cancelados, en juego completo.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aport. Simp. Camp. Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, subsubcuenta “Diputados”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, los cuales fueron contabilizados correctamente en la campaña correspondiente; sin embargo, el importe de los mismos no coincidía con el del registro contable. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUB SUBCUENTA/ REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CONTABILIDAD
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	
Diputados / PI-340001/05-06						
Guanajuato Dto. 1	0002	01-05-06	Martínez Lugo J. Reyes	Comodato de Automóvil	\$383.33	\$500.00
Guanajuato Dto. 3	0001	01-05-06	Castro Trujillo Tovias	Comodato de Automóvil	500.00	383.33
TOTAL					\$883.33	\$883.33

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones a la contabilidad y a los informes de campaña según correspondiera.
- Presentara las pólizas contables, las balanzas de comprobación a último nivel y los auxiliares contables en los cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Realizara las correcciones que procedieran en el formato “CF-RSES-CF”, toda vez que la base del mismo son los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.10, 4.12, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006 y recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Sobre los RSES- 0001 y 0002, se reclasifican los registros con póliza de diario D- 340001/12-06 en la contabilidad de campañas y póliza de diario D- 340001/12-06 en la contabilidad del CEF. Se anexan pólizas, auxiliares de las cuentas afectadas, 3ª versiones de las balanzas de comprobación anualizadas al 31 de diciembre de 2006, corregidos”.

Del análisis a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación presentadas, se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aport. Simp. Camp. Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, subsubcuentas “Senadores” y “Diputados”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, los cuales carecían de algunos datos, como se indica a continuación:

SUBSUBCUENTA/ REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				DATO FALTANTE			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	CLAVE DE ELECTOR	R.F.C.	CRITERIO DE VALUACIÓN	NOMBRE Y/O FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA
Senadores/ PI-340001/05-06								
Sonora F2	0036 (*)	01-05-06	Casaviva Hernández Francisco	\$833.00		x	x	
Diputados/ PI-340001/05-06								
Veracruz Dto. 4	0014	01/May/06	Portilla Mora Floriberto	1,700.00		x		
Nayarit Dto. 2	0030	30/May/06	Arellano Plazola Miguel Antonio	1,000.00		x		
Sinaloa Dto. 3	0039 (***)	01-05-06	Juárez Espejel Adolfo	500.00		x		
Sinaloa Dto. 5	0041 (**)	01-05-06	Leyva Morales Lucia Guadalupe	500.00		x		
San Luis Potosí Dto. 2	0053 (*)	02-05-06	Jaramillo Salazar José Manuel	166.67	x	x		x
San Luis Potosí Dto. 6	0054 (*)	02-05-06	Castillo Lara Raúl Antonio	1,166.67	x	x		x
				\$5,866.34				

Por lo que corresponde a los recibos de aportaciones folios 0036, 0053 y 0054, señalados con (*) en el cuadro anterior, fueron localizados en copia fotostática.

En relación con el recibo 0041, señalado con (**) en el cuadro anterior, se encontraba alterado en su contenido, específicamente en el domicilio del aportante.

Respecto al recibo 0039, señalado con (***) en el cuadro anterior, en el recuadro “Tipo de campaña”, se marcó Presidente y Distrito 8 de Sinaloa; sin embargo, contablemente se registró en la subsubcuenta “Diputados”, “Sinaloa”, “Dto. 3”.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara los citados recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, anexos a su póliza, con la totalidad de los datos omitidos e indicara claramente el tipo de campaña a la que correspondía.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad y a los informes de campaña según correspondiera.
- Presentara las pólizas, las balanzas de comprobación a último nivel y los auxiliares contables en los cuales se pudieran verificar las correcciones solicitadas.
- Las correcciones que procedieran en el formato “CF-RSES-CF”, toda vez que la base del mismo son los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.10, 4.12, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se complementaron los datos faltantes en los recibos 0014, 0030 y 0054, esto no implicó cambios en la contabilidad.

No nos ha sido posible localizar a la persona que nos aportó con el recibo folio 0053, para complementar los datos requeridos, en cuanto los tengamos se los haremos llegar.

Se cancelan y (sic) los folios 0036, 0039* y 0041, para ser sustituidos por los folios, 0503, 0501 y 505 respectivamente. * mencionados ya en el punto 1”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se observó lo siguiente:

- Se cancelaron los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, folios 0036, 0039 y 0041, sustituyéndolos con los recibos “RSES-CF-ASC-CEF” folios 0503, 0501 y 0505, los cuales cumplen con lo establecido en la normatividad.
- Por lo que corresponde al recibo “RSES-CF-ASC-CEF”, folio 0501, el cual sustituye al folio 0039, señala como tipo de campaña la que está registrada contablemente.
- Respecto a los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, folios 0014, 0030 y 0054, ya contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- En relación con el recibo “RSES-CF-ASC-CEF”, folio 0053 fue presentado posteriormente en original y con la totalidad de los datos que señala la normatividad.
- Presentó el control de folios formato “CF-RSES-CF” debidamente corregido y los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, folios 0036, 0039 y 0041, cancelados en juego completo.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aport. Simp. Camp. Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, subsubcuentas “Senadores” y “Diputados”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-CF-ASC-CEF”, los cuales, al ser cotejados contra el control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales federales “CF-RSES-CF”, se constató que el tipo de campaña no coincidía, como se detalla a continuación:

SUBSUBCUENTA/ REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					TIPO DE CAMPAÑA	
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	RECIBO	CONTROL DE FOLIOS
Senadores/ PI-340001/05-06							
Sonora F2	0036	01-05-06	Casanova Hernández Francisco	Comodato de Automóvil	\$833.33	F1	F2

SUBSUBCUENTA/ REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					TIPO DE CAMPAÑA	
	FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	RECIBO	CONTROL DE FOLIOS
Diputados/ PI-340001/05-06							
Sinaloa Dto. 3	0039	01-05-06	Juárez Espejel Adolfo	Comodato de Automóvil	500.00	Dto. 8	Dto. 3
Sinaloa Dto. 7	0042	01-05-06	Becerra Arellano Juan Ramón		500.00	Dto. 6	Dto. 7
Durango F1	0082	30-06-06	Arredondo Gómez Jorge		583.33	Presidente	F1
Durango Dto. 1				Dto. 1			
TOTAL					\$2,416.66		

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran en el formato “CF-RSES-CF”, toda vez que la base del mismo son los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó los recibos “RSES-CF-ASC-CEF” folios 0039, 0082, 0036 y 0042 cancelados en juego completo, expidiendo en su lugar los recibos “RSES-CF-ASC-CEF” folios 0501, 0502, 0503 y 0504, los cuales señalan como tipo de campaña la que está registrada contablemente y cumplen con lo establecido en la normatividad.

Asimismo, presentó el control de folios formato “CF-RSES-CF” debidamente corregido.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aport. Simp. Camp. Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, subsubcuenta “Diputados”, “Puebla”, “Dto. 6”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RSES-CF-ASC-CEF”, el cual, al ser

cotejado contra el control de folios “CF-RSES-CF”, se constató que el dato relativo a entidad no coincidía, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					ENTIDAD	
		FOLIO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	RECIBO	CONTROL DE FOLIOS
Diputados	PI-340001/05-06	0038	28-06-06	Balleza García Adriana	Comodato de Automóvil	\$4,058.00	Puebla	Nayarit

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran en el formato “CF-RSES-CF”, toda vez que la base del mismo son los recibos “RSES-CF-ASC-CEF”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó el control de folios formato “CF-RSES-CF”, en el cual se constató que se realizaron las correcciones solicitadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Control de Folios

- ◆ De la verificación al formato “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales, se observó que se relacionaron 416 folios como “No Utilizados”; a continuación se detallan los folios en comento:

DEL FOLIO	AL FOLIO	TOTAL
85	500	416

Procedió señalar al partido que debía cancelar los recibos “No utilizados”, toda vez que no podrían ser utilizados en subsecuentes procesos electorales, ya que los folios impresos solamente correspondían al proceso federal electoral 2005-2006.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-RSES-CF” debidamente corregido, considerando los recibos “No Utilizados” como “Cancelados”, en forma impresa y en medio magnético.
- Los recibos señalados en el cuadro anterior, en juego completo, debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.7, 4.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó el control de folios formato “CF-RSES-CF” debidamente corregido, así como los recibos cancelados en juego completo, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al comparar el total de las cifras reportadas en los formatos “IC” Informes de Campaña, recuadro III. Origen y monto de recursos de la campaña (Ingresos), punto 4. Aportaciones en especie, renglón De simpatizantes, contra el total reflejado en el formato “CF-RSES-CF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie para Campañas Electorales Federales, así como la balanza de comprobación de Campaña Federal y la correspondiente al Comité Ejecutivo Federado, ambas al 30 de septiembre de 2006, de los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores, específicamente la

cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	FORMATOS "IC"	CONTROL DE FOLIOS "CF-RSES-CF"	BALANZA DE COMPROBACIÓN CAMPAÑA FEDERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	BALANZA DE COMPROBACIÓN COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Presidencia	\$119,456.54	\$6,389.17	\$116,444.17	\$0.00
Senadores	0.00	3,001.33	0.00	2,709.67
Diputados	0.00	32,521.59	0.00	32,813.25
Total	\$119,456.54	\$41,912.09	\$116,444.17	\$35,522.92

Procedió señalar al partido que el monto reportado en los formatos “IC” Informes de Campaña, el Control de Folios “CF-RSES-CF”, así como lo reflejado en las balanzas de comprobación debían coincidir, en virtud de que las cifras de dichos documentos provienen de los recibos “RSES-CF” elaborados por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes de campaña y el formato “CF-RSES-CF” debidamente corregidos, en versión impresa y medio magnético, con la finalidad de que no existieran discrepancias entre lo reportado en los informes de campaña, el control de folios y las balanzas de comprobación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.11, 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se efectuaron las reclasificaciones en los registros contables que afectan la campaña a la Presidencia, según pólizas que se mencionaron en la observación 6 de Informes de Campaña, por lo que

la balanza de comprobación, el control de folios y el formato IC actualmente reflejan las cifras correctas donde coinciden las aportaciones de simpatizantes en especie.

Se anexa el RSES-CF-ASC-CEF 0085, que aparecía como pendiente de utilizar en el control de folios, y estaba en poder de la persona que aportó uso de inmueble de Mariano Escobedo, que se registró en libros desde un inicio.

En cuanto a senadores y diputados, se corrigieron los IC, ya que las aportaciones en especie de simpatizantes se habían tomado como aportaciones del CEF a las campañas, tomando el criterio de que el CEF fue quien las recibió de los simpatizantes primeramente y éste a su vez aportó a las campañas.

Así mismo se corrigió el CF-RSES-CF donde se habían tomado inversamente unos recibos.

(...)"

Del análisis a los informes de campaña, al control de folios "CF-RSES-CF" y a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Federado y de Campañas presentadas, se observó que las cifras reportadas en éstos coinciden entre sí; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Circularización a Simpatizantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido con las siguientes personas:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Floriberto Portilla Mora	STCFRPAP/2133/06	1	\$1,700.00	
Lesvia Hernández Rosique	STCFRPAP/2132/06	1	2,506.17	
Adriana Balleza García	STCFRPAP/2131/06	1	4,058.00	

Como se observa en el cuadro que antecede, ninguna de las personas, a la fecha de elaboración del presente dictamen, han

presentado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.5.2.5 Rendimientos Financieros

Por este concepto el partido político no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.5.2.6 Transferencias de Recursos no Federales

El partido político reportó en sus informes de campaña, por concepto de Transferencias de Recursos no Federales la cantidad de \$22,625.78, integrada de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
En efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En especie	17,799.64	0.00	4,826.14	22,625.78
Total	\$17,799.64	\$0.00	\$4,826.14	\$22,625.78

4.5.2.6.1 En Efectivo

Por este concepto el partido político no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.5.2.6.2 En Especie

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$22,625.78, se revisó al 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la transferencia fue realizada por el Comité Estatal de Guanajuato, por concepto de 2 inserciones en prensa, la cual cumplió con lo dispuesto en la normatividad; por ello no se realizó observación alguna al respecto.

4.5.2.7 Bancos

Para efecto de controlar los recursos que el partido designó para las campañas electorales federales de 2006, elaboró una contabilidad de campaña, en la cual se registraron los gastos de los 365 candidatos (1 de Presidente, 64 de Senadores y 300 de Diputados); sin embargo, en dicha contabilidad sólo registró la apertura de la cuenta bancaria utilizada para el control de los recursos de la candidata a la Presidencia de la República y en la contabilidad del Comité Ejecutivo Federado (Operación ordinaria) registró tres cuentas bancarias, de las cuales una fue utilizada para realizar transferencias y gastos centralizados, otra para los gastos centralizados y directos de los candidatos a Senadores y la última para Diputados. A continuación se detallan las cuentas en comento:

COMITÉ	CAMPANA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO	APERTURAS Y CANCELACIONES EN 2006		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO	
					APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE:	AL MES DE:
Campaña	Presidente	BBVA Bancomer, S.A.	152162105	CH	23-06-06	07-09-06	Junio	Septiembre
Comité Ejecutivo Federado	Senadores	BBVA Bancomer, S.A.	152162598	CH	23-06-06	15-01-07	Junio	Diciembre
Comité Ejecutivo Federado	Diputados	BBVA Bancomer, S.A.	152173654	CH	26-06-06	15-01-07	Junio	Diciembre
Comité Ejecutivo Federado	Concentradora	BBVA Bancomer, S.A.	152162717	CH	23-06-06	(1)	Junio	Septiembre y Diciembre

Nota: (1) La cuenta no se cancela ya que se utilizará para operación ordinaria.

Procedió señalar al partido que con escrito ASC/SAF-0013-06 del 26 de julio de 2006, solicitó al Maestro Andrés Albo Márquez, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 12.5, solicito a usted una prórroga (sic) de 30 días naturales para cancelar las cuentas bancarias que se están empleando para pagar los gastos hechos en campañas...”

Mediante oficio CFRPAP/032/06 del 1 de agosto de 2006, recibido por el partido el 9 del mismo mes y año, se le concedió una prórroga de 30 días naturales para la cancelación de las cuentas. Por lo antes expuesto, el partido debió realizar la cancelación de dichas cuentas y haber efectuado el traspaso de los remanentes de efectivo a más tardar el 29 de agosto de 2006.

Sin embargo, respecto a la cuenta bancaria utilizada para el control de los recursos de la candidata a la Presidencia de la República, el partido presentó una carta de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., del 27 de octubre del 2006 señalando lo siguiente:

“Por este conducto me permito informarles que nuestro cliente Alternativa Social Demócrata (sic) y Campesina, apertura la cuenta No. 0152162105 en Moneda Nacional el día 23 e (sic) Junio del año en curso y fue cancelada el día 07 de Septiembre del mismo año”.

Aunado a lo anterior, en la documentación proporcionada por el partido se localizaron estados de cuenta bancarios del mes de septiembre, correspondientes a las campañas de “Senadores”, “Diputados” y de la cuenta “Concentradora”, los cuales reportaban un saldo final. A continuación se detallan las cuentas y saldos en comento:

CAMPAÑA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	SALDO FINAL SEGÚN ESTADO DE CUENTA
Senadores	BBVA Bancomer, S.A.	152162598	Septiembre	\$6,429.69
Diputados	BBVA Bancomer, S.A.	152173654	Septiembre	25,677.90
Concentradora	BBVA Bancomer, S.A.	152162717	Septiembre	4,971.39

Fue conveniente mencionar que aun cuando las cuentas bancarias fueron registradas en la contabilidad de su operación ordinaria, éstas fueron aperturadas para el manejo de los recursos de campaña, por lo que debieron cancelarse en el plazo establecido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La evidencia de la cancelación de las cuentas, con sello de la institución bancaria.
- Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias hasta la fecha de la cancelación de las cuentas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.5, 12.6, 17.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Como usted lo indica, solicitamos prorroga (sic) para cancelar las cuentas utilizadas para campañas, y la única que fue cancelada es la de campaña de Presidencia a la República, que como ya fue aclarado, es la única que se pudo manejar conforme al Reglamento, y en efecto, se hizo la cancelación en forma extemporánea el 7 de septiembre de 2006, debiendo ser cancelada a más tardar el 29 de septiembre (sic) de 2006.

Las cuentas bancarias 0152162598 y 0152173654, de Bancomer, S. A., utilizadas en su mayor parte para campañas de Senadores y Diputados, aún cuando no fueron canceladas por considerarlas cuentas CEF, no fueron utilizadas a partir de septiembre de 2006, pero se ha solicitado a Bancomer, S. A., la cancelación el día 15 de enero de 2007, para evitar confusiones, se anexa copia de dicha solicitud, copias de estados de cuenta y conciliaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2006.

En cuanto a la cuenta bancaria 0152162717, de Bancomer, S. A. llamada concentradora, decidimos conservarla para seguir manejando nuestras operaciones ordinarias, por así convenir a nuestra organización, se anexa conciliación de octubre de 2006, que es la última que tenemos cotejada al momento”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la cuenta bancaria 0152162717 de Bancomer, S. A., utilizada para el control de los gastos centralizados de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, al señalar que no canceló la cuenta bancaria, por que se utilizará para el control de los recursos de

operación ordinaria; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a los estados de cuenta y a las conciliaciones bancarias solicitadas, el partido solo presentó la conciliación bancaria del mes de octubre; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a una conciliación bancaria.

Con relación a los estados de cuenta de los meses de octubre y noviembre, aún cuando el partido presentó consulta de movimientos de Internet, no lo exime de la obligación de haber presentado el estado de cuenta, toda vez que dichas consultas no se pueden considerar como un estado de cuenta emitido por la institución bancaria; asimismo, omitió presentar el estado de cuenta del mes de diciembre y las conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado extemporáneamente, el partido entregó documentación correspondiente al rubro de bancos; de su análisis se determinó lo siguiente:

- Respecto a la cuenta bancaria 0152162717 de Bancomer, S. A., utilizada para el control de los gastos centralizados de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, el partido presentó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre, así como las conciliaciones bancarias de noviembre y diciembre; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Con relación a los estados de cuenta de los meses de octubre y noviembre, aún cuando el partido presentó la consulta de movimientos vía Internet, no lo exime de la obligación de haber presentado el estado de cuenta, toda vez que dicha consulta no se puede considerar como un estado de cuenta emitido por la Institución Bancaria; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria 0152162717 de BBVA, Bancomer, S. A., utilizada para el control de los gastos centralizados de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, el partido incumplió con lo

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

- Respecto a la cuenta bancaria 0152162105 de BBVA, Bancomer, S.A., utilizada para el control de los recursos de la campaña de Presidente, aún cuando la Comisión de Fiscalización le otorgó al partido una prórroga para la cancelación de la cuenta bancaria, ésta fue cancelada extemporáneamente hasta el 7 de septiembre de 2006, aún cuando debió cancelarla a más tardar el 29 de agosto del mismo año, de acuerdo con la prórroga concedida; por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al cancelar la cuenta bancaria utilizada para la campaña de Presidente extemporáneamente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.5 del Reglamento de la materia.

Respecto a los estados de cuenta y a las conciliaciones bancarias correspondientes a la campaña de Presidente, el partido tenía la obligación de presentar la conciliación bancaria del mes en que la cuenta fue cancelada (septiembre), sin embargo, ésta no fue presentada, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado extemporáneamente, el partido entregó documentación correspondiente al rubro de bancos; de su análisis se determinó lo siguiente:

- En relación con la cuenta bancaria 0152162105 de BBVA, Bancomer, S.A., utilizada para el control de los recursos de la campaña de Presidente, el partido presentó el estado de cuenta y la conciliación bancaria correspondiente al mes de septiembre; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
- Por lo que corresponde a la cuenta 0152162598 de BBVA, Bancomer, S.A., utilizada para el control de los recursos de las campañas de Senadores y la cuenta 0152173654 utilizada para el control de los recursos de las campañas de Diputados, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que dichas cuentas bancarias fueron aperturadas con el propósito de controlar los

recursos destinados a esas campañas; por lo tanto, debió cancelarlas terminada la prórroga otorgada y no hasta enero de 2007; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al cancelar las cuentas bancarias de las campañas de Senadores y Diputados extemporáneamente, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.5 del Reglamento de la materia.

- Respecto a los estados de cuenta y a las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas 0152162598 de BBVA, Bancomer, S.A., utilizada para el control de los recursos de las campañas de Senadores y a la cuenta 0152173654 de BBVA, Bancomer, S.A., utilizada para el control de los recursos de las campañas de Diputados, el partido tenía la obligación de presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias mensuales hasta el momento de la cancelación de la cuenta; es decir, enero de 2007. Sin embargo, solo presentó el estado de cuenta del mes de diciembre y las conciliaciones bancarias de los meses de octubre a diciembre; por tal razón, la observación se consideró subsanada, respecto a 2 estados de cuenta y a 6 conciliaciones bancarias.

Con relación a los estados de cuenta de los meses de octubre y noviembre, el partido presentó la consulta de movimientos vía Internet; sin embargo, ésto no lo exime de la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios, toda vez que éstos no se pueden considerar como estados de cuenta emitidos por la Institución Bancaria; asimismo, no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del mes de enero de 2007; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado extemporáneamente, el partido entregó documentación correspondiente al rubro de bancos; de su análisis se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las cuentas 0152162598 de BBVA, Bancomer, S.A., utilizada para el control de los recursos de las campañas de Senadores y a la cuenta 0152173654, utilizada para el control de los recursos de las campañas de Diputados, el partido

presentó los estados de cuenta de octubre y noviembre; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- Con relación a los estados de cuenta y a las conciliaciones bancarias del mes de enero de 2007, éstos no fueron presentados; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 2 estados de cuenta y 2 conciliaciones bancarias de las cuenta 0152162598 de BBVA, Bancomer, S.A., utilizada para el control de los recursos de las campañas de Senadores y de la cuenta 0152173654, utilizada para el control de los recursos de las campañas de Diputados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

- ◆ Ahora bien, fue preciso señalar al partido que efectuó gastos relacionados con las 64 candidaturas al cargo de Senador por el principio de Mayoría Relativa, por lo que tenía la obligación de abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a la organización de los pagos de campañas que debió hacerse abriendo cuentas bancarias para cada campaña en el caso de Senadores y solo (sic) en caso de que los gastos excedieran de \$47,509.31 para Diputados, fue imposible apegarnos a las normas, debido a que los recursos asignados a ese tipo de gastos, nos fueron entregados el día 27 de junio de 2006, cuando las campañas se cerraron el día 28, o sea un día antes.”

Optamos por abrir una cuenta ‘concentradora’ la 0152162717 Bancomer, para depositar ahí lo que manejaríamos para campañas en general y otras tres cuentas para manejar los gastos específicos por tipo de campaña, una para campaña de Presidente a la República Mexicana, otra para Senadores y otra para Diputados la única cuenta que pudimos manejar de acuerdo con el reglamento de fiscalización, fue la de la candidatura a la Presidencia de la República, la No. 0152162105 Bancomer.

Cuando por fin recibimos el depósito de las prerrogativas que habían sido, retenidas en el IFE por nuestro conflicto interno, de inmediato se hizo una transferencia a la cuenta concentradora para de ahí distribuir a las cuentas para campañas específicas, pero casi en seguida la cuenta CEF No. 0148874255, donde fueron depositadas las prerrogativas, fue bloqueada debido a una demanda en contra de nuestro Partido por parte de nuestro proveedor Imaginería Casa de Publicidad, S. A. de C. V. y sería desbloqueada hasta que el partido pagara la deuda contraída con él, esto nos orilló a utilizar las cuentas abiertas para efectuar pagos que teníamos que hacer sin tomar en cuenta si correspondían a las campañas o a gasto ordinario, fue entonces que decidimos manejarlas como cuentas CEF y no de campañas, es por eso que se manejaron en la contabilidad del CEF y todos los gastos en campañas de Senadores y Diputados, fueron aportaciones en especie del CEF”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de que exista un conflicto interno en el partido, no lo exime de la obligación de aperturar las cuentas bancarias que establece la normatividad; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no aperturar 64 cuentas bancarias para el manejo de los egresos de las campañas de Senadores, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de la materia.

- ◆ Aunado a lo anterior, los recursos asignados por el partido en 27 distritos electorales rebasaron la cantidad de \$47,509.31, monto a partir del cual se debían aperturar cuentas bancarias para efectuar los gastos de las campañas para Diputados Federales. A continuación se detallan los distritos en comentario:

ESTADO	DISTRITO	APORTACIONES DEL CEN EN ESPECIE
Campeche	01	\$69,902.04
Distrito Federal	01	51,069.44
	02	51,069.44
	03	51,069.44
	04	51,796.94
	05	51,069.44
	07	51,069.44
	09	55,069.44
	10	51,069.44
	12	51,069.44
	14	51,069.44
	15	51,069.44
	16	51,069.44
	18	52,366.94
	20	51,069.44
	21	51,069.44
	22	59,064.94
	23	51,069.44
	24	51,069.44
25	48,519.44	
26	51,069.44	
27	51,069.69	
Nayarit	02	73,547.30
Oaxaca	03	51,711.45
Puebla	06	65,386.57
	07	65,321.38
	12	56,072.57

Como se señaló con anterioridad en el presente dictamen, el Comité Ejecutivo Federado realizó los gastos en forma centralizada, los cuales fueron prorrateados entre los candidatos beneficiados, por lo cual efectuó transferencias en especie a cada candidato.

No obstante que los candidatos no hayan recibido los recursos económicos para efectuar sus propios gastos, sino que se realizaron en forma centralizada, recibiendo cada candidato transferencias en especie, el partido debió observar lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento, toda vez que las campañas correspondientes a los distritos citados en el cuadro anterior rebasaron el monto a partir del cual se debían aperturar cuentas bancarias, incumpliendo con lo prescrito en el artículo antes referido.

El cálculo a partir del cual se debían aperturar cuentas bancarias, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2006.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a la organización de los pagos de campañas que debió hacerse abriendo cuentas bancarias para cada campaña en el caso de Senadores y solo en caso de que los gastos excedieran de \$47,509.31 para Diputados, fue imposible apegarnos a las normas, debido a que los recursos asignados a ese tipo de gastos, nos fueron entregados el día 27 de junio de 2006, cuando las campañas se cerraron el día 28, o sea un día antes.

Optamos por abrir una cuenta ‘concentradora’ la 0152162717 Bancomer, para depositar ahí lo que manejaríamos para campañas en general y otras tres cuentas para manejar los gastos específicos por tipo de campaña, una para campaña de Presidente a la República Mexicana, otra para Senadores y otra para Diputados la única cuenta que pudimos manejar de acuerdo con el reglamento de fiscalización, fue la de la candidatura a la Presidencia de la República, la No. 0152162105 Bancomer.

Cuando por fin recibimos el depósito de las prerrogativas que habían sido, retenidas en el IFE por nuestro conflicto interno, de inmediato se hizo una transferencia a la cuenta concentradora para de ahí distribuir a las cuentas para campañas específicas, pero casi en seguida la cuenta CEF No. 0148874255, donde fueron depositadas las prerrogativas, fue bloqueada debido a una demanda en contra de nuestro Partido por parte de nuestro proveedor Imaginería Casa de Publicidad, S. A. de C. V. y sería desbloqueada hasta que el partido pagara la deuda contraída con él, esto nos orilló a utilizar las cuentas abiertas para efectuar pagos que teníamos que hacer sin tomar en cuenta si correspondían a las campañas o a gasto ordinario, fue entonces que decidimos manejarlas como cuentas CEF y no de

campañas, es por eso que se manejaron en la contabilidad del CEF y todos los gastos en campañas de Senadores y Diputados, fueron aportaciones en especie del CEF”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, ya que el hecho de que exista un conflicto interno en el partido, no exime al partido de la obligación de aperturar las cuentas bancarias que establece la normatividad; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no aperturar 27 cuentas bancarias para efectuar las erogaciones de las campañas de Diputados Federales, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de la materia.

- ◆ De la verificación a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido, se observó que no presentó la totalidad de las conciliaciones bancarias correspondientes a éstos, los cuales se detallan a continuación:

CAMPAÑA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
Concentradora	BBVA Bancomer, S.A.	152162717	Junio - Agosto	Septiembre
Diputados	BBVA Bancomer, S.A.	152173654	Junio - Agosto	Septiembre
Senadores	BBVA Bancomer, S.A.	152162598	Junio - Agosto	Septiembre

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las conciliaciones bancarias del mes de septiembre, señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.4, 17.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó las 3 conciliaciones bancarias solicitadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la documentación entregada a la autoridad electoral, se localizaron los contratos de apertura correspondientes a las cuentas bancarias que el partido utilizó para el control de los recursos de las campañas federales; sin embargo, de su análisis, se observó que no señalaban el régimen bajo el cual fueron manejadas. A continuación se detallan las cuentas en comento:

CAMPAÑA	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA
Concentradora	BBVA Bancomer, S.A.	152162717
Presidencia	BBVA Bancomer, S.A.	152162105
Diputados	BBVA Bancomer, S.A.	152173654
Senadores	BBVA Bancomer, S.A.	152162598

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura de las cuentas bancarias en comento, en el cual se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.
- La tarjeta de firmas autorizadas o, en su caso, el nombre de las personas autorizadas por el funcionario facultado por el partido para firmar en las citadas cuentas de cheques.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 12.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó cuatro escritos del banco BBVA Bancomer,

en los cuales se indica que las cuentas bancarias 0152162717, 0152162105, 0152173654 y 0152162598 son manejadas mancomunadamente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación a los estados de cuenta bancarios de la cuenta “Concentradora”, la cual fue aperturada por el partido para el manejo de los recursos destinados a las campañas federales, se observó que realizó traspasos a varias cuentas, las cuales no correspondían a las utilizadas para controlar los recursos de las campañas federales. A continuación se detallan los traspasos en comento:

CUENTA DE ORIGEN					CUENTA DE DESTINO		
ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	IMPORTE
Concentradora	BBVA Bancomer, S.A.	152162717	29-06-06	\$100,000.00	BBVA Bancomer, S.A.	149222464	\$100,000.00
			30-06-06	50,000.00		149222464	50,000.00
			30-06-06	60,000.00		149312277	60,000.00
			30-06-06	50,000.00		149366806	50,000.00
			30-06-06	50,000.00		149227989	50,000.00
			30-06-06	50,000.00		149312099	50,000.00
			30-06-06	60,000.00		149195637	60,000.00
			30-06-06	60,000.00		149211985	60,000.00
	TOTAL			\$480,000.00			\$480,000.00

En consecuencia, con la finalidad de verificar el destino de los recursos antes señalados, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios de las cuentas señaladas en la columna “Cuenta de destino”, de los meses en los que se pudiera verificar la transferencia realizada.
- Las pólizas contables con su respectivo recibo interno por las transferencias recibidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.4, 1.6, 8.1, 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) La cuenta CEF No. 0148874255, donde fueron depositadas las prerrogativas, fue bloqueada debido a una demanda en contra de nuestro Partido por parte de nuestro proveedor Imaginería Casa de Publicidad, S. A. de C. V. y sería desbloqueada hasta que el partido pagara la deuda contraída con él, esto nos orilló a utilizar las cuentas abiertas para efectuar pagos que teníamos que hacer sin tomar en cuenta si correspondían a las campañas o a gasto ordinario, fue entonces que decidimos manejarlas como cuentas CEF y no de campañas (...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido consistente en pólizas contables, estados de cuenta y comprobantes de traspasos entre cuentas, se observó que las transferencias que realizó el partido de la cuenta concentradora fue a cuentas de operación ordinaria de los comités estatales, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Cabe señalar que lo anterior será sujeto de verificación en la revisión al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2006, que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realice al partido político.

4.5.2.8 Financiamiento Público

De la verificación a la balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2006 del Comité Ejecutivo Federado, específicamente a la cuenta “Ingresos Gastos de Campaña”, se observó que el partido no registró el total de las ministraciones para gastos de campaña otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se indica a continuación:

MES	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO AL 30-09-06	MINISTRACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	DIFERENCIA
ENERO		\$6,629,409.02	-\$6,629,409.02
FEBRERO		6,629,409.02	-6,629,409.02
MARZO		6,629,409.02	-6,629,409.02
ABRIL		6,629,409.02	-6,629,409.02
MAYO		6,629,409.02	-6,629,409.02
JUNIO	\$26,517,636.08	6,629,409.02	19,888,227.06
TOTAL	\$26,517,636.08	\$39,776,454.12	-\$13,258,818.04

El partido, con escrito ASC/SAF-0019-06 del 20 de septiembre de 2006, manifestó lo siguiente:

“Es importante adicionar a lo expresado que los informes reflejan los recursos ingresados a las cuentas de Banco aperturadas de acuerdo a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata (sic) y Campesina y la normatividad vigente aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.

Por esta razón, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, no puede responsabilizarse del uso de los recursos de campaña entregados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral al C. ANTONIO RODRÍGUEZ TREJO, quien ilegalmente aperturó una cuenta bancaria en donde igualmente de forma ilegal depositó y ejerció los recursos ya mencionados, en virtud de lo cual hemos ejercitado las acciones legales correspondientes ante la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros...

Así mismo reiteramos a usted que no asumimos responsabilidad alguna sobre la autenticidad y legalidad de la documentación recibida por ustedes y remitida a nuestro partido mediante oficio STCFRPAP/1613/06, por no haber participado ninguna instancia autorizada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina en su trámite, obtención o elaboración.”

Aunado a lo anterior, el partido proporcionó a esta autoridad electoral una denuncia de hechos, presentada por conducto del C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, Representante Legal de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, ante la Procuraduría General de la

República, fechada el 14 de agosto de 2006, mediante la cual compareció a exponer diversos hechos constitutivos de delito imputables a los CC. Ignacio Irys Salomón y Antonio Rodríguez Trejo, quienes desempeñaron los cargos de Vicepresidente y Secretario de Administración y Finanzas, respectivamente, del propio partido.

En dicha denuncia, el partido alude, entre otras cosas, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le entregó al C. Antonio Rodríguez Trejo, los recursos otorgados al partido por concepto de financiamiento público para los gastos de campaña correspondientes a las ministraciones de enero y febrero de 2006, consistentes en dos cheques, cada uno por la cantidad de \$6,629,409.02, siendo un total de \$13,258,818.04; que dichos recursos fueron depositados en la cuenta bancaria número CH-30001182460-3 de IXE Banco a nombre del mismo partido político los días 28 de febrero y 9 de marzo de 2006; que la apertura de la cuenta citada y sobre todo la disposición ilegal de los recursos otorgados al partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina se realizó en forma irregular, ya que se hicieron sin que se hubiera acreditado fehacientemente la representación legal del partido y que los recursos destinados a gastos de campaña se distrajeron ilegalmente de su objeto ocasionando un quebranto al partido político.

Señaló también que el C. Antonio Rodríguez Trejo entregó al Instituto Federal Electoral el contrato de servicios y operaciones, celebrado el 9 de marzo de 2006 con IXE Banco, Institución de Banca Múltiple, mediante el cual se abrió la cuenta de cheques número CH3-0001182460-3, en el que aparecen las firmas de la persona antes mencionada y del C. Ignacio Irys Salomón, quienes se ostentaron ilegalmente como representantes de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, partido político nacional, para la apertura de dicha cuenta. Asimismo, que el C. Antonio Rodríguez Trejo presentó estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2006 con un saldo final de \$64,847.23 al día 31 de marzo, lo que significa que las personas mencionadas dispusieron ilegalmente de por lo menos la cantidad de \$13,193,970.81, que distrajeron de su finalidad específica, pues estaba destinada a cubrir los gastos de campaña correspondientes a los primeros dos meses del año.

Asimismo, manifestó distintos hechos relacionados con problemas internos del instituto político. Por lo tanto, en la citada denuncia solicitó ordenar la comparecencia del apoderado jurídico de IXE Banco, a efecto de que aclare y declare en relación con la apertura de la cuenta de cheques antes referida, presuntamente a favor de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, partido político nacional, sin haberse acreditado debidamente la representación legal del partido y en contravención a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de los Estatutos, así como 14 del Reglamento de Finanzas del partido; también solicitó ordenar la intervención de peritos oficiales en materia de contabilidad, para que, con base en las constancias de autos que emitan los dictámenes correspondientes y que integrados los elementos de los ilícitos, se ejercite acción penal en contra de los señores Antonio Rodríguez Trejo e Ignacio Irys Salomón y/o quienes resulten responsables de los hechos constitutivos de delito.

De igual forma, el partido entregó un escrito de reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en contra de IXE Banco, Institución de Banca Múltiple, por la indebida prestación del servicio consistente en la apertura de la cuenta de cheques número CH3-0001182460-3, presuntamente a favor de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, partido político nacional, sin cubrirse los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, solicitando, entre otras cosas, se reintegre al patrimonio de su instituto político la cantidad de \$13,258,818.04 y, en su caso, se cubran los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la indebida disposición de dicha suma; asimismo, que señale la institución bancaria en cuestión si existen fondos en la cuenta citada y, de ser así, rinda un informe pormenorizado de las disposiciones que se han hecho de los mismos.

En este sentido, el partido debía reportar la totalidad de las ministraciones recibidas por concepto de financiamiento público para gastos de campaña y comprobar con la documentación soporte correspondiente el destino de los recursos, toda vez que el C. Antonio Rodríguez Trejo recibió los \$13,258,818.04 correspondientes a la primera y segunda ministraciones, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas y que el partido es responsable de vigilar el apego a la normatividad de los integrantes de sus órganos directivos.

Ahora bien, procedió indicar al partido, tal como lo manifestó con escrito SAF/096/06 del 19 de mayo de 2006, que el C. Antonio Rodríguez Trejo, entonces Secretario de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, entregó ante esta autoridad electoral los estados de cuenta bancarios de la cuenta número CH-3-0001182460-3 de IXE Banco, correspondientes a los meses de febrero y marzo, en los cuales fueron depositados los recursos entregados por concepto de financiamiento público para gastos de campaña relativos a las ministraciones de enero y febrero, cuyo saldo al corte (15 de marzo de 2006) era de \$11,081,818.05, así como el respectivo contrato de servicios y operaciones celebrado con éste. Además, presentó dos pólizas de ingresos en las que registró los depósitos de los cheques entregados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que fue remitida al partido.

De igual forma, la persona antes referida proporcionó el estado de cuenta del mes de marzo, de la cuenta número CH3-0001183150-2 de IXE Banco, con un saldo al 31 de dicho mes de \$64,847.23, así como el respectivo contrato de servicios y operaciones celebrado con dicha institución bancaria.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejara el registro de la totalidad de las ministraciones otorgadas para gastos de campaña.
- Los estados de cuenta bancarios hasta la cancelación de la cuenta CH-3-0001182460-3 de IXE Banco S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero.
- Los estados de cuenta bancarios hasta la cancelación de la cuenta CH3-0001183150-2 de IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero.
- El estado que guarda la denuncia interpuesta por el partido ante la Procuraduría General de la República, en contra de los CC. Ignacio Irys Salomón y Antonio Rodríguez Trejo.

- El estado que guarda el escrito de reclamación efectuado ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en contra de IXE Banco, Institución de Banca Múltiple.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2118/06 del 14 de diciembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0003-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a lo expresado en ingresos, ratificamos lo expresado en el oficio ASC/SAF-0019-06 del 20 de septiembre de 2006, adicionalmente nos permitimos comentar a usted que con respecto a la queja interpuesta ante la CONDUSEF, ésta nos ha dado la razón al ordenar al Banco IXE, se registre la reclamación como pasivo contingente, por la cantidad de \$13,258,818.04 ya que por las razones expuestas por nuestro Partido, serán materia de juicio que, en su caso promueva la parte reclamante, con fundamento en los artículos 68 Fr. X de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros, así como los artículos 3º. Fr. V, inciso I, y 16 Fr. XI, XII y XIII del estatuto orgánico de la Comisión Nacional Para (sic) la protección (sic) de (sic) la (sic) defensa (sic) de los usuarios (sic) de servicios (sic) financieros (sic) Se anexa copia del referido documento.

Con respecto a la situación que guarda la denuncia interpuesta por nuestro Partido, ante la procuraduría (sic) general (sic) de la República, es importante mencionar que esta (sic) se presentó ante la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, donde se integró la averiguación previa 1019/FEPADE/2006, y en la cual se nos notificó,

que se emitió dictamen de incompetencia en razón de materia, para conocer de los presentes hechos, sin embargo del análisis y estudio de las constancias que integran la averiguación previa, podría constituir el delito de peculado ilícito previsto en el Art. 223, Fr. IV del Código Penal Federal, que textualmente establece: “comete el delito de peculado: [...], (cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público Federal, y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó), ilícito que debe ser investigado por la Delegación de la Procuraduría General de la República, en el distrito (sic) Federal; y no por esta fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. (Existen dos denuncias presentadas que se integraron en un solo expediente).

Sin embargo a las consideraciones vertidas en su oficio STCFRPAP/2118/06, hemos considerado hacer el registro correspondiente, como pasivo en contra de los deudores que se mencionan en la demanda interpuesta, y se refleja en la Balanza de comprobación que estamos entregando.

Solo (sic) por aclarar las circunstancias, los estados de cuentas bancarios de el (sic) Banco IXE me fueron entregados por usted con oficio STCFRPAP/1613/06.

La cancelación de las cuentas con IXE Banco, S. A. Institución de banca Multiple, e IXE Grupo Financiero, se hará hasta resolver la demanda”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó lo siguiente:

- En relación con las ministraciones de enero y febrero, el partido registró en la contabilidad del Comité Ejecutivo Federado, el ingreso por \$13,258,818.04.
- Respecto a la situación que guarda la denuncia interpuesta por el partido en contra de Ignacio Irys Salomón y Antonio Rodríguez Trejo, ante la Procuraduría General de la República, ésta se presentó ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos

Electorales, donde se integró la averiguación previa 1019/FEPADE/2006, en la cual se le notificó al partido que se emitía dictamen de incompetencia en razón de materia, en virtud de que esa Fiscalía, de acuerdo con sus atribuciones, era competente para conocer exclusivamente sobre delitos electorales federales y no de otro tipo de conductas delictivas, considerando procedente declinar la competencia a favor de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, para que procediera conforme a sus atribuciones, ya que todo partido político al recibir determinadas cantidades de dinero por parte del Instituto Federal Electoral, por concepto de Financiamiento Público, debieron ser destinadas a las actividades ordinarias, así como para gastos de campaña, por lo que al distraerlos de la finalidad para la que fueron otorgados, constituyen el delito de peculado, tal como lo establece el artículo 223, fracción IV del Código Penal Federal, que a la letra señala:

“Comete el delito de peculado:

(...)

IV Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

(...)”

En consecuencia, al estar pendiente la causa penal iniciada por el partido, en parte con motivo de la declinación de la competencia a favor de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal para que procediera conforme a sus atribuciones, se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de 2006.

- En relación con el estado que guarda la reclamación interpuesta por el Partido en contra de IXE Banco, S.A., ante la Comisión y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, donde se integró la averiguación previa DGOC/DC/BCO/2974/2006, mediante oficio número DC/BCO/2006/5320, se ordenó a IXE Banco, S.A. de C.V.,

registrar la reclamación como Pasivo Contingente por la cantidad de \$13,258,818.04, tomándose en consideración que se llevó a cabo la audiencia de conciliación y al no ser voluntad de las partes llegar a un acuerdo, se dejaron a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes, por lo cual se dará seguimiento de dicha situación en la revisión del Informe Anual de 2006.

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0005-07 del 22 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con el fin de complementar la entrega del día 15 de enero del año en curso, relacionada con los registros contables de los recursos depositados en Banco IXE, ya reflejados en la Balanza de comprobación del CEF, se anexa la siguiente documentación:

Pólizas de registro de movimientos con Banco IXE.

Auxiliares que se afectaron con los registros mencionados.

Original de los estados de cuentas bancarios de el (sic) Banco IXE me fueron entregados por usted con oficio STCFRPAP/1613/06.

Conciliaciones bancarias de movimientos en Banco IXE. (12).

Nueva versión de balanza de comprobación anualizada del CEF”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- En relación con las ministraciones de los meses de enero y febrero de 2006, por \$13,258,818.04, el partido realizó el registro contable en la cuenta por cobrar 1031030004 “Otros”, subcuentas 103103000401 “Irys Salomón Ignacio” y 103103000402 “Antonio Rodríguez Trejo”, por un importe de \$6,111,791.14 cada una; la diferencia de \$1,035,235.76 se encuentra registrada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Federado, al 31 de diciembre de 2006, de la siguiente manera:

- \$1,084,220.61, en la cuenta contable “IXE 00011831502 Litigio”.
- \$52,304.84, en la cuenta contable “IXE Bolsa 627653 Litigio”.
- \$3,320.00, en la cuenta contable Gastos Financieros.

Cabe señalar que el último estado de cuenta bancario de la cuenta CH3-0001183150-2 de IXE BANCO, S.A., presentado por el partido, fue el del mes de diciembre, el cual señala como saldo final \$10,100.27, importe que difiere del reportado en la contabilidad que es de \$1,084,220.61; esta inconsistencia no fue comunicada al partido toda vez que se derivó de la respuesta y análisis a la documentación presentada, la cual será analizada en la revisión del Informe Anual 2006.

- Por lo que corresponde a la cuenta 00011824603, de IXE Banco, Grupo Financiero, ésta fue aperturada en el mes de febrero, como se pudo constatar en el contrato de apertura proporcionado por el partido; asimismo, se presentaron los estados de cuenta de febrero a mayo y las conciliaciones bancarias de febrero a junio.

El análisis correspondiente al manejo de la cuenta y lo relativo a la presentación de la totalidad de los estados de cuenta y de las conciliaciones bancarias, será objeto de revisión del Informe Anual de 2006, ya que dicha cuenta corresponde al control de recursos para su operación ordinaria.

Según lo manifestado por el partido, la cuenta no será cancelada hasta que se resuelva la demanda interpuesta por el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

- Respecto a la cuenta 00011831502 de IXE Banco, Grupo Financiero, ésta fue aperturada en el mes de marzo, como se pudo constatar en el contrato de apertura proporcionado; asimismo, se presentaron los estados de cuenta de marzo a mayo, así como las conciliaciones bancarias de marzo a junio.

El análisis correspondiente al manejo de la cuenta y la presentación de la totalidad de los estados de cuenta y a las conciliaciones bancarias, será objeto de revisión del Informe Anual de 2006.

Aunado a que, según lo manifestado por el partido, la cuenta no será cancelada hasta que se resuelva la demanda interpuesta por el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

- En relación con la cuenta de inversiones contrato 627653, con IXE Casa de Bolsa, S.A, de C.V., el partido la aperturó con recursos de la cuenta de cheques 00011831502 de IXE Banco, Gpo Financiero, la cual será objeto de revisión en el Informe Anual de 2006, ya que la misma corresponde al control de recursos para su operación ordinaria.

4.5.3 Egresos

El partido reportó inicialmente en los informes de campaña un total de Egresos por \$72,424,574.70, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$5,385,164.12	\$937,382.50	\$2,520,105.62	\$8,842,652.24
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.00	6,554.50
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	4,681,074.83	286,209.78	372,233.71	5,339,518.32
Otros	704,089.29	650,080.22	2,142,409.91	3,496,579.42
2. Gastos operativos de campaña	12,943,814.42	1,665,085.74	3,711,892.11	18,320,792.27
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,688,955.82	154,904.20	417,270.17	45,261,130.19
Prensa	341,680.34	86,806.47	351,977.77	780,464.58
Radio	9,049,825.19	5,451.48	53,792.40	9,109,069.07
Televisión	35,297,450.29	62,646.25	11,500.00	35,371,596.54
Total	\$63,017,934.36	\$2,757,372.44	\$6,649,267.90	\$72,424,574.70

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0021-06 del 2 de octubre de 2006, el partido presentó una segunda versión de 102 informes de campaña, sin una solicitud expresa de la autoridad, situación que fue analizada al inicio del presente dictamen, mismos que originaron cambios en las cifras reportadas, aumentando sus egresos por \$652,167.24. En consecuencia, en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$5,385,164.12	\$938,232.68	\$3,149,789.42	\$9,473,186.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	4,681,074.83	286,209.78	372,431.71	5,339,716.32
Otros	704,089.29	650,930.40	2,771,895.21	4,126,914.90
2. Gastos operativos de campaña	12,943,814.42	1,665,085.74	3,721,737.11	18,330,637.27
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,688,955.82	154,904.20	429,058.43	45,272,918.45
Prensa	341,680.34	86,806.47	354,977.77	783,464.58
Radio	9,049,825.19	5,451.48	62,580.66	9,117,857.33
Televisión	35,297,450.29	62,646.25	11,500.00	35,371,596.54
Total	\$63,017,934.36	\$2,758,222.62	\$7,300,584.96	\$73,076,741.94

a) Revisión de Gabinete

Mediante oficio STCFRPAP/1761/06 del 25 de agosto de 2006, recibido por el partido en la misma fecha, se hizo del conocimiento del partido la documentación que debía remitir junto con los informes de campaña.

Al respecto, con escrito ASC/SAF/0019-06 del 20 de septiembre de 2006, el partido hizo entrega de los informes de campaña, así como una serie de documentación, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, se le hizo saber que de la revisión a dicha documentación se constató que la presentó parcialmente, por lo que se solicitó al partido nuevamente que remitiera la que se detalla a continuación:

- ◆ Copia de los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se hubiera exhibido en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes, debiendo contener los datos señalados en el artículo 12.14 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1894/06 del 27 de septiembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0020-06 del 2 de octubre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“No se anexaron copias (sic) contratos y facturas de propaganda exhibida en salas de cine, por que no existió ese tipo de propaganda”.

Del análisis a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Federado y de Campañas Federales proporcionadas por el partido, se constató que no existen registros contables por concepto de gastos de propaganda en salas de cine, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- ◆ También se solicitó al partido que presentara el informe de la propaganda a que se refiere el artículo 12.17 del Reglamento de mérito, consistente en propaganda de salas de cine y en páginas de Internet, que hubieran sido transmitidas, colocadas o exhibidas durante el periodo de campaña y que aún no hubiera sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que amparara dichos pasivos, en la cual debía especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberían contener, con base en los formatos “REL-PROM”, los datos señalados en los incisos e) y f) del artículo antes citado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1894/06 del 27 de septiembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0020-06 del 2 de octubre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“No existen pasivos que relacionar a través del REL-PROM Internet de acuerdo con el artículo 12.17 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se presentaron las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Federado y de Campañas Federales, de su análisis se constató que efectivamente no existen registros contables por concepto de gastos de propaganda en salas de cine, en consecuencia no existen pasivos que registrar en el formato REL-PROM-CINE, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

En relación con los gastos en páginas de Internet, éstos ya fueron pagados, por lo cual no existen pasivos que registrar en el formato REL-PROM-INT, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ Se solicitó nuevamente al partido el inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña, el cual debía estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo e incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física (domicilio completo: calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa), así como su resguardo, indicando el nombre del responsable. De igual forma, dicha documentación debía ser presentada en medios impresos y magnéticos (Hoja de cálculo Excel), en términos del artículo 25.3, en relación con el 25.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1894/06 del 27 de septiembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0020-06 del 2 de octubre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“No se entregó Inventario de activos fijos, por no haber adquisiciones de este tipo en campañas federales”.

Del análisis a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Federado y de Campañas Federales proporcionadas por el partido, se constató que no existen registros contables por concepto de adquisiciones de activos fijos, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- ◆ En apego a lo establecido en el artículo 17.9 del Reglamento citado, en los informes de campaña debían incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados correspondientes, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados, de conformidad con el artículo 12.8 del referido Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos debían informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hubieran ejercido y prorrateado, con especificación de los distritos electorales o estados en los que hubieran sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hubieran realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo debían estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1894/06 del 27 de septiembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0020-06 del 2 de octubre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Dentro de los informes se han incorporado los montos de los gastos centralizados prorrateados, el método de prorrateo, es dividir el 100% del monto de cada gasto de este tipo por partes iguales entre los candidatos beneficiados.

Se anexa información de los gastos prorrateados”.

Del análisis a la respuesta del partido, se determinó lo siguiente:

En relación con el criterio de prorrateo la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que indicó el procedimiento utilizado para la aplicación de los gastos centralizados, de conformidad con el artículo 12.8, el cual consistió en dividir en partes iguales el total de cada gasto realizado entre los candidatos beneficiados, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto a la integración de los gastos centralizados, ésta fue presentada, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, las cuales se describen en los apartados correspondientes del presente dictamen, mismas que originaron cambios en las cifras reportadas disminuyendo sus egresos por \$9,941.51.

En consecuencia, el partido político, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, presentó una tercera versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$5,385,164.12	\$938,232.68	\$3,159,634.42	\$9,483,031.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	4,681,074.83	286,209.78	372,431.71	5,339,716.32
Otros	704,089.29	650,930.40	2,781,740.21	4,136,759.90
2. Gastos operativos de campaña	12,943,814.42	1,675,418.74	3,711,892.11	18,331,125.27
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,668,681.32	154,904.19	429,058.43	45,252,643.94
Prensa	341,680.34	86,806.47	354,977.77	783,464.58
Radio	9,049,825.19	5,451.48	62,580.66	9,117,857.33
Televisión	35,277,175.79	62,646.24	11,500.00	35,351,322.03
Total	\$62,997,659.86	\$2,768,555.61	\$7,300,584.96	\$73,066,800.43

- ◆ Al comparar las cifras reportadas en los formatos "IC" Informes de Campaña correspondientes a Presidente y Diputados Federales contra los saldos de la balanza de comprobación Campaña Federal presentada por el partido, se observó que en algunos conceptos no coincidían, como se detalla a continuación:

CAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
		INFORME DE CAMPAÑA	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	
Diputados	Gastos en Propaganda	\$2,771,895.21	\$2,781,740.21	\$(9,845.00)
	Gastos Operativos de Campaña	3,721,737.11	3,711,892.11	9,845.00

En virtud de lo anterior, fue importante señalar que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y lo reportado en los informes de campaña debían coincidir, toda vez que la información plasmada en dichos documentos provenía de la propia contabilidad elaborada por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a los informes de campaña, con la finalidad de que lo reportado en dichos informes coincidiera con la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Se hicieron las correcciones siguientes:

(…)

b) Candidaturas a Diputados: Encontramos que la diferencia observada, fue error de inversión de los rubros de ‘propaganda otros’ y ‘gastos de operación de campaña’ en el distrito 12 de Estado de Chiapas, misma que fue corregida en el informe correspondiente.

(…)

Se anexan los documentos corregidos que se mencionan en este punto”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se observó que lo registrado en las pólizas contables y en la balanza de comprobación coincide con lo reportado en los informes de campaña, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

b) Verificación documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de las cifras reportadas en los informes de campaña, fue necesario solicitar al partido una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados correspondientes del presente dictamen, las cuales originaron cambios en las cifras reportadas disminuyendo sus egresos por \$10,332.99.

En consecuencia, con escrito de alcance ASC/SAF-0005-07 del 22 de enero de 2007, el partido presentó una cuarta versión de los informes de campaña que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$5,385,164.12	\$938,232.68	\$3,159,634.42	\$9,483,031.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	4,681,074.83	286,209.78	372,431.71	5,339,716.32
Otros	704,089.29	650,930.40	2,781,740.21	4,136,759.90
2. Gastos operativos de campaña	12,943,814.42	1,665,085.74	3,711,892.11	18,320,792.27
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,668,681.32	154,904.19	429,058.43	45,252,643.95
Prensa	341,680.34	86,806.47	354,977.77	783,464.58
Radio	9,049,825.19	5,451.48	62,580.66	9,117,857.33
Televisión	35,277,175.79	62,646.25	11,500.00	35,351,322.04
Total	\$62,997,659.86	\$2,758,222.62	\$7,300,584.96	\$73,056,467.44

Adicionalmente, como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/146/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones, que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen. Es importante establecer que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido aumentó sus egresos por un importe de \$72,066.42.

En consecuencia, el partido político, con escrito ASC/SAF-0028-07 del 28 de febrero de 2007, presentó una quinta versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$5,385,164.12	\$938,232.68	\$3,159,634.42	\$9,483,031.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Espectaculares	4,681,074.83	286,209.78	372,431.71	5,339,716.32
Otros	704,089.29	650,930.40	2,781,740.21	4,136,759.90
2. Gastos operativos de campaña	12,943,814.42	1,665,085.74	3,711,892.11	18,320,792.27
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,712,822.03	158,699.20	453,189.14	45,324,710.37
Prensa	385,821.05	90,601.47	379,108.48	855,531.00
Radio	9,049,825.19	5,451.48	62,580.66	9,117,857.33
Televisión	35,277,175.79	62,646.25	11,500.00	35,351,322.04
Total	\$63,041,800.57	\$2,762,017.62	\$7,324,715.67	\$73,128,533.86

Como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/193/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen. Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido disminuyó sus egresos por un importe de \$46,098.53.

En consecuencia, el partido con escrito ASC/SAF-0032-07 del 8 de febrero de 2007, recibido por esta autoridad el 9 del mismo mes y año, presentó una sexta versión de sus informes de campaña, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$3,536,486.55	\$919,613.92	\$5,141,555.75	\$9,597,656.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	2,007,520.39	401,027.41	2,872,222.46	5,280,770.26
Otros	1,528,966.16	517,494.01	2,263,870.79	4,310,330.96
2. Gastos operativos de campaña	12,856,609.04	1,651,691.79	3,696,313.72	\$18,204,614.55
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,174,958.51	226,590.20	878,615.85	45,280,164.56
Prensa	764,751.43	12,337.79	34,345.42	811,434.64
Radio	9,054,269.23	11,582.80	52,005.30	9,117,857.33
Televisión	34,355,937.85	202,669.61	792,265.13	35,350,872.59
Total	\$60,568,054.10	\$2,797,895.91	\$9,716,485.32	\$73,082,435.33

Posteriormente, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/248/07 del 1º de marzo de 2007, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen. Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus egresos por un importe de \$614,591.38.

En consecuencia, con escrito ASC/SAF-0038-07 del 23 de marzo de 2007, el partido presentó una séptima versión de los informes de campaña que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$3,539,499.94	\$919,613.92	\$5,137,392.36	\$9,596,506.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	2,007,520.39	401,027.41	2,872,222.46	5,280,770.26
Otros	1,531,979.55	517,494.01	2,259,707.40	4,309,180.96
2. Gastos operativos de campaña	12,857,311.69	1,651,691.79	3,696,313.72	18,205,317.20
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,789,422.24	226,590.20	879,190.85	45,895,203.29
Prensa	1,336,488.06	12,337.79	34,920.42	1,383,746.27
Radio	9,096,996.33	11,582.80	52,005.30	9,160,584.43
Televisión	34,355,937.85	202,669.61	792,265.13	35,350,872.59
Total	\$61,186,233.87	\$2,797,895.91	\$9,712,896.93	\$73,697,026.71

Adicionalmente, como resultado de la revisión a los informes de campaña, se solicitó al partido mediante oficio STCFRPAP/604/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha, un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen. Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus egresos por un importe de \$364,583.35.

En consecuencia, con escrito ASC/SAF-0061-07 del 17 de abril de 2007, el partido presentó una octava versión de los informes de campaña que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$3,539,499.94	\$919,613.92	\$5,137,392.36	\$9,596,506.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	2,007,520.39	401,027.41	2,872,222.46	5,280,770.26
Otros	1,531,979.55	517,494.01	2,259,707.40	4,309,180.96
2. Gastos operativos de campaña	12,991,734.04	1,651,691.79	3,696,313.72	18,339,739.55
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,806,683.74	245,898.70	1,072,781.85	46,125,364.29
Prensa	1,336,488.06	12,337.79	34,920.42	1,383,746.27
Radio	9,114,257.83	30,891.30	245,596.30	9,390,745.43
Televisión	34,355,937.85	202,669.61	792,265.13	35,350,872.59
Total	\$61,337,917.72	\$2,817,204.41	\$9,906,487.93	\$74,061,610.06

El partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas en la octava versión de sus informes de campaña, tal situación será analizada en el capítulo correspondiente del presente dictamen. Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus egresos por un importe de \$1,152.10.

En consecuencia, con escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado en forma extemporánea, el partido entregó una novena versión de los informes de campaña que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$3,539,499.94	\$919,613.92	\$5,137,392.36	\$9,596,506.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	2,007,520.39	401,027.41	2,872,222.46	5,280,770.26
Otros	1,531,979.55	517,494.01	2,259,707.40	4,309,180.96
2. Gastos operativos de campaña	12,992,436.69	1,651,691.79	3,696,313.72	18,340,442.20
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,806,683.74	245,898.70	1,073,231.30	46,125,813.74
Prensa	1,336,488.06	12,337.79	34,920.42	1,383,746.27
Radio	9,114,257.83	30,891.30	245,596.30	9,390,745.43
Televisión	34,355,937.85	202,669.61	792,714.58	35,351,322.04
Total	\$61,338,620.37	\$2,817,204.41	\$9,906,937.38	\$74,062,762.16

* Las cifras que integran dicha columna, se detallan en el Anexo A

** Las cifras que integran dicha columna, se detallan en el Anexo B

Comparativo de las cifras reportadas en los formatos “IEGAC” contra las de los informes de campaña.

En cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 17.12 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, el partido presentó los formatos que contienen los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales en las siguientes fechas:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA	CAMPAÑA Y PERÍODO REPORTADOS
Sin número de oficio	31 de marzo de 2006	Presidente de la República, para el período comprendido entre el registro de la candidatura y el 15 de marzo de 2006
Sin número de oficio	31 de mayo de 2006	Presidente de la República, para el período comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de mayo de 2006
No presentó	No presentó	Presidente de la República, para el período comprendido entre el 16 de mayo y el 28 de junio de 2006
No presentó	No presentó	Diputados y Senadores, para el período comprendido entre el registro de la candidatura y el 31 de mayo de 2006
No presentó	No presentó	Diputados y Senadores, para el período comprendido entre el 1º y el 28 de junio de 2006

Como se señaló en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar los informes en los períodos señalados, por lo que no fue posible cotejar los gastos reportados en los informes de campaña relativos a dicho periodo.

De conformidad con el precepto contenido en el artículo 17.12, inciso d) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, lo reportado en dichos períodos por el partido debía ser acorde con lo reportado en los informes de campaña. Es el caso que los montos de las erogaciones reportadas en los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales no coinciden con aquellas reportadas en sus informes de campaña, como se muestra en el **Anexo 1** del oficio STCFRPAP/600/07.

Tal como se estableció en párrafos anteriores, lo reportado en los informes especiales debía ser acorde con lo reportado en los informes de campaña, por lo que el partido debía presentar las aclaraciones que estimara pertinentes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 17.12 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/600/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0062-07 del 17 de abril del 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a las observaciones realizadas en su atento oficio, sobre las diferencias encontradas en los reportes “IEGAC” contra lo manifestado en los Informes de Campaña, resulta de gran importancia mencionar que debido a la ya conocida problemática que prevaleció al interior del partido, fue imposible observar cabalmente las normas en la materia, respecto a la presentación de los informes anticipados.

Ahora bien, este partido político en cumplimiento a lo que indica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha actuado con responsabilidad, aun cuando no presentó los Informes Anticipados, cumplió en tiempo y forma con la presentación de los Informes de Campaña correspondientes, motivo por el cual resulta que en ningún momento se ha querido obstaculizar las labores de informar

a la ciudadanía respecto a nuestros ingresos y egresos, tal como lo indica el antes mencionado Código Electoral.

Por otra parte, dado que los recursos económicos para dichos fines, fueron recibidos un día antes del cierre de campañas, no conocimos en algunos casos en tiempo los montos exactos de los costos de las actividades llevadas a cabo que se tenían que reportar en dichos informes”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que ni la problemática que prevaleció al interior del partido, ni la fecha en que recibieron los recursos económicos provenientes del financiamiento público para gastos de campaña y ni la presentación oportuna de sus Informes de Campaña eximen al partido del cumplimiento de la obligación de presentar los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales “IEGAC”.

Aunado a lo anterior, de la verificación a la contabilidad de las campañas antes señaladas, se observó que existen gastos registrados por los meses de marzo a junio y aun cuando no conociera los montos exactos, debió informar de ellos con oportunidad, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar tres informes especiales de gastos aplicables a campañas electorales “IEGAC”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 17.12 del Reglamento de la materia.

Comparativo de las cifras reportadas en los informes anticipados de gastos en radio y televisión contra las de los informes de campaña.

En cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 12.11, inciso c) del Reglamento aplicable a los partidos políticos, el partido presentó copia de la documentación establecida en dicho precepto con motivo de la rendición de los informes anticipados de gastos en radio y televisión, en las siguientes fechas:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE ENTREGA	PERÍODO REPORTADO
No presentó	No presentó	15 de enero al 15 de marzo de 2006
Sin número	30 de junio de 2006	16 de marzo al 31 de mayo de 2006
No presentó	No presentó	1º al 28 de junio de 2006

Como se señaló en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar informes en los períodos señalados, por lo que no fue posible cotejar los gastos reportados en los informes de campaña relativos a dicho periodo.

De conformidad con el artículo 12.11, inciso c), párrafo IX del Reglamento aplicable a los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización contrastó la información contenida en los informes anticipados de gastos en radio y televisión con aquella contenida en los informes de campaña, para determinar si lo reportado en los informes anticipados es acorde con lo reportado en los informes de campañas correspondientes. A partir de dicha verificación se encontraron las siguientes diferencias:

RUBRO DE GASTO	MONTO REPORTADO EN IAGRYT	MONTO REPORTADO EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA
Radio	\$0.00	\$9,117,857.33
Televisión	\$32,999,999.09	\$35,371,596.54

Tal como se estableció en párrafos anteriores, lo reportado en los informes anticipados debía ser acorde con lo reportado en los informes de campaña, por lo que el partido debía presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 12.11, inciso c) del Reglamento aplicable a partidos políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/600/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0062-07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) resulta de gran importancia mencionar que debido a la ya conocida problemática que prevaleció al interior del partido, fue imposible observar cabalmente las normas en la materia, respecto a (sic) la presentación de los informes anticipados.

Ahora bien, este partido político en cumplimiento a lo que indica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha actuado con responsabilidad, aun cuando no presentó los Informes Anticipados, cumplió en tiempo y forma con la presentación de los Informes de Campaña correspondientes, motivo por el cual resulta que en ningún momento se ha querido obstaculizar las labores de informar a la ciudadanía respecto a (sic) nuestros ingresos y egresos, tal como lo indica el antes mencionado Código Electoral.

Por otra, parte, dado que los recursos económicos para dichos fines, fueron recibidos un día antes del cierre de campañas, no conocimos en algunos casos en tiempo los montos exactos de los costos de las actividades llevadas a cabo que se tenía que reportar en dichos informes.

De igual forma, respecto a las diferencias encontradas en el comparativo realizado por la autoridad, este partido político, acepta que dichas diferencias existen, ya que los informes anticipados solo muestran parcialmente la información que se tuvo en ese momento, sin embargo en ningún momento, este instituto político se ha negado a entregar la documentación que soporta las operaciones realizadas y que se ven reflejadas en la contabilidad correspondiente.

En consecuencia, este partido político aun cuando acepta que las cifras reportadas en los Informes detallados no coinciden con lo manifestado en los informes de campaña correspondientes, siempre ha estado en total disposición de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que ni la problemática que prevaleció al interior del partido, ni la fecha en que recibieron los recursos económicos provenientes del financiamiento público para gastos de campaña y ni la presentación oportuna de sus Informes de Campaña eximen al partido del cumplimiento de la obligación de presentar los informes anticipados de gastos en radio y televisión.

Aunado a lo anterior, de la verificación a la contabilidad de las campañas antes señaladas, se observó que existen gastos registrados por los meses de marzo a junio y aun cuando no conociera los montos exactos, debió informar de ellos con oportunidad, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar dos informes anticipados de gastos en radio y televisión, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.11, inciso c) del Reglamento de la materia.

4.5.3.1 Gastos de propaganda

El partido reportó en sus informes de campaña, por concepto de Gastos de propaganda, un importe de \$9,596,506.22, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Gastos en propaganda				
Páginas de Internet	\$0.00	\$1,092.50	\$5,462.50	\$6,555.00
Gastos Directos	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Centralizados	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Directos	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Centralizados	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	2,007,520.39	401,027.41	2,872,222.46	5,280,770.26
Gastos Directos	51,339.45	102,678.90	1,386,165.15	1,540,183.50
Gastos Centralizados	1,956,180.94	298,348.51	1,486,057.31	3,740,586.76
Otros	1,531,979.55	517,494.01	2,259,707.40	4,309,180.96
Gastos Directos	761,838.25	0.00	0.00	761,838.25
Gastos Centralizados	770,141.30	517,494.01	2,259,707.40	3,547,342.71
Total	\$3,539,499.94	\$919,613.92	\$5,137,392.36	\$9,596,506.22

4.5.3.1.1 Gastos de propaganda en páginas de Internet

El partido reportó por este concepto un importe de \$6,555.00, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Páginas de Internet				
Gastos Directos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos Centralizados	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Total	\$0.00	\$1,092.50	\$5,462.50	\$6,555.00

4.5.3.1.1.1 Gastos directos de propaganda en páginas de Internet

Por este concepto, el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.5.3.1.1.2 Gastos centralizados de propaganda en páginas de Internet

En relación con lo reportado por este concepto, que asciende a \$6,555.00, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ Se solicitó al partido que presentara copia de los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes, debiendo contener los datos señalados en el artículo 12.15 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1894/06 del 27 de septiembre de 2006, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0020-06 del 2 de octubre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Anexo copia de facturas 111 y 113 correspondientes a propaganda en Internet de la candidatura a senador Tomas González Corro, en Veracruz”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación con las facturas correspondientes a la propaganda colocada en páginas de Internet, el partido presentó copia fotostática

de las facturas 111 y 113 del proveedor Edgar Iván Tello Gómez, así como los registros contables correspondientes, razón por la cual la observación se consideró subsanada respecto a este punto.

Por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios, el partido omitió presentarlos, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios correspondientes a los gastos de propaganda en páginas de Internet, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.15 y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.5.3.1.2 Gastos de propaganda en Salas de Cine

Por este concepto, el partido no reportó importe alguno en sus informes de campaña.

4.5.3.1.3 Gastos de propaganda en Espectaculares

El partido político reportó por este concepto un importe de \$5,280,770.26, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Espectaculares				
Gastos Directos	\$51,339.45	\$102,678.90	\$1,386,165.15	\$1,540,183.50
Gastos Centralizados	1,956,180.94	298,348.51	1,486,057.31	3,740,586.76
Total	\$2,007,520.39	\$401,027.41	\$2,872,222.46	\$5,280,770.26

4.5.3.1.3.1 Gastos de propaganda en Espectaculares Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$1,540,183.50, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en

el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Espectaculares en Vía Pública”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la exhibición en espacios publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro y un contrato de prestación de servicios; sin embargo, carecía de las hojas membretadas correspondientes, así como del anexo al que hace referencia dicho contrato en el apartado de cláusulas. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					ANEXO FALTANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-310148/06-06	1307	14-06-06	Grupo Alen, S.A. de C.V.	1294 cabecera Exhibición de espacios publicitarios en el sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México de cabeceras de 0.55 x 0.75 mt en las líneas 1,2,3 y 5. Para la campaña de la Sra. Patricia Mercado.	\$1,540.183.50	1

El contrato de prestación de servicios señala como plazo 30 días a partir del 1º de junio del 2006; por lo tanto, parte del gasto estaba fuera del periodo de campaña establecido por el Código Electoral para la campaña de Presidente (del 19 de enero al 28 de junio de 2006). Además, no fue presentado conforme a lo prescrito en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura antes citada y el periodo de tiempo en el que se exhibieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) incluyendo el resumen correspondiente.

- El anexo citado en el cuadro anterior, integrado al contrato de prestación de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y e), 17.2, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Se presenta el Anexo solicitado, así como una carta aclaratoria del proveedor en la que indica el periodo por el que fue contratada la publicidad. (sic) las hojas membretadas impresas y en medio magnético (...)”

Del análisis a la documentación, se determinó lo siguiente:

- El partido presentó las hojas membretadas, las cuales cumplen con los datos que señala la normatividad, así como el Anexo 1 del contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
- En relación con el contrato de prestación de servicios el cual está fuera de periodo por 3 días, el partido presentó una Fe de Erratas expedida por el proveedor, en el cual se corrige el periodo para quedar del 1º al 28 de junio; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Formatos REL-PROM-AEVP

El partido reportó pasivos por concepto de “Gastos en Espectaculares” por un importe de \$1,540,183.50, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
Gastos en Espectaculares	Grupo Alen, S.A. de C.V.	\$1,540,183.50

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.17, primer párrafo, inciso d) del Reglamento de mérito, el partido hizo entrega del formato “REL-PROM-AEVP” del pasivo correspondiente al proveedor antes señalado.

De la revisión efectuada al citado formato, se determinó que éste cumplió con lo dispuesto en la normatividad.

4.5.3.1.3.2 Gastos de propaganda en Espectaculares Centralizados

El partido reportó en sus informes de campaña, por este concepto, un importe de \$3,740,586.76, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$1,956,180.94	\$298,348.51	\$1,486,057.31	\$3,740,586.76

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Trans. Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, subsubcuenta “Presidente”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la renta de espacios publicitarios y las hojas membretadas respectivas; sin embargo, no presentó el resumen

correspondiente ni el medio magnético de las hojas membretadas. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-200027/06-06	7573	28-06-06	I.S.A. Corporativo, S.A. de C.V.	Renta de espacios publicitarios en el metro de la ciudad de México, durante el periodo del 28 de mayo al 28 de junio de 2006, versión "Patricia Mercado" 1,000 cabeceras en las líneas 4, 5, 7, 8, 9, A y B.	\$1,207,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas correspondientes a la factura señalada en el cuadro anterior en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, inciso e) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...) Se presentan las hojas membretadas impresas y en medio magnético del proveedor I.S.A. Corporativo, S.A. de C.V., por la factura 7573 (...)"

El partido presentó las hojas membretadas impresas y en medio magnético; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, subsubcuentas “Presidente” y “Senadores”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, carecía de la hoja membretada y el contrato de prestación de servicios correspondientes. A continuación se detalla la póliza en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Presidente	PD-200043/06-06	0663	08-08-06	Industrias y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	119 Microbuses Publicidad D.F.	\$1,932,698.05
Senadores					30 Autobuses Publicidad D.F. 4 Carteleras Espectaculares D.F. 60 Vallas Publicidad D.F.	216,834.81
TOTAL						\$2,149,532.86

Además, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, al no presentar el contrato de prestación de servicios en el plazo establecido en dicho artículo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La hoja membretada con la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura antes citada y el periodo de tiempo en el que se exhibieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- En hoja de cálculo electrónica, la información de las hojas membretadas que amparan la factura en comento.
- El contrato de prestación de servicios correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Se presentan las hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios en el que se detalla el objeto de la contratación, así como la contraprestación y el importe contratado, sin olvidar las firmas de quien lo suscribieron (...)”.

El partido presentó las hojas membretadas impresas y en medio magnético, las cuales cumplen con los datos que señala la normatividad, así como el contrato de prestación de servicios, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Transferencias Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, subsubcuentas “Presidente”, “Senadores” y “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad en espectaculares y la hoja membretada correspondiente, sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios, la hoja membretada en medio magnético, así como del resumen respectivo. A continuación se detalla la póliza en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Presidente	PD-200001/06-06	0612	30-06-06	Grupo Editorial Careyes, S.A. de C.V.	4 Producción de material, renta e Instalación de	\$693.28
Senadores					cartelera por un periodo de 30 días (del 4 de junio al 3 de julio del 2006), todas en medidas 12.90x7.20 mts.	44,462.72
Diputados Federales					Ubicaciones: Periférico casi esq. Calle 4 N° 7 Periférico Blvd. Manuel A.C. N° 700 Periférico Blvd. Manuel A.C. N° 525-B Tlalpan N° 1632	208,419.00
TOTAL						\$253,575.00

Dicha propaganda rebasó por cinco días el límite de la fecha establecida por el Código Electoral, que fue el 28 de junio de 2006.

Además, incumplió lo dispuesto en el artículo 12.12, inciso c) del Reglamento de mérito, al no presentar el contrato de prestación de servicios en el plazo establecido en dicho artículo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La hoja membretada con la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura antes citada en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- El contrato de prestación de servicios.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 190, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.12, incisos c) y e) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Se presenta el contrato de prestación de servicios, así como la fe de erratas por el periodo de duración de los promocionales (...)”.

Del análisis a la documentación, se determinó lo siguiente:

- El partido presentó las hojas membretadas en medio magnético, así como el contrato de prestación de servicios; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
- En relación con la factura, la cual en su concepto se observó que rebasa por cinco días el periodo de campaña, el partido presentó una Fe de Erratas expedida por el proveedor, en la cual se corrige

el periodo, para quedar del 26 de mayo al 26 de junio, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Circularización a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Grupo Alen, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2156/06	1	\$1,540,183.50	05-12-06
I.S.A. Corporativo, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2152/06	1	1,207,500.00	14-12-06

Como se puede observar en el cuadro que antecede, ambos proveedores confirmaron haber efectuado las operaciones con el partido político.

Monitoreo en Espectaculares

Atendiendo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos (...) de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública (...), durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006", aprobado el 30 de septiembre de 2005, se realizó el monitoreo de los promocionales colocados en espectaculares en la vía pública por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada por dichas organizaciones políticas en términos del artículo 12.12 del Reglamento de la materia, resultando lo siguiente:

- ◆ Anuncios Espectaculares de la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos "Patricia Mercado" no localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	PLAZA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	UBICACIÓN	NOMBRE DEL CANDIDATO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/146/07	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Jalisco	Guadalajara	Zapopan	Mariano Otero 5130, Col. Paseo del Sol, C.P. 45079	Patricia Mercado	A	1
	Guadalajara	Zapopan	Av. López Mateos S/N, Col. Aguablanca Industrial, C.P. 45235	Patricia Mercado	B	2
Nuevo León	Monterrey	Monterrey	Francisco I Madero S/N, Col. Zona Centro, C.P. 64000	Patricia Mercado	C	3
Distrito Federal	DF	Benito Juárez	Insurgentes Sur S/N, Col. Ciudad de los Deportes, C.P. 03710	Patricia Mercado	D	4
	DF	Coyoacán	Viaducto Tlalpan 1339, Col. Viejo Ejido de Sta. Úrsula, C.P.04650	Patricia Mercado	E	5

Respecto a los 5 espectaculares antes señalados, el partido debió observar lo establecido en el artículo 12.12, inciso a) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Presentara las pólizas contables del registro de los espectaculares observados, así como la muestra correspondiente anexa a las mismas.
- Presentara las facturas originales correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara las hojas membretadas de la empresa que realizó el servicio.
- Presentara la relación de cada uno de los espectaculares que ampara la factura y el periodo en que permanecieron colocados.
- El contrato firmado de prestación de los servicios, en el cual constaran: los servicios a prestar, monto y periodo.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.12, 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/146/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0028-07 del 28 de febrero de 2007, el partido realizó una serie de aclaraciones y correcciones; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio respuesta alguna al respecto, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al existir 5 espectaculares que beneficiaron a la candidata a la Presidencia de la República “Patricia Mercado”, los cuales fueron localizados en el monitoreo realizado por el Instituto y no reportados en el informe de campaña, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.12, incisos e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, y 19.2 del Reglamento de la materia.

4.5.3.1.4 Otros Gastos de Propaganda

El partido político reportó por este concepto un importe de \$4,309,180.96, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Otros gastos de Propaganda				
Gastos Directo	\$761,838.25	\$0.00	\$0.00	\$761,838.25

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Gastos Centralizados	770,141.30	517,494.01	\$2,259,707.40	3,547,342.71
Total	\$1,531,979.55	\$517,494.01	\$2,259,707.40	\$4,309,180.96

4.5.3.1.4.1 Otros Gastos de Propaganda Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$761,838.25, se revisó al 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental una factura por concepto de lonas que carecía del contrato de prestación de servicios. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310161/06-06	0652	06-06-06	Industria y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	4,000 lonas medida 195.5 cm. de largo x 75.5 cm. de ancho a cuatro tintas con relieve y fotografía con argollas.	\$414,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor en comento, en el cual se indicara con toda precisión los servicios proporcionados, monto de la contraprestación de los servicios y constaran las firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) se presenta el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Industria y Servicios Corporativos, S.A. de C.V., por la factura No. 0652, en el cual se indica con claridad los servicios obtenidos, el monto de la contraprestación, así como las firmas de quienes lo celebran (…)”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó el contrato de prestación de servicios, por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.5.3.1.4.2 Otros Gastos de Propaganda Centralizados

El partido reportó en sus informes de campaña, por este concepto, un importe de \$3,547,342.71, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$770,141.30	\$517,494.01	\$2,259,707.40	\$3,547,342.71

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto se revisó al 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se indica a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Prorrates”, se observó el registro de la póliza abajo detallada que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la adquisición de artículos de propaganda y publicidad provisionada como un pasivo (deuda u obligación), pagada mediante cheque. Sin

embargo, la copia del mismo no estaba anexa. El caso en comento se presenta a continuación:

REGISTRO DEL GASTO Y PASIVO							PAGO DEL PASIVO	
SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Presidente	PD-200004/06-06	0720	28-08-06	Asistencia Creativa, S.A. de C.V.	25,000 gorra nacional 4 tintas 6 gajos con bies	\$4,657.53	PE-200010/07-06	\$1,700,000.00
Senadores					10,000 playera blanca a 4 tintas estampado tamaño carta, peso mediano a una tinta posterior	298,081.92		
Diputados					15,000 playera blanca a 4 tintas estampado tamaño carta, peso ligero 15,000 playera blanca a 4 tintas estampado tipo escudo, peso ligero 500,001 cuadrípticos extendidos 16x44 cm tinta selección ambos lados couché 135 grs. Con muestra 500,000 postal tamaño especial 10x15 cm. tinta selección, ambos lados, couché de 250 grs.	1,397,260.61		
Total						\$1,700,000.06		\$1,700,000.00

El gasto reportado excedió los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$4,867.00, razón por la cual debió pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido presentó la copia del cheque el cual se expidió a nombre del

proveedor y contiene la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Gastos por Amortizar

a) kardex

De la revisión efectuada a los egresos por concepto de propaganda electoral susceptible a inventariarse, se determinó que el partido efectuó el control de sus entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como a través de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, cumpliendo con lo dispuesto en la normatividad. Por tal razón no se realizó observación alguna.

Circularización a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Industria y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2157/06	3	\$2,674,507.86	08-01-07
Asistencia Creativa, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2154/06	3	3,600,000.06	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, únicamente el proveedor Industria y Servicios Corporativos, S.A. de C.V., confirmó haber efectuado las operaciones con el partido político.

Respecto al proveedor Asistencia Creativa, S.A. de C.V., hasta el momento de la elaboración del dictamen, no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.5.3.2 Gastos Operativos de Campaña

El partido político reportó en sus informes de campaña por concepto de Gastos Operativos de Campaña un importe de \$18,340,442.20, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
2. Gastos operativos de campaña				
Gastos Directo	\$11,648,029.18	\$0.00	\$0.00	\$11,648,029.18
Gastos Centralizados	1,344,407.51	\$1,651,691.79	\$3,696,313.72	\$6,692,413.02
Total	\$12,992,436.69	\$1,651,691.79	\$3,696,313.72	\$18,340,442.20

4.5.3.2.1 Gastos Operativos de Campaña Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$11,648,029.18, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Presidente”, se observó que para el registro de los gastos por este concepto se realizó el siguiente asiento contable:

CUENTA	SUBCUENTA	SUBSUBCUENTA	CONCEPTO	CARGO	ABONO
511	5115110	5115110001	Gastos Operativos de Campaña Presidente Viáticos(*)	X	
201	20101	20101001	Cuentas por Pagar Presidencia Patricia Mercado (**)		X

Nota: (*) Subsubcuenta en la cual se registró el gasto (Ejemplo)

(**) Nombre de la persona que realizó el pago (Ejemplo)

Los gastos fueron pagados con recursos de una tercera persona y es hasta el pago del pasivo que el efectivo sale de la cuenta bancaria de Presidente; sin embargo, los recursos se debieron depositar en una cuenta bancaria y posteriormente realizar los gastos respectivos. A continuación se detallan los gastos en comento:

SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	Anexo 1 del oficio STCFRPAP/144/07 Anexo 6 del Presente Dictamen	Varios	\$715,170.67
SUBTOTAL			\$715,170.67
Bitácora de Gastos	PD-310036/01-06	Campaña Alejandra Fosado	\$4,882.50
	PD-310055/02-06	Campaña Leticia Sánchez	1,467.50
	PD-310054/03-06	Campaña Juan G. Monreza Hdz.	2,704.50
SUBTOTAL			\$9,054.50
Eventos	PD-310035/01-06	Campaña Alejandra Fosado	\$8,713.00
	PD-310006/05-06	Evento Beatriz Herrera	3,013.00

SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
	PD-310013/05-06	Evento Gustavo Gordillo	4,186.00
SUBTOTAL			\$15,912.00
Otros Operativos de Campaña	PD-310070/05-06	Campaña Leticia Sánchez Osorno	\$1,659.54
	PD-310072/05-06	Campaña Dora Patricia Mercado	5,129.85
	PD-310074/05-06	Campaña Mario Alvarado Ledesma	8,364.25
	PD-310108/06-06	Campaña Juan G. Monreza Hdz.	7,171.52
SUBTOTAL			\$22,325.16
TOTAL			\$762,462.33

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.5 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Es de gran importancia mencionar que este partido político ha manifestado en varias ocasiones que debido a que las cuentas bancarias estuvieron congeladas durante mucho tiempo (lo cual se podrá constatar en los múltiples procedimientos que se han notificado al Instituto Federal Electoral) por lo que no disponía de recursos para realizar las erogaciones durante el periodo de Campaña, asimismo, resulta muy importante que en ningún momento este Instituto Político ha faltado a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, toda vez que ha cumplido a cabalidad informando a la Autoridad el monto de los Egresos realizados durante el periodo de las diferentes campañas, ahora bien, resulta que atendiendo al principio de Certeza, este partido la ha manifestado, mediante los diferentes informes de Campañas, así como con los registros contables representados por los auxiliares y balanzas de comprobación que se han entregado a la Autoridad cuando lo ha solicitado.”

Por lo que respecta al principio de legalidad, este instituto político, no ha dejado de cumplir con lo que disponen los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos, toda vez que dichos lineamientos establecen que toda documentación que soporte los egresos de los partidos políticos debe ser a nombre del Partido y reunir la totalidad de requisitos fiscales, cosa que se ha cumplido a cabalidad, asimismo, resulta que respecto a la comprobación de estas erogaciones no se ha realizado observación alguna y sin embargo se ha observado la aplicación del principio contable por la provisión de los gastos efectuados.

Por lo antes expuesto, este partido registró en su contabilidad los movimientos en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establece:

‘Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. (...).’

Por lo anterior, es de gran importancia mencionar que tal como lo indica el artículo antes citado, este ente Político realizó los registros contables de conformidad con lo que establece el Boletín C-9 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ahora denominados ‘Normas de Información Financiera’:

En cumplimiento a lo anterior el boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y “Pasivos Contingentes y Compromisos” de las normas de información financiera dispone lo siguiente:

*‘... Un **pasivo** es el conjunto o segmento cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad, virtualmente ineludibles, de transferir activos o proporcionar servicios en el futuro a otras entidades, ...*

*Una **obligación legal** es aquella que se deriva de:*

a) Un contrato (de acuerdo a sus condiciones explícitas e implícitas)...

Reconocimiento

Todos los pasivos de la entidad necesitan ser valuados y reconocidos en el balance general. Para efectos de su reconocimiento, deben cumplir con las características de ser una obligación presente, donde la transferencia de activos o prestación de servicios sea virtualmente ineludible y surja como consecuencia de un evento pasado.

Extinción de pasivos

Un deudor dejará de reconocer un pasivo sólo si éste se ha extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

a) El deudor pagar (sic) al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por la misma entidad, sin importar si dichas obligaciones se cancelan posteriormente o se retienen en tesorería.

b) Se libera legalmente a la entidad de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor. . .'

En consecuencia, este ente político al no disponer de los recursos en el momento que se realizaron las erogaciones correspondientes y atendiendo al boletín antes citado, toda vez que reconoció el adeudo contraído con las personas que realizaron la erogación y que se registraron en la cuenta 'Cuentas por Pagar' y con posterioridad se realizó el pago a estas mediante diversos cheques de la cuenta No. 300058388 del Banco Interacciones, a nombre del partido y manejada mancomunadamente, por el saldo de las diferentes cuentas contables considera que ha cumplido con lo que establece la normatividad aplicable.

Por otra parte es de gran importancia mencionar que este instituto político se rige por lo dispuesto en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se presenta copia de los cheques con los que se pagaron los saldos de referencia (...)'".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que los gastos no fueron pagados con recursos provenientes de una cuenta

del partido, tal como lo establece la normatividad, al señalar que todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el CEN de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias de las cuales el titular deberá ser invariablemente, el partido.

Así las cosas, el partido debió, en primer lugar, ingresar los recursos proporcionados por terceros a una cuenta bancaria a nombre del partido, identificando plenamente el origen y naturaleza del mismo, y posteriormente realizar los pagos correspondientes, por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$762,462.33.

En consecuencia, al realizar el pago de gastos con recursos de una tercera persona y no de una cuenta del partido, incumplió lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento de la materia.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Presidente”, subsubcuenta “Viáticos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental boletos de avión y facturas por concepto de hospedaje, los cuales rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00; sin embargo, no fueron pagados con cheque nominativo; los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO ELECTRÓNICO O FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310049/01-06	1392251504405	25-01-06	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de Avión México-Hermosillo/ Monterrey/ Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	\$9,027.89
PD-310050/01-06	1392251504406			Boleto de Avión México-Hermosillo/ Monterrey/ Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	9,027.89
PD-310051/01-06	1392251504407			Boleto de Avión México-Hermosillo/ Monterrey/ Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	9,027.89
PD-310052/01-06	1392251504404			Boleto de Avión México-Hermosillo/ Ciudad Obregón-México.	6,720.20
PD-310056/01-06	1392251504413			Boleto de Avión México-Hermosillo/ Ciudad Obregón-México.	6,201.55
PD-310057/01-06	1392251520882	27-01-06		Boleto de Avión México-Hermosillo/ Monterrey/ Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	9,556.81

REFERENCIA CONTABLE	BOLETO ELECTRÓNICO O FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310058/01-06	1392251520889			Boleto de Avión Ciudad Obregón –México/ México–Monterrey/ Monterrey-Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	9,556.81
PD-310059/01-06	1392251520890			Boleto de Avión Ciudad Obregón –México/ México–Monterrey/ Monterrey-Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	9,556.81
PD-310002/03-06	1392152983890	04-03-06		Boleto de Avión México-Guadalajara/ Guadalajara-Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	5,801.43
PD-310017/03-06	13951303049696	10-03-06		Boleto de Avión México-Torreón/ Durango-México.	5,723.84
PD-310023/03-06	13251303049781	15-03-06		Boleto de Avión México-Morelia/ Morelia-México.	7,119.66
PD-310031/03-06	1322153412516	18-03-06		Boleto de Avión México-Mexicali/ Mexicali-México.	5,135.89
PD-310010/04-06	13921531957395	11-04-06		Boleto de Avión México-Cd. Obregón-Tijuana.	6,312.68
PD-310012/05-06	13921532957850	13-05-06		Boleto de Avión México-Cd. Obregón/Cd. Obregón-México.	6,203.11
PD-310029/05-06	13921533690960	16-05-06		Boleto de Avión México-Aguascalientes/Aguascalientes México.	4,983.81
PD-310033/05-06	13221538057841	17-05-06	Cía. Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	Boleto de Avión México-San Luis Potosí/San Luis Potosí México.	5,536.90
PD-310019/06-06	148454	15-06-06	Operadora Turística las Animas, S.A. de C.V.	Renta de Habitación y consumo.	6,685.00
PD-310058/06-06	13921535510853	22-06-06	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de Avión México-Cd. Obregón/Los Mochis-México.	6,997.66
PD-310064/06-06	R 70215	22-06-06	Turística Cadiz, S.A. de C.V.	Hospedaje y consumos de Patricia Mercado.	6,397.89
TOTAL					\$135,573.72

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere al cuadro que antecede, los comprobantes señalados con (A) en la columna de referencia, corresponden a boletos pagados a la agencia Viajes Génesis, S.A. de C.V. y el pago de los mismos, se realizó mediante una transferencia electrónica de la cual se anexa copia (...)

En cuanto a los comprobantes señalados con (B) en la columna referencia del cuadro anterior, por estos comprobantes no se realizó el pago con cheque nominativo debido a que en esos hoteles no aceptaban pago diferente al efectivo”.

Del análisis a lo manifestado por el partido, así como de la revisión a la documentación, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los gastos que el partido señala con A en su escrito, estos corresponden a los gastos de boletos de avión por \$122,490.83 y para lo cual el partido presentó copia simple de una transferencia electrónica de la cuenta 0148874255 de BBVA Bancomer, S.A. por un monto de \$333,088.39. Sin embargo, dicha cuenta corresponde al manejo de recursos de la operación ordinaria del partido y no a la utilizada para la campaña de Presidente. Adicionalmente, además de que no proporcionó la póliza del registro contable por la transferencia realizada al proveedor Viajes Génesis, S.A. de C.V., ni la integración de los gastos que conforman dicho pago y por lo tanto no fue posible verificar que efectivamente éste correspondiera al pago del pasivo de los gastos observados y en consecuencia no existe en la contabilidad de la campaña de Presidente el registro de la transferencia de recursos en especie del monto observado.

Asimismo, conviene mencionar que los gastos observados se registraron como pasivo a nombre de terceras personas y no a nombre de un proveedor o agencia de viajes, los cuales fueron pagados posteriormente mediante cheque del partido a esas terceras personas, lo cual fue señalado en el punto anterior a esta observación.

Respecto a los gastos efectuados en hospedaje por \$13,082.89, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no le acepten pagos distintos al efectivo, no lo exime de la obligación de haber realizado el pago respectivo con cheque

nominativo a nombre del proveedor, tal como lo establece la normatividad.

Por tales razones, la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$135,573.72.

En consecuencia, al no realizar el pago de los gastos con cheque nominativo a nombre del proveedor, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Presidente”, subsubcuenta “Viáticos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que fueron expedidos por un mismo proveedor en la misma fecha y que aun cuando en lo individual no rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, en su conjunto sí lo excedían, por lo que el partido debió efectuar el pago de los mismos con cheque nominativo. Los comprobantes en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310053/01-06	1392251504417	25-01-06	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de Avión México-Monterrey/ Monterrey-México.	\$3,700.94
PD-310054/01-06	1392251504431			Boleto de Avión México-Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	4,174.32
PD-310055/01-06	1392251504432			Boleto de Avión México-Ciudad Juárez/ Ciudad Juárez-México.	4,174.32
SUBTOTAL					\$12,049.58
PD-310029/03-06	09551303049803	17-03-06	Aerovías de México, S.A. de C.V.	Boleto de Avión México-Tuxtla Gutiérrez/ Tuxtla Gutiérrez – México.	\$2,862.00
PD-310030/03-06	09551303049814			Boleto de Avión México-Tuxtla Gutiérrez/ Tuxtla Gutiérrez – México.	3,016.10
SUBTOTAL					\$5,878.10
TOTAL					\$17,927.68

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7, 11.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere al cuadro que antecede, los comprobantes señalados con (A) en la columna de referencia, corresponden a boletos pagados a la agencia Viajes Génesis, S.A. de C.V. y el pago de los mismos, se realizó mediante una transferencia electrónica de la cual se anexa copia (...).”

Por lo que se refiere a los gastos que el partido señala con (A) en su escrito, estos corresponden a los gastos de boletos de avión por \$17,927.68 y para lo cual el partido presentó copia simple de una transferencia electrónica de la cuenta 0148874255 de BBVA Bancomer, S.A. por un monto de \$333,088.39; sin embargo, dicha cuenta corresponde al manejo de recursos de la operación ordinaria del partido y no a la utilizada para la campaña de Presidente. Adicionalmente, no proporciono la póliza del registro contable por la transferencia realizada al proveedor Viajes Génesis, S.A. de C.V., ni la integración de los gastos que conforman dicho pago y, por lo tanto, no fue posible verificar que efectivamente este correspondiera al pago del pasivo de los gastos observados y en consecuencia no existe en la contabilidad de la campaña de Presidente el registro de la transferencia de recursos en especie del monto observado.

Asimismo, conviene mencionar que los gastos observados se registraron como pasivo a nombre de terceras personas y no a nombre de un proveedor o agencia de viajes, los cuales fueron pagados posteriormente mediante cheque del partido a esas terceras personas; tal situación fue señalada en el punto anterior a esta observación, por tal razón la observación se consideró no subsanada, por un importe \$17,927.68.

En consecuencia, al no realizar el pago de los gastos con cheque nominativo a nombre del proveedor, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.7 y 11.8 del Reglamento de la materia.

- ◆ De la revisión a la subsubcuenta “Otros Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de propaganda para la candidata “Patricia Mercado”, por lo que debió registrarse en la cuenta “Propaganda”. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310158/06-06	0679	15-08-06	Industria y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	<p>1 Remolque vestido y adecuado del remolque de 2.00 x 5.00 aprox. metales, lona impresa de alta calidad con estructura y soportes metálicos.</p> <p>1 Marcaje, diseño y colocación de impresión de camión de pasajeros con imagen de Patricia Mercado, logos y arte del partido.</p> <p>1 Marcaje y rótulos de camioneta suburban con logos y emblemas del partido político.</p> <p>3 Stand, hecho con materiales de alta resistencia con impresiones en vinil autoadherible de alta calidad, con copete y bolso para trasladar.</p> <p>1 Mueble de propuestas y compromisos, estructura de aluminio con base de acero inoxidable, ruedas, pantalla de acrílico e impresión.</p> <p>2000 stickers de vinil auto adherible medidas aprox. 20 cms.</p>	\$110,975.00
TOTAL					\$110,975.00

De igual forma, no se localizó el contrato de prestación de servicios correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones correspondientes y presentara las pólizas respectivas.

- Presentara los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en los cuales se reflejara el registro de la póliza antes señalada.
- Presentara el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor en comento, en el cual se indicaran con toda precisión los servicios proporcionados, monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.18, 15.2, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se realiza la reclasificación solicitada. Asimismo, se presenta la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación en los que se pueden constatar los movimientos efectuados, adicionalmente, se presenta el contrato de prestación de servicios en el que se detallan los servicios y las contraprestaciones (...)”.

Del análisis a la póliza, auxiliares contables, balanza de comprobación e informe de campaña, se observó que realizó la corrección solicitada; asimismo, presentó el contrato de prestación de servicios, en el cual se detallan los servicios proporcionados, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Presidente”, subsubcuenta “Otros Operativos de Campaña”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de mantenimiento y

configuración de equipo de cómputo; sin embargo, el partido no reportó en la contabilidad de campaña, la adquisición de activos fijos. A continuación se detalla el gasto en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310128/06-06	0009	04-07-06	Norma Angélica Nieto Huazano	1 configuración de correo, impresora, chequeo de virus y restauración de equipo. 7 tarjetas de red inalámbricas de 54 USB. 7 instalación y configuración. 1 configuración de Internet e impresora. 2 mantenimiento lógico a PC de escritorio.	\$10,493.75
TOTAL					\$10,493.75

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Acreditara la propiedad del equipo de cómputo objeto de los servicios descritos en el cuadro que antecede, presentando las facturas originales correspondientes, con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las pólizas contables del registro de la adquisición del equipo de cómputo.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Las pólizas contables del registro de aportaciones del equipo de cómputo.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

El gasto correspondió a la compra de accesorios e instalación de software para poder estar comunicados constantemente en el desarrollo de las campañas; La configuración del correo, así como las siete tarjetas de red, también fueron utilizadas para estar en constante comunicación a nivel nacional y como es de su conocimiento, los dispositivos USB se conectan y se obtiene una señal de red para estar conectados a Internet por medio de una red local, esto obedeció a que como es sabido, este proceso electoral para Alternativa Socialdemócrata y Campesina, estuvo marcado con una constante falta de recursos, debido a los múltiples problemas legales en que se incurrió y que a la fecha continúan sin solución.

Por lo anterior, se anexa una fotografía de la unidad de red inalámbrica USB para que la autoridad constate que no se trata de equipo de cómputo, por el que se tenga que registrar como tal, toda vez que el costo por cada uno de estos accesorios no se acerca al límite establecido para el registro de Activos Fijos, motivo por el cual este ente político no lo reportó como adquisición en la Campaña. (...)

Asimismo, se presenta la factura original No. 5225 (para cotejo) del proveedor “Servicios Educativos Computacionales, SA de CV” registrada en póliza de egresos 34 del 14 de noviembre de 2005 y copias de la estos documentos en donde se comprueba que el partido es propietario de equipo de cómputo en el que se utilizaron los

accesorios observados y que la utilización fue para el periodo de campaña (...).

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que acreditó la propiedad del equipo de cómputo, el cual fue adquirido en el ejercicio de 2005 y se encuentra registrado en dicho ejercicio en la contabilidad de operación ordinaria; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Eventos Monitoreados

- ◆ De la verificación al “Reporte Diario de Viáticos y Pasajes” presentado por el partido de conformidad con el artículo 12.16 del Reglamento de mérito, se observó la realización de diversas actividades llevadas a cabo por la candidata a la Presidencia de la República, Dora Patricia Mercado Castro, a lo largo de su gira de campaña de las cuales fueron seleccionadas algunas para ser monitoreadas en los reportes de la prensa escrita; a continuación se detallan las actividades en comento:

FECHA	ACTIVIDAD
25-06-06	Cierre de campaña en el teatro al aire libre de la Alameda Mariano Escobedo, en Monterrey, Nuevo León, 400 asistentes.
26-06-06	Cierre en el Hotel Holiday Inn, Saltillo y Cierre en Plaza de Armas, Torreón.
27-06-06	Mitin de cierre en Ciudad Juárez.
28-06-06	Cierre en la Plaza de la Liberación, Guadalajara.

Al respecto, debían relacionarse todos los gastos involucrados en la realización de cada evento, tales como arrendamiento de salones o inmuebles, alimentos, pasajes, transporte (avión, helicóptero, autobús, automóvil, barco, motocicleta, etc.), hospedaje, logística del evento, propaganda (gorras, playeras, balones, banderas, bolsas, pulseras, etc.).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados con motivo de la realización de dichas actividades, con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registraron los gastos que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, monto y periodo contratados, así como las firmas de los contratantes.
- En caso de que los gastos correspondan a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, según corresponda, así como el respectivo contrato con el criterio de valuación de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según corresponda, en los que se reflejen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas correspondientes.
- Las correcciones que procedan a la contabilidad y a los informes de campaña con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.

- El reporte diario de los gastos derivados de la realización de cada evento, en el que se identifiquen plenamente los montos de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.16, 15.2, 17.1, 17.2, incisos a) y b), 17.3, 17.4, 17.5, incisos c), d), e) y f), 17.6, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/546/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0060-07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto a las observaciones señaladas con el numeral 1 de su atento Oficio, correspondientes a Eventos monitoreados, se detalla lo siguiente:

Evento realizado el 25 de junio de 2006 en la Ciudad de Monterrey, se entrega carta del Comité Estatal, en la que aclara las circunstancias al respecto.

Por lo que respecta a los eventos realizados el día 26 de junio de 2006 en Saltillo y Torreón respectivamente, se anexa copia de la carta aclaratoria del Comité Estatal.

En cuanto al evento realizado el 27 de junio de 2006 en Ciudad Juárez, se entrega carta.

El evento realizado en la Ciudad de Guadalajara el día 28 de junio de 2006, se presenta carta signada por el Coordinador del Comité Ejecutivo Provisional del Estado de Jalisco”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con el evento “Cierre de campaña en el teatro al aire libre de la Alameda Mariano Escobedo, en Monterrey, Nuevo León”, el partido presentó un escrito enviado por el C. Juan Manuel Gamboa Domínguez, Vice-Coordinador Estatal de Nuevo León, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en el cual señala que el día 25 de junio del 2006, se realizó el cierre de campaña de los candidatos a Diputados locales, así como para la alcaldía de Monterrey, teniendo como invitada a la Lic. Patricia Mercado Castro, aclarando que los gastos de dicho evento corrieron a cargo del Comité Estatal, razón por la cual, al no ser un evento organizado para el cierre de la campaña presidencial, la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al evento “Mitin de Cierre en Ciudad Juárez”, el partido presentó un escrito enviado por la C. Sandra Rivera Martínez, Vice-Coordinadora Estatal de Chihuahua, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en el cual señala que la organización del evento fue con motivo de hacer un mitin en el campo algodonero en donde fueron encontradas las mujeres asesinadas de esa Ciudad. Que dicho evento corrió a cargo del Comité Estatal y los asistentes llevaron una veladora y bancos para sentarse, la presencia de la candidata a la Presidencia Patricia Mercado es por que fue invitada, razón por la cual, al no ser un evento organizado para el cierre de la campaña presidencial, la observación se consideró subsanada.

Respecto del evento “Cierre en el Hotel Holiday Inn, Saltillo y Cierre en Plaza de Armas, Torreón”, el partido presentó un escrito enviado por la C. María Concepción Torres Vargas, Coordinadora Estatal de Coahuila, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en el cual informa que los gastos de los eventos del cierre de campaña de la

candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado Castro, realizados el día 26 de junio de 2006, tanto en Saltillo como en la plaza de Armas de la Ciudad de Torreón, fueron pagados por el Comité Estatal de Coahuila, asimismo, señala que los comprobantes que amparan dichos eventos fueron presentados en la comprobación de gastos de las prerrogativas estatales del segundo trimestre de 2006.

Cabe señalar que los gastos efectuados con motivo del Cierre de Campaña de la Candidata a la Presidencia de la República Patricia Mercado, aún cuando no fueron pagados con recursos federales, el partido debió de haberlos registrado en su contabilidad, como una transferencia en especie de recursos no federales, toda vez que beneficiaron a la candidata Patricia Mercado y debieron ser considerados para el tope de gastos de campaña, asimismo, debió relacionarlos en el “Reporte Diario de Viáticos y Pasajes”, por tal razón la observación no se consideró subsanda.

En consecuencia, al no registrar en su contabilidad gastos que beneficiaron a la campaña de la candidata a la Presidencia de la República Patricia Mercado, los cuales debió reportar como transferencias de recursos no federales por tratarse de gastos erogados con prerrogativas estatales el partido incumplió lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 12.16, 17.2, incisos a) y b), 17.3, 17.5, incisos c), d), e) y f), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En relación con el evento “Cierre en la Plaza de la Liberación, Guadalajara”, el partido presentó un escrito enviado por el C. Jaime Cobian Zamora, Coordinador del Comité Ejecutivo Provisional del Estatal Jalisco, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en el cual informa que los gastos del evento del cierre de campaña de la candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado Castro, realizado el día 28 de junio de 2006 en la Ciudad de Guadalajara y que llevó por nombre “Festival de la Tolerancia”, fue financiado por la Coordinación Estatal con recursos locales.

Cabe señalar que los gastos efectuados con motivo del Cierre de Campaña de la Candidata a la Presidencia de la República Patricia

Mercado, aun cuando no fueron pagados con recursos federales, el partido debió registrarlos en su contabilidad, como una transferencia en especie de recursos no federales, toda vez que fueron erogados en beneficio de la candidata Patricia Mercado y debieron ser considerados para el tope de gastos de campaña, asimismo, debió relacionarlos en el “Reporte Diario de Viáticos y Pasajes”, por tal razón la observación no se consideró subsanda.

En consecuencia, al no registrar en su contabilidad gastos que beneficiaron a la campaña de la candidata a la Presidencia de la República Patricia Mercado, los cuales debió reportar como transferencias de recursos no federales por tratarse de gastos erogados con recursos locales y al no relacionar los gastos en comento en el Reporte Diario de Viáticos y Pasajes, el partido incumplió lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 12.16, 17.2, incisos a) y b), 17.3, 17.5, incisos c), d), e) y f), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- ◆ De la consulta a la prensa escrita, se observó la realización de tres eventos los cuales no aparecieron reportados en el “Reporte Diario de Viáticos y Pasajes” presentado por el partido. A continuación se detallan los eventos en comento:

FECHA	ACTIVIDAD
21-05-06	Desayuno en el Hotel del Prado, Salón Versalles, en Polanco, México, D.F., capacidad del banquete 400 personas.
06-06-06	Celebración en salón de baile en la Col. Roma, con motivo del 2do. Debate entre los candidatos presidenciales, 200 personas.
24-06-06	Cierre en el Monumento a la Revolución, D.F., 2,500 asistentes.

Al respecto, deberán relacionarse todos los gastos involucrados en la realización de dicho evento tales como, arrendamiento de salones o inmuebles, alimentos, pasajes, transporte (avión, helicóptero, autobús, barco, motocicleta, etc.), hospedaje, logística del evento, propaganda (gorras, playeras, balones, banderas, bolsas, pulseras, etc.).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados con motivo de la realización de dichas actividades, con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registraron los gastos que hayan rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
 - Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, monto y periodo contratados, así como las firmas de los contratantes.
- En caso de que los gastos correspondan a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes “RM-CF” o “RSES-CF”, según corresponda, así como el respectivo contrato con el criterio de valuación de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CF” o “CF-RSES-CF”, según corresponda, en los que se reflejen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen los registros de las pólizas correspondientes.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad y a los informes de campaña con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.

- El reporte diario de los gastos derivados de la realización de cada evento, en el que se identifiquen plenamente los montos de las erogaciones.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 2 y 3 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.16, 15.2, 17.1, 17.2, incisos a) y b), 17.3, 17.4, 17.5, incisos c), d), e) y f), 17.6, 17.8 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/546/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por el partido el 30 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0060-07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo que se refiere a los eventos monitoreados en el numeral 2 del Oficio de Observaciones, se detalla lo siguiente:

- *Sobre el evento del día 21 de mayo de 2006, realizado en el Hotel del Prado, se está recabando la información correspondiente.*
- *En cuanto al evento realizado el 6 de junio de 2006 en la colonia Roma, se presenta el escrito girado por el Coordinador de Finanzas del Comité Estatal del Distrito Federal, así como impresión a color de fotografías.*

- *Por lo que respecta al evento de cierre de campaña efectuado en el Monumento a la Revolución del día 24 de junio de 2006, se presenta la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación al mes de ajuste de 2006”.*

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Con relación al evento “Desayuno en el Hotel del Prado, Salón Versalles, en Polanco”, el partido manifestó que está recabando la información correspondiente, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no proporcionar la información correspondiente al evento “Desayuno en el Hotel del Prado, Salón Versalles, en Polanco” de la candidata a la Presidencia de la República Patricia Mercado, así como no reportar los gastos en el reporte diario de viáticos y pasajes, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.16, 17.2, incisos a) y b), 17.4, 17.5, incisos c), d) y e), y 19.2 del Reglamento de la materia.

Respecto al evento “Celebración en salón de baile en la Col. Roma con motivo del 2do. debate entre los candidatos presidenciales”, el partido presentó un escrito enviado por el C. José Trinidad Pérez Franco, Coordinador de Finanzas del Distrito Federal, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en el cual señala que el evento realizado el día 6 de junio de 2006, celebrado en el salón Baraimas de la Col. Roma, fue organizado por el Comité del Distrito Federal en el cual asistieron un promedio de 200 personas con la modalidad de pago personalizado de todos y cada uno de los asistentes, por lo que si bien se dio difusión al evento, este no tuvo costo alguno para el partido, razón por la cual, al no haberse erogado gastos para la realización del evento, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, no presentó el “Reporte Diario de Viáticos y Pasajes”, de la candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado,

considerando el evento en comento, por tal razón la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, al no presentar el Reporte Diario de Viáticos y Pasajes, de la candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado, incluyendo el evento observado, el partido incumplió lo establecido en el artículo 12.16 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde al evento “Cierre en el Monumento a la Revolución”, el partido reportó gastos por un importe de \$135,125.00, por concepto de presentación musical, show “Ana Bárbara”, el día 24 de junio en el Monumento a la Revolución, los cuales fueron registrados en la contabilidad del partido y reportados en sus informes de campaña, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, no presentó el “Reporte Diario de Viáticos y Pasajes”, de la candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado, incluyendo los gastos vinculados con dicho evento, por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, al no presentar el Reporte Diario de Viáticos y Pasajes de la candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado incluyendo el evento observado, el partido incumplió lo establecido en el artículo 12.16 del Reglamento de la materia.

4.5.3.2.2 Gastos Operativos de Campaña Centralizados

El partido reportó en sus informes de campaña por este concepto, un importe de \$6,692,413.02, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
\$1,344,407.51	\$1,651,691.79	\$3,696,313.72	\$6,692,413.02

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Trans. Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, subsubcuentas “Senadores” y “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de asesoría en publicidad, las cuales carecían de las muestras correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores	PD-320001/01-06	0020	03-07-06	Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.	Servicios de asesoría, diseño, conceptualización, desarrollo, producción, publicitación y promoción de campaña de senadores.	\$1,378,083.71
Diputados Federales	PD-330001/01-06	0021	03-07-06	Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.	Servicios de asesoría, diseño, conceptualización, desarrollo, producción, publicitación y promoción de campaña de diputados.	1,378,083.71
TOTAL						\$2,756,167.42

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras correspondientes a los gastos antes señalados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido presentó las muestras correspondientes al diseño y desarrollo de la propaganda para las campañas de Senadores y Diputados consistente en agendas, pósters, trípticos y carteles de las facturas

0020 y 0021 del proveedor Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Trans. Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, subsubcuenta “Diputados Federales”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de evento, la cual carecía del contrato de prestación de servicios correspondiente. El caso en comento se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Diputados Federales	PD-330097/06-06	0023	03-07-06	Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.	Evento cierre de campaña	\$857,132.95

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato firmado de prestación de servicios amparados con la factura 0023, en el cual constaran: servicios a prestar, monto y periodo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido presentó el contrato de prestación de servicios con el proveedor Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.; por tal razón la observación se consideró subsanada.

Circularización a Prestadores de Servicios

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Jorge Carlos Díaz Cuervo	STCFRPAP/2148/06	11	\$137,500.00		(2)
Rebeca Maltos Garza	STCFRPAP/2147/06	8	120,000.00		(2)
Alejandra Fosado Alarcón	STCFRPAP/2146/06	11	163,000.00	11-12-06	(1)
Laura Priego Cerón	STCFRPAP/2145/06	10	75,000.00		(2)
Raúl Arturo del Castillo García	STCFRPAP/2144/06	10	98,666.67		(2)
Dora Patricia Mercado Castro	STCFRPAP/2143/06	11	217,333.33	10-01-07	(1)

Como se observa, los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Circularización a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Media Sales, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2149/06	2	\$1,012,000.45	19-12-06
Mantequilla Promociones, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2158/06	4	9,988,188.73	

Como se observa en el cuadro que antecede, el proveedor Media Sales, S.A. de C.V. confirmó haber efectuado las operaciones con el partido político.

Respecto al proveedor Mantequilla Promociones, S.A. de C.V., a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

4.5.3.2.1 Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales.

El partido reportó por este concepto, un importe de \$1,509,376.00, el cual se integra de la siguiente manera:

PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
GASTOS DIRECTOS	GASTOS CENTRALIZADOS		
\$325,000.00	\$209,464.00	\$974,912.00	\$1,509,376.00

4.5.3.2.1.1 Reconocimientos por Actividades Políticas Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$325,000.00, se revisó el 100%.

La revisión consistió en las siguientes actividades:

- Se verificó que los auxiliares contables de la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” coincidieran con lo reportado en la balanza de comprobación.
- Se verificó que las pólizas contables contaran con su documentación soporte correspondiente.
- Se verificó que los gastos por reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyo político durante las campañas electorales estuvieran soportados con recibos “REPAP-CF-ASC-CEF”.
- Se verificó que los recibos cumplieran con los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento.
- Se revisaron las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada uno de

ellos durante el período sujeto a revisión, para comprobar que los límites establecidos se hayan cumplido.

- Se revisaron los expedientes de los formatos “REPAP-CF-ASC-CEF”, emitidos durante la campaña electoral (del 19 de enero al 28 de junio de 2006) a fin de verificar que no faltara ningún folio.
- Se verificó que todo pago por reconocimientos por actividades políticas que sobrepasara los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (\$4,867.00) hubiera sido realizado mediante cheque nominativo (\$48.67 salario mínimo diario vigente en 2006).
- Se verificó que el partido hubiera informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los recibos de los folios impresos.
- Se circularizaron algunas personas que recibieron reconocimientos.
- Se verificó que en los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieran aplicado a una campaña específica, se hubieran aplicado adecuadamente al criterio de prorrateo (Artículo 12.8).

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, por lo cual no se realizó observación alguna.

4.5.3.2.1.2 Reconocimientos por Actividades Políticas Centralizados

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$1,184,376.00, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, por lo cual no se realizó observación alguna.

Control de Folios “CF-REPAP-CF”

- ◆ De la verificación al formato “CF-REPAP-CF” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales, se observó que relacionaron 576 como “No Utilizados”, a continuación se detallan los folios en comento:

DEL FOLIO	AL FOLIO	TOTAL
425	1,000	576

Procedió señalar que el partido debía cancelar los recibos “No utilizados”, toda vez que no podrían ser utilizados en subsecuentes procesos electorales, ya que los folios impresos solamente correspondían al Proceso Electoral Federal 2005-2006.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El formato “CF-REPAP-CF” debidamente corregido, considerando los recibos “No Utilizados” como “Cancelados”.
- Los recibos señalados en el cuadro anterior, en juego completo debidamente cancelados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó el control de folios “CF-REPAP-CF” corregido, así como los recibos cancelados en juego completo; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

- ◆ Al verificar las cifras reflejadas en el formato “CF-REPAP-CF” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales y la relación de Reconocimientos por Persona de los recibos correspondientes a las Campañas Federales para Senadores de la República y Diputados Federales, contra lo reportado en la balanza de comprobación campañas al 30 de septiembre de 2006, específicamente en la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuentas “Senadores” y “Diputados”, subsubcuenta “REPAP”, se observaron las siguientes diferencias:

CAMPAÑA	SEGÚN CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP-CF”	SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	DIFERENCIA
Senadores	\$194,014.00	\$209,464.00	\$(15,450.00)
Diputados	982,362.00	974,912.00	7,450.00
Pendientes (*)	8,000.00	0.00	8,000.00

(*) El importe de \$8,000.00 considerado como “Pendiente” corresponde a los recibos número 247 y 248, los cuales se reportaron en el Control de Folios como “Pendientes” y no fueron localizados físicamente en las pólizas de registro contable.

Procedió señalar que el monto reportado en los formatos “IC” Informes de Campaña, en el Control de Folios “CF-REPAP-CF”, así como lo reflejado en la balanza de comprobación debían coincidir, ya que las cifras de los documentos en comento provenían de los recibos “REPAP-CF” elaborados por el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los informes de campaña y el formato “CF-REPAP-CF” debidamente corregidos, con la finalidad de que no existieran discrepancias entre lo reportado en los informes de campaña, el control de folios y la balanza de comprobación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó el control de folios “CF-REPAP-CF” corregido, el cual coincide con lo reportado en la balanza de comprobación, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación efectuada al control de folios “CF-REPAP-CF”, se observaron dos relacionados que carecían de algunos datos que señala la normatividad, los cuales se indican a continuación:

FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	CLAVE DE ELECTOR	TIPO DE CAMPANA, NUMERO DE DISTRITO O FÓRMULA ELECTORAL			MONTO	DATOS FALTANTES
				ESTADO	SENADORES	DIPUTADOS		
247		Pendiente		San Luis Potosí			\$4,000.00	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha • Nombre de quien recibe el reconocimiento • Clave de elector • Tipo de campaña,
248		Pendiente		San Luis Potosí			4,000.00	
Total							\$8,000.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-REPAP-CF” debidamente llenado, con la totalidad de los datos señalados en el cuadro anterior, en forma impresa y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.11 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los puntos 5, 6, 7 y 8 del Instructivo del formato “CF-REPAP-CF”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó el control de folios “CF-REPAP-CF”

debidamente llenado, así como los recibos 247 y 248, los cuales sirvieron de base para el llenado de dicho control, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ♦ Al verificar la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, se observó que nueve excedieron el límite mensual de 125 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$6,083.75. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	RECIBO				IMPORTE MENSUAL PAGADO	LÍMITE MENSUAL AUTORIZADO	DIFERENCIA
	NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
BAJA CALIFORNIA	173	28-06-2006	Espinoza Lagunas Daniel	\$4,500.00			
	174	28-06-2006	Espinoza Lagunas Daniel	4,610.00			
	175	28-06-2006	Espinoza Lagunas Daniel	4,600.00	\$13,710.00	\$6,083.75	\$7,626.25
BAJA CALIFORNIA	168	28-06-2006	Rodarte Espinoza Gilberto	4,750.00			
	169	28-06-2006	Rodarte Espinoza Gilberto	4,750.00	9,500.00	6,083.75	3,416.25
BAJA CALIFORNIA	177	28-06-2006	Sarmiento Gloria Leticia	4,000.00			
	178	28-06-2006	Sarmiento Gloria Leticia	4,000.00			
	179	28-06-2006	Sarmiento Gloria Leticia	4,000.00	12,000.00	6,083.75	5,916.25
COLIMA	351	28-06-2006	Nando Quintal Alejandro	4,225.00			
	353	28-06-2006	Nando Quintal Alejandro	4,225.00	8,450.00	6,083.75	2,366.25
COLIMA	350	25-06-2006	Vera Gutiérrez Susan	4,225.00			
	352	28-06-2006	Vera Gutiérrez Susan	4,225.00	8,450.00	6,083.75	2,366.25
VERACRUZ	404	28-06-2006	Castillo Burguete Jaqueline Adriana	4,000.00			
	405	28-06-2006	Castillo Burguete Jaqueline Adriana	4,000.00	8,000.00	6,083.75	1,916.25
VERACRUZ	399	28-06-2006	Guerrero Corona Reynaldo	4,600.00			
	400	28-06-2006	Guerrero Corona Reynaldo	4,600.00	9,200.00	6,083.75	3,116.25
VERACRUZ	397	28-06-2006	Vázquez López Maria Del Socorro	6,000.00			
	398	28-06-2006	Vázquez López Maria Del Socorro	6,000.00	12,000.00	6,083.75	5,916.25
PRESIDENTE	244	31-05-2006	Pérez Martínez Francisco Roberto	5,000.00			
	300	31-05-2006	Pérez Martínez Francisco Roberto	6,000.00	11,000.00	6,083.75	4,916.25
TOTAL				\$92,310.00	\$92,310.00		\$37,556.25

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De acuerdo con el Control de folios y la relación personalizada, se rebasó el límite de los pagos que en un mes se permite pagar a través de REPAPs, pero al ver los recibos, éstos son de diferentes fechas, por lo que se corrigen los 2 documentos mencionados, de acuerdo con los recibos, a excepción de los correspondientes a Baja California, que para su corrección, fueron cancelados los folios 173, 174, 175, 168, 169, 177, 178 y 179, y sustituidos (...)

Se anexan los REPAPs. Para su verificación”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación con los recibos 351, 353, 350, 352, 404, 405, 399, 400, 397, 398, 244 y 300, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, ya que del análisis al control de folios “CF-REPAP-CF”, se observó que se corrigieron las fechas reportadas en el mismo, por lo cual ya no se rebasa el tope de los 125 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; por tal razón, la observación se consideró subsanada respecto a estos recibos.

Por lo que corresponde a los folios 173, 174, 175, 168, 169, 177, 178 y 179, el partido los canceló en juego completo y los sustituyó por los folios 1006, 1001, 1003, 1007, 1004, 1008, 1002 y 1005, toda vez que las fechas de expedición estaban incorrectas; del análisis al control de folios se observó que ya no se rebasa el tope de los 125 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por tal razón la observación se consideró subsanada respecto a estos recibos.

- ◆ De la verificación efectuada al control de folios “CF-REPAP-CF”, se observó que en 9 de ellos, el concepto en la columna “Nombre de quien recibe el reconocimiento” indicaba “Extraviado”, por lo cual se

desconocía si fueron utilizados o cancelados. A continuación se indican los casos en comento:

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	TIPO DE CAMPAÑA	MONTO
202	No Indica	Extraviado	Cancelado	-
208	No Indica	Extraviado	Cancelado	-
209	No Indica	Extraviado	Cancelado	-
210	No Indica	Extraviado	Cancelado	-
214	No Indica	Extraviado	Cancelado	-
215	No Indica	Extraviado	Cancelado	-
219	No Indica	Extraviado	Cancelado	-
220	No Indica	Extraviado	Cancelado	-
237	No Indica	Extraviado	Cancelado	-

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-REPAP-CF” debidamente llenado, en versión impresa y magnética.
- Los recibos “REPAP-CF” señalados en el cuadro anterior, en original y en juego completo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14.11 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido presentó el control de folios “CF-REPAP-CF” debidamente corregido, el cual señala como cancelados los folios observados como extraviados; asimismo, presentó dichos recibos cancelados en juego completo; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Circularización de Reconocimientos por Actividades Políticas

Se efectuó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	RECIBO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Francisco Roberto Pérez Martínez	STCFRPAP/2142/06	6	\$35,000.00		(2)
Roberto Francisco Gerhard Tuma	STCFRPAP/2141/06	6	34,000.00	26-12-06	(1)
Rosalinda Prieto García	STCFRPAP/2140/06	6	36,000.00		(2)
Vicente Huerta Sandoval	STCFRPAP/2139/06	3	16,000.00		(3)
Angela María Guerrero Alcántara	STCFRPAP/2138/06	6	25,000.00		(2)
Anibal Salazar Méndez	STCFRPAP/2137/06	5	28,000.00		(3)
Ricardo Gerhard Tuma	STCFRPAP/2136/06	6	29,000.00	26-12-06	(1)

Como se observa, los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a los prestadores de servicios señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a los prestadores de servicios señalados con (3) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos reportados por el partido, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas respecto a dos personas que recibieron reconocimientos por apoyo en actividades políticas; sin embargo, al realizarse la compulsua correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de dichos pagos, nos hemos encontrado con las siguientes dificultades:

No. OFICIO	PERSONA QUE RECIBIÓ RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	IMPORTE	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/2137/06	Anibal Salazar Méndez	\$4,000.00	0269	28-02-06	El servicio de mensajería indicó que en ese domicilio no habitaba alguna persona con ese nombre.
		6,000.00	0279	31-03-06	
		6,000.00	0288	30-04-06	
		6,000.00	0297	31-05-06	
		6,000.00	0305	20-05-06	
STCFRPAP/2139/06	Vicente Huerta Sandoval	6,000.00	0271	28-02-06	El servicio de mensajería indicó que el domicilio proporcionado era incorrecto.
		6,000.00	0281	31-03-06	
		4,000.00	0290	30-04-06	

En consecuencia, con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexa copia, se le solicitó al partido que presentara:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a las dos personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas mencionadas en el cuadro anterior, solicitándoles que den respuesta al oficio que corresponda.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 25ª. Edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/552/06 del 22 de marzo de 2007, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0053-06 del 12 de abril de 2007, presentado extemporáneamente, el partido presentó el acuse de recibo de las dos personas no localizadas, presentándose escritos de contestación del C. Vicente Huerta Sandoval y el C. Aníbal Salazar

Méndez, en los que confirman haber realizado operaciones con el partido y señalan que no fueron localizados en el domicilio que señala el recibo, por que se cambiaron de casa; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.5.3.3 Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios

El partido político reportó en sus informes de campaña por concepto de Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios un importe de \$46,125,813.74, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios				
Prensa	\$1,336,488.06	\$12,337.79	\$34,920.42	\$1,383,746.27
Gastos Directo	263,350.00	0.00	0.00	263,350.00
Gastos Centralizados	1,073,138.06	12,337.79	34,920.42	1,120,396.27
Radio	9,114,257.83	30,891.30	245,596.30	9,390,745.43
Gastos Directo	9,054,884.83	2,095.30	\$28,286.55	9,085,266.68
Gastos Centralizados	59,373.00	28,796.00	217,309.75	305,478.75
Televisión	34,355,937.85	202,669.61	792,714.58	35,351,322.04
Gastos Directo	34,355,937.85	140,023.36	781,214.58	35,277,175.79
Gastos Centralizados	0.00	62,646.25	11,500.00	74,146.25
Total	\$44,806,683.74	\$245,898.70	\$1,073,231.30	\$46,125,813.74

4.5.3.3.1 Gastos en Prensa

El partido político reportó por concepto de “Gastos en Prensa” un importe de \$1,383,746.27, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Gastos Directos	\$263,350.00	\$0.00	\$0.00	\$263,350.00
Gastos Centralizados	1,073,138.06	12,337.79	34,920.42	\$1,120,396.27
TOTAL	\$1,336,488.06	\$12,337.79	\$34,920.42	\$1,383,746.27

4.5.3.3.1.1 Gastos en Prensa Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$263,350.00, se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro cumplió con lo

establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se indica:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Prensa”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la cantidad y precio unitario. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-310001/07-06	0112	01-07-06	Book & Co. S.A. de C.V.	Inserción Publicitaria.	\$86,250.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura citada con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 29, párrafo primero, 29-A, párrafos primero, fracciones V y VI, así como segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a la observación de la cuenta “Gastos en Prensa”, de una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la cantidad y precio unitario. Nos pusimos en contacto con el proveedor para solicitarle que nos sustituyera la factura observada a lo que nos contestó que debido al cierre del ejercicio fiscal de 2006 no podía expedirnos una factura con fecha de 2006, por lo cual nos

proporcionó una carta en donde indica que la factura corresponde a una publicación y asimismo, indica el costo de la misma, como se podrá constatar en la carta que se presenta a esa H. Autoridad Electoral.

Se presenta la póliza contable con la factura correspondiente y la carta aclaratoria del Proveedor (...)

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó escrito del proveedor Book & Co., en el cual señala que la factura ampara la inserción de una publicación con un precio de \$75,000.00 + IVA, la cual fue publicada en la revista “La Compañía”; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Formatos “REL-PROM-PREN”

El partido reportó pasivos por concepto de “Gastos en Prensa” por un importe de \$40,250.00, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
Gastos en Prensa	Milenio Diario	\$40,250.00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.17, primer párrafo, inciso a) del Reglamento de mérito, el partido político hizo entrega del formato “REL-PROM-PREN” del pasivo correspondiente al proveedor citado en el cuadro que antecede.

De la revisión efectuada al citado formato, se determinó que éste cumple con lo dispuesto en la normatividad.

4.5.3.3.1.2 Gastos en Prensa Centralizados

El partido reportó por este concepto un importe de \$1,120,396.27, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Prensa	1,073,138.06	12,337.79	34,920.42	\$1,120,396.27

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se indica a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Trans. Campañas Federales”, subcuenta “Especie”, subsubcuenta “Presidente”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, carecía del contrato de prestación de servicios correspondiente; el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-200029/06-06	97127	25-05-06	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	Inserción en periódico “Patricia Mercado”	\$67,620.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor señalado, el cual debería indicar con precisión los servicios proporcionados, tiempos de realización, monto de la contraprestación de los servicios y las firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/144/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Cuando se realizó la contratación de la publicidad, se hizo del conocimiento de dicha empresa que se iba a requerir de un contrato de prestación de servicios por los medios que fueran objeto de publicidad en esa casa editorial.

No obstante lo anterior, como medida de precaución y en virtud de que nos hacía falta el contrato de prestación de servicios con el proveedor ‘Ediciones del Norte, S.A. de C.V.’ por la contratación de publicidad impresa, recurrimos nuevamente a este y le solicitamos vía telefónica que nos proporcionara un contrato de prestación de servicios.

A lo anterior, con fecha 22 de febrero del corriente, el proveedor por medio del Sr. José Vicente Trocolli Tovar, nos hizo saber por medio de correo electrónico lo que a continuación se transcribe:

‘Hola ... el día (sic) de hoy por la mañana hable con la persona del departamento legal de la empresa y me comento que la carta membretada que ustedes están (sic) solicitando no se las podrán (sic) hacer ya que por manejos administrativos y legales el comprobante de esa publicación ante el IFE es su factura en la cual cumpla (sic) en el tiempo establecido en la publicación del mismo, así (sic) mismo me comento que el IFE nos pide directamente a nosotros una relación de la publicación de desplegados políticos (sic) de los distintos partidos con lo cual ese procedimiento queda cubierto, si tienes una duda puedes (sic) comunicarte directamente con el Mauricio Garza Bulnes (0181) 8150-8661.

(...)

Posteriormente, nos comunicamos vía telefónica con el Sr. Mauricio Garza Bulnes, a quien le hicimos saber nuestra situación y a lo cual por vía de mensajería electrónica nos contestó lo siguiente:

‘Como comentamos por teléfono, el documento que ampara la publicación del desplegado, es la factura que se entregó debidamente al Partido al que perteneces.

(...)

*Mauricio Garza
Grupo Reforma'*

Dicho lo anterior, toda vez que este instituto político recurrió al proveedor para solicitarle que nos realizara el contrato de prestación de servicios correspondiente y que en un par de ocasiones obtuvo respuesta negativa del proveedor por parte de dos empleados que laboran para esa casa editorial con el argumento de que el comprobante que ellos expedían era únicamente su factura, y que si el Instituto Federal Electoral se lo requería, le daría contestación a este.

Una vez aclarado lo anterior, este partido político se encuentra en estado de indefensión y por ende obligado a lo imposible, toda vez que al encontrar respuesta negativa por parte del proveedor de servicios y debido a causas ajenas este partido se encuentra imposibilitado a cumplir con la normatividad Aplicable.

Asimismo, hacemos una petición al Instituto Federal Electoral para que en su facultad de entidad fiscalizadora de los partidos políticos y en estricto apego a las Normas y Procedimientos de Auditoría, solicite de manera directa al proveedor la confirmación de operaciones, así como la información que considere necesaria para que no nos veamos perjudicados por la negativa de este.

Con el objeto de que la autoridad constate lo antes citado, se anexa copia del requerimiento de información y la respuesta obtenida por el proveedor de servicios (...)"

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que cumplió con la obligación de solicitar la información al proveedor, con el fin de dar cumplimiento a una solicitud de la autoridad electoral.

Cabe señalar que el proveedor en la contestación que manda al partido vía mail, indica que dará respuesta siempre y cuando sea el Instituto el encargado de solicitar dicha información, sin embargo el tiempo para mandar la solicitud de aclaración ya había concluido, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Monitoreo en Medios Impresos

Atendiendo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (...) se ordenó a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que llevara a cabo un monitoreo de los desplegados que publicaran los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006", aprobado el 30 de septiembre de 2005, se entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las publicaciones en medios impresos, así como en los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 31 entidades federativas, con el propósito de que llevara a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006, en términos del artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsas correspondiente, se constató lo siguiente:

- ◆ Desplegados de la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos "Patricia Mercado" no localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se relacionan a continuación:

ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/146/07	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	SECCIÓN	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO
1	7	27 de enero de 2006	Expreso	General	8 A	Ella es Sonorense La alternativa para una democracia con más igualdad social y dignidad (...) Presidencia 2006 (...) Patricia Mercado Tu alternativa es clara
2	8	31 de mayo de 2006	El Diario del Estado de Guanajuato	Estado	Correo 33	Patricia Mercado Presidente En León Miércoles 31 de mayo Acompáñala en la marcha "Contra la Desigualdad" a partir de las 18:30 horas, del Arco de la Calzada hasta la Plaza Principal. Con nuestros sueños, con nuestras convicciones, con nuestro corazón que late por la izquierda... ¡Palabra de Mujer!
3	9	5 de mayo de 2006	El Mañana	Nacional	7 A	La Universidad Valle del Bravo invita a la comunidad en general a conocer las

ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/146/07	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	SECCION	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO
						<p>propuestas de Patricia Mercado Presidencia 2006-12-09 La alternativa esta en tus manos En el marco del programa Pro- Voto Universitario, 2006 "Creo en México, creo en la Democracia" Hoy viernes 5:45 P.M. Auditorio del Campus Universidad Valle del Bravo, Campus Reynosa Laredo 1107 Col. La Laguna (899)9202065 gentevalle@reynosa.uvb.edu.mx x www.uvb.edu.mx</p>
4	10	26 de junio de 2006	Milenio	General	17	<p>Carta Abierta: Nuestro derecho a existir A unos cuantos días de que en las casillas cada quien en diálogo con su conciencia, tome una decisión trascendental para nuestro presente y nuestro futuro, nos parece oportuno responder a quienes promueven una postura -el llamado voto útil- que llama a votar no de acuerdo con las convicciones, si no por el menos malo o para que no gane el otro. (...) Votando por Alternativa estás votando por una nueva generación que entiende que la impunidad, la desigualdad y la incertidumbre, se combaten con la democracia, la pluralidad, la libertad y la imaginación. Patricia Mercado Candidata a la presidencia de la República Alberto Begne Presidente de Alternativo Jorge Wheatley Vicepresidente de Alternativa www.patriciamercado.org.mx</p>

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cuál no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.

- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 11.1, 12.9, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/146/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0028-07 del 28 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a los anexos 1, 5, 6, 7, 8 y 10, se presenta póliza, con su recibo de Aportación, contrato de aportación en especie y el control de Folios correspondiente en el cual se reporta la aportación realizada (...).

Por lo que respecta a los anexo (sic) 2 y 11, estas publicaciones corresponden a una contratación de publicidad de 5 desplegados realizada por el Comité Estatal Provisional del Estado de Guanajuato para publicarse entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre del 2006, se presenta copia del contrato para constatarse lo dicho, de igual manera, se anexa copia de la citada póliza y copia del cheque con el que se

efectuó el pago. Asimismo, se presenta la póliza en la que se reflejan los movimientos en la contabilidad (...).

Se presentan los Informes de Campaña correspondientes a la Campaña presidencial, Senador primera fórmula por Quintana Roo y Diputado por el 5º distrito del estado de Guanajuato, así como los auxiliares, balanza de comprobación a último nivel del mes de diciembre de 2006 y Control de Folios 'CF-RM-CF-ASC-CEF' (...).

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto al Anexo 1 del oficio STCFRPAP/146/07, éste corresponde a una aportación en especie de militantes, de la cual el partido proporcionó la póliza de registro PD-340002/12-06, el recibo RM-CF-ASC-CEF folio 0052, por un importe de \$16,215.00 a nombre de Casanova Hernández Francisco, cotización, contrato de donación, control de folios formato CF-RM-CF, relación de prensa, auxiliares contables, balanza de comprobación e informe de campaña; de su análisis se observó que el partido reportó el ingreso y egreso; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que corresponde a la página completa original de la inserción, no fue presentada por el partido, por tal razón la observación no se consideró subsanada respecto a este punto.

En consecuencia, al no presentar el ejemplar de la inserción correspondiente a una aportación en especie de militantes, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

En relación con el Anexo 2 del oficio STCFRPAP/146/07, este corresponde a una aportación en especie del Comité Estatal de Guanajuato, de la cual el partido proporcionó la póliza de registro PD-340003/12-06, copia de la factura 36711 del proveedor VIMARSA, S.A. de C.V., copia del contrato de prestación de servicios, copia de la póliza cheque con la cual se realizó el pago, relación de prensa, balanza de comprobación e informe de campaña; de su análisis se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que corresponde a la página completa de la inserción original, no fue presentada por el partido, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar el ejemplar de la inserción correspondiente a una transferencia en especie del comité estatal de Guanajuato, el partido incumplió lo establecido en el artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a los Anexos 3 y 4 del oficio STCFRPAP/146/07, el partido no realizó aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a dos desplegados.

En consecuencia, al no dar aclaración alguna respecto a 2 desplegados correspondientes a los Anexos 3 y 4 del oficio STCFRPAP/146/07 que beneficiaron a la candidata a la Presidencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 12.20, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- ◆ Desplegados de la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos "Patricia Mercado" y del Senador "Tulio Arroyo", mismos que se relacionan a continuación:

ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/146/07	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	SECCIÓN	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIÓN
5	11	23 de junio de 2006	Periódico Quequi Quintana Roo	Cancún Política y Comunidad	11A	Tulio Arroyo Senador Alternativa Partido Político Nacional Vota 2 de Julio Patricia Mercado Presidenta	Cintillo Presidente Senador Fórmula 1 de Quintana Roo
6	12	24 de junio de 2006	Periódico Quequi Quintana Roo	Cancún Política y Comunidad	11A	Tulio Arroyo Senador Alternativa Partido Político Nacional Vota 2 de Julio Patricia Mercado Presidenta	Cintillo Presidente Senador Fórmula 1 de Quintana Roo

ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/146/07	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	SECCIÓN	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
7	13	25 de junio de 2006	Periódico Quequi Quintana Roo	Cancún Política y Comunidad	10A	Tulio Arroyo Senador Alternativa Partido Político Nacional Vota 2 de Julio Patricia Mercado Presidenta	Cintillo Presidente Senador Fórmula 1 de Quintana Roo
8	14	27 de junio de 2006	Periódico Quequi Quintana Roo	Cancún Política y Comunidad	7A	Tulio Arroyo Senador Alternativa Partido Político Nacional Vota 2 de Julio Patricia Mercado Presidenta	Cintillo Presidente Senador Fórmula 1 de Quintana Roo
9	15	28 de junio de 2006	La i	Mi Salud	13	Alternativa Partido Político Nacional Vota 2 de Julio Patricia Mercado Presidenta Tulio Arroyo Senador	Presidente Senador Fórmula 1 de Quintana Roo
10	16	28 de junio de 2006	Periódico Quequi Quintana Roo	Cancún Política y Comunidad	9A	Tulio Arroyo Senador Alternativa Partido Político Nacional Vota 2 de Julio Patricia Mercado Presidenta	Cintillo Presidente Senador Fórmula 1 de Quintana Roo

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de las publicaciones.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 11.1, 12.8, 12.9, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/146/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0028-07 del 28 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a los anexos 1, 5, 6, 7, 8 y 10, se presenta póliza, con su recibo de Aportación, contrato de aportación en especie y el control de Folios correspondiente en el cual se reporta la aportación realizada (...).

Se presentan los Informes de Campaña correspondientes a la Campaña presidencial, Senador primera fórmula por Quintana Roo y Diputado por el 5º distrito del estado de Guanajuato, así como los auxiliares, balanza de comprobación a último nivel del mes de diciembre de 2006 y Control de Folios ‘CF-RM-CF-ASC-CEF’(...).”

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los Anexos 5, 6, 7, 8 y 10 del oficio STCFRPAP/146/07, éstos corresponden a una aportación en especie de militantes, de la cual el partido proporcionó la póliza de registro PD-340002/12-06 con su respectiva documentación soporte, consistente en recibo RM-CF-ASC-CEF folio 0053, por un importe de \$7,590.00, a nombre de Alonso Ruiz Pablo, cotización y contrato de donación; control de folios formato CF-RM-CF, auxiliares contables, balanza de comprobación e informes de campañas. De su análisis se observó que el partido reportó el ingreso y el egreso correspondiente; por tal razón, la

observación se consideró subsanada respecto al registro en la contabilidad y en los informes de campaña.

Sin embargo, por lo que corresponde a la presentación de los 5 ejemplares de las inserciones observados, el partido no dio aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar las 5 inserciones en prensa correspondiente a una aportación en especie de militantes, el partido incumplió con lo establecido en el 12.9 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde al Anexo 9 del oficio STCFRPAP/146/07, el partido no realizó aclaración alguna al respecto, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.8, 12.9, 12.20, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- ◆ Despliegado de la candidata a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos "Patricia Mercado", Diputado Federal "Antonio Mojica", Presidenta Municipal "Mirtha Escoto" y Gobernadora "Victoria Mendiola", mismo que se relaciona a continuación:

ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/146/07	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	SECCION	PAGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACION
11	17	28 de junio de 2006	El Diario del Estado de Guanajuato	Elecciones 2006	Correo 68	¡Gracias por tu confianza! Los candidatos y candidatas del Partido Alternativa te agradecen tu voto del próximo 2 de julio Vota Así Alternativa Partido Político Nacional (...) Nueva Izquierda: Alternativa ¡Si es posible un cambio Democrático!	Presidente Diputado Federal Distrito 5 Presidenta Municipal Gobernadora de Guanajuato

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Presentara las pólizas contables del registro de la inserción observada.

- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentara la página completa en original del ejemplar de la publicación.
- Presentara la relación de inserciones y propaganda en prensa debidamente corregida.
- En su caso, presentara los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.2, 3.7, 3.11, 3.12, 4.7, 4.11, 4.12, 11.1, 12.8, 12.9, 17.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos segundo y tercero del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos políticos y coaliciones deben aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, aprobado el 24 de mayo de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/146/07 del 8 de febrero de 2007, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0028-07 del 28 de febrero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Por lo que respecta a los anexo 2 y 11, estas publicaciones corresponden a una contratación de publicidad de 5 desplegados realizada por el Comité Estatal Provisional del Estado de Guanajuato para publicarse entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre del 2006, se presenta copia del contrato para constatarse lo dicho, de igual manera, se anexa copia de la citada póliza y copia del cheque con el que se efectuó el pago. Asimismo, se presenta la póliza en la que se reflejan los movimientos en la contabilidad...

Se presentan los Informes de Campaña correspondientes a la Campaña presidencial, Senador primera fórmula por Quintana Roo y Diputado por el 5º distrito del estado de Guanajuato, así como los auxiliares, balanza de comprobación a último nivel del mes de diciembre de 2006 y Control de Folios 'CF-RM-CF-ASC-CEF' (...)".

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con el Anexo 11 del oficio STCFRPAP/146/07, éste corresponde a una aportación en especie de otros órganos del partido, de la cual el partido proporcionó la póliza de registro PD-340003/12-06 con su respectiva documentación soporte, consistente en copia de la factura 36711 del proveedor VIMARSA, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios celebrado entre el comité estatal de Alternativa en Guanajuato con el proveedor y copia de la póliza cheque con que se realizó el pago, la relación de prensa, así como auxiliares contables, balanza de comprobación e informes de campaña. De su análisis se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que corresponde al ejemplar de la inserción, éste no fue presentado por el partido, por tal razón la observación no se consideró subsanada.

En consecuencia, al no presentar el ejemplar de la inserción correspondiente a una transferencia en especie del comité estatal de Guanajuato, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

Seguimiento al Informe Detallado del Proceso de Selección al cargo de Candidato a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2005-2006

En el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los Procesos Internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, Punto 4.3 Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se indicó que algunos gastos serían sujetos de verificación en las revisiones de los informes de campaña correspondientes que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realizaría al partido político. A continuación se detallan los casos en comento:

En el Dictamen de referencia, se observó que el partido no registró la totalidad de los desplegados en prensa reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de selección de la aspirante a candidata “Dora Patricia Mercado” (del 21 de agosto al 18 de noviembre de 2005), mismos que debían ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/248/07
24 de noviembre de 2005	Milenio Diario	16	Celebremos presencia Feminista Nosotras feministas...	1
12 de enero de 2006	Reforma	9	Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática.	2
12 de enero de 2006	Milenio Diario	9	Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática.	3
12 de enero de 2006	El Universal	A17	Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática. Ciudadanas y ciudadanos...	4

FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/248/07
15 de enero de 2006	Reforma	9	Alternativa, Partido Político: garantías para la legalidad democrática. Ciudadanos y ciudadanas..., queremos expresar ante la opinión pública lo siguiente:...	5
16 de enero de 2006	La Crónica de Hoy	5	Alternativa, Partido Político Nacional. El poder de las convicciones frente al poder del dinero. 1.El pasado 12 de enero de 2006 con la entrega de la plataforma electoral al IFE, el partido ...	6
16 de enero de 2006	Milenio Diario	17	Alternativa, Partido Político Nacional. El poder de las convicciones frente al poder del dinero. 1.El pasado 12 de enero de 2006 con la entrega de la plataforma electoral al IFE, el partido ...	7
16 de enero de 2006	El Universal	A29	Alternativa, Partido Político Nacional. El poder de las convicciones frente al poder del dinero. 1.El pasado 12 de enero de 2006 con la entrega de la plataforma electoral al IFE, el partido ...	8
16 de enero de 2006	La Jornada	12	Alternativa, Partido Político Nacional. El poder de las convicciones frente al poder del dinero. 1.El pasado 12 de enero de 2006 con la entrega de la plataforma electoral al IFE, el partido ...	9
18 de enero de 2006	Milenio Diario	14	Conferencia Socialdemócrata. Los miembros de la Conferencia Socialdemócrata que agrupa tanto a militantes...	10
18 de enero de 2006	Milenio Diario	18	Alternativa, Partido Político Nacional. A la compañera Patricia Mercado. Busquemos la unidad. El diferendo surgido al interior del partido es un problema político...	11 ANEXO 18 DEL PRESENTE DICTAMEN
18 de enero de 2006	La Jornada	24	Las Mujeres, la política y el dinero. En México la disputa en Alternativa Socialdemócrata y Campesina, PPN alrededor de la candidatura a la presidencia de la República...	12

Como se señaló en el referido Dictamen, los desplegados mencionados en el cuadro anterior, debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se detectó que no fueron registrados en la contabilidad del partido en el rubro de Gastos en Prensa, de conformidad con el punto Segundo del citado acuerdo que a la letra señala:

“(...) C) Esta Comisión establece que las versiones de promocionales, publicados en prensa y transmitidos en radio y televisión, que sean contratados para su publicación y transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, frases, eslogans, posiciones, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los

candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral”.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara las pólizas contables del registro de las inserciones observadas.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comentario.
- En su caso, presentara los recibos de las aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato.
- Presentara los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", según correspondiera, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 2.2, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 11.7, 12.9, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen

criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente y los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/248/07 del 1 de marzo del 2007, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0038-07 del 23 de marzo de 2007 presentado extemporáneamente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se investigó el origen de los desplegados que nos observa, encontrando que se trataron de donaciones efectuadas por militantes del partido, por lo que se hicieron los registros correspondientes y se anexa la documentación siguiente:

Póliza D-340004 de diciembre 2006 de la contabilidad de campañas, en la que se registró tanto la aportación en especie, como el gasto en prensa.

Contratos de donaciones anexos a la citada póliza.

Copia anexa a la póliza de los recibos RM-CF-ASC-CEF correspondientes, que se listan en el cuadro de abajo.

Consecutivo de copias de los recibos RM-CF-ASC-CEF.

Control de folios CF-RM-CF-CEF con las correcciones resultantes.

Relación de inserciones y propaganda en prensa.

Auxiliar de las cuentas afectadas 412412100, 5125120014

(...).

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del oficio STCFRPAP/248/07 corresponden a aportaciones en especie de militantes, de las cuales el partido proporcionó la póliza de registro PD-340004/12-06, los recibos RM-CF-ASC-CEF folios 0054 al 0060, por un importe de \$571,161.63, cotizaciones, contratos de donación, control de folios formato CF-RM-CF, relación de prensa, auxiliares contables, balanza de comprobación e informes de campaña, de su análisis se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde al Anexo 11 del oficio STCFRPAP/248/07, **Anexo 18** del presente dictamen, el partido no realizó aclaración alguna, por lo que la observación se consideró no subsanada.

Cabe señalar que el partido es el responsable de reportar la totalidad de los gastos que beneficiaron a su candidata, por lo que debió registrar contablemente el importe de las inserciones y presentar la documentación soporte correspondiente y en el caso de no haber realizado el gasto, debió reportarlas como una aportación en especie, toda vez que el beneficio obtenido debió computar como gasto en la campaña respectiva.

En consecuencia, al no dar aclaración alguna respecto a un desplegado, Anexo 11 del oficio STCFRPAP/248/07, Anexo 18 del presente dictamen, que benefició a la candidata a la Presidencia, reportado por el monitoreo con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de selección de la aspirante a candidata “Dora Patricia Mercado” (del 21 de agosto al 18 de noviembre de 2005), mismo que debía ser considerado como gasto de campaña, incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b),

fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9, 12.20, 15.2, 17.1, inciso c), 17.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente.

4.5.3.3.2 Gastos en Radio

El partido reportó en sus informes de campaña por concepto de “Gastos en Radio” un importe de \$9,390,745.43, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Gastos Directos	\$9,054,884.83	\$2,095.30	\$28,286.55	\$9,085,266.68
Gastos Centralizados	59,373.00	28,796.00	217,309.75	305,478.75
TOTAL	\$9,114,257.83	\$30,891.30	\$245,596.30	\$9,390,745.43

4.5.3.3.2.1 Gastos en Radio Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$9,085,266.68, se revisó el 100%.

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Radio	\$9,054,884.83	\$2,095.30	\$28,286.55	\$9,085,266.68

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido político en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que a continuación se señala:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad, mismos que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					HOJA MEMBRETADA			
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DEL CANDIDATO	NOMBRE DE LA ESTACION	PLAZA	COSTO UNITARIO E IVA DE CADA SPOT
PD-310082/04-06	51757	28-04-06	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	40 spots 20" en programación general 18 spots 20" en coordenada 102.50 18 spots 20" en score final 12 spots 20" en MVS Autos y MAS.	\$154,560.00	x			
PD-310094/05-06	51936	16-05-06	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	56 spots 20" en programación general 21 spots 20" en coordenada 102.50 21 spots 20" en score final 14 spots 20" en MVS Autos y MAS Lunes A Viernes.	180,320.00	x			
PD-310146/06-06	52387	23-06-06	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	142 Spots de 20" programación general. 100 Spots 40" programación general. 34 Spots de 20" en coordenada 102.5. 37 Spots de 20" en Score Final, 18 Spots de 20" en MVS Autos y Más Lunes a viernes. 18 Spots 20" en Autos y Más 1ra edición. 36 Spots 20" en el sótano "Susana Moscatel". 24 Spots de 40" en coordenada 102.5. 24 Spots de 40" en Score Final. 18 Spots de 40" en Autos y Más 1ra edición. 36 Spots 40" en el sótano "Susana Moscatel". 6 Spots 40" Spots de 20" en MVS Autos y Más Lunes a viernes.	1,102,850.00	x			
PD-310004/07-06	670	27/07/06	Asesorías e Ideas en producción, S.A. de C.V.	Transmisión y difusión de spots publicitarios de la campaña presidencial de Patricia Mercado (según pauta anexa).	4,140,000.00		x	x	x
TOTAL					\$5,577,730.00				

Nota: La "X" significa el dato faltante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las facturas antes citadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad anexas a su respectiva póliza.

- El resumen de la información de las hojas membretadas que amparan las facturas en comento (en hoja de cálculo Excel) en medio magnético e impreso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos solicitados, así como el resumen de las hojas membretadas en medio magnético, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que una de ellas reportaba 90 promocionales correspondientes a tres estaciones de radio por un periodo y no de manera detallada (uno por uno), indicando la fecha y hora exacta de su transmisión. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA				
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	ESTACION DE RADIO	PERIODO DE TRANSMISION	No. SPOTS	HORARIOS DE TRANSMISION	IMPORTE DE LOS SPOTS
PD-310002/07-06	121	13-07-06	Radiodifusores Independientes Organizados, A.C.	XEMB-C-AM	01 al 28 de junio	30	12:28-13:30	\$4,950.00
				XEBG-AM	01 al 28 de junio	30	11:10-11:44	4,998.90
				XHGU-FM	01 al 28 de junio	30	11:00	4,950.00
IMPORTE			\$574,998.73					\$14,898.90

Nota: El importe de \$14,898.90 corresponde únicamente a los spots observados.

En consecuencia, se solicitó al partido a que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas en las cuales se desglosaran las fechas y horarios exactos de transmisión de los 90 promocionales antes señalados, anexas a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó la hoja membretada en la cual se desglosan las fechas y horarios exactos de transmisión de los 90 promocionales observados, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas y contratos de prestación de servicios, los cuales en el apartado de cláusulas hacen referencia a un anexo, el cual forma parte del mismo; sin embargo, no se localizó en la documentación proporcionada a la autoridad electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				ANEXO FALTANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
PD-310004/07-06	670	27-07-06	Asesorías e Ideas en Producción, S.A. de C.V.	\$4,140,000.00	Anexo único
PD-310002/07-06	121	13-07-06	Radiodifusores Independientes Organizados, A.C.	574,998.73	Anexo 1
PD-310147/06-06	711	23-06-06	Comercializadora de Servicios Imagen, S.A. de C.V.	1,889,811.10	Anexo A
TOTAL				\$6,604,809.83	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara los anexos citados en el cuadro anterior, debidamente integrados a los contratos de prestación de servicios adjuntos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó los contratos con sus respectivos anexos, por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.5.3.3.2.2 Gastos de Radio Centralizados

El partido reportó por este concepto un importe de \$305,478.75, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Radio	\$59,373.00	\$28,796.00	\$217,309.75	\$305,478.75

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental una factura por concepto del paquete de publicidad del estado de Yucatán, la cual no reunía la totalidad de los requisitos fiscales al no desglosar el precio unitario de cada uno de los servicios proporcionados. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO SEGUN:		IMPORTE	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA PAGO DEL PASIVO	
				FACTURA	HOJA MEMBRETADA		REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-200022/06-06	0633	20-06-06	Castillo Albertos Julio César	Campaña Candidatos a Diputados Federales, Senadores y Presidencia de la República, 14 de abril al 14 de junio del 2006. Inserción Revista TU ESPACIO DEL SURESTE. Paquete de 196 spots y entrevistas en la hora KEK de Foro 680 AM. Envío de 50,000 correos electrónicos.	Transmisión de 196 spots de 20" del 14 de abril al 14 de junio de 2006, correspondiente a la campaña de diputados federales.	\$37,950.00	PT-200010/08-06	\$37,950.00

Anexa a la póliza antes citada, se localizó una hoja membretada por el concepto señalado en el cuadro anterior, por \$37,950.00.

Además, se observó que el gasto en comento, el partido lo provisionó como un pasivo (deuda u obligación) el cual, al verificar su pago, se constató que se efectuó a través de una transferencia electrónica; sin embargo, la póliza carece del comprobante del traspaso bancario correspondiente.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La factura antes mencionada con la totalidad de los requisitos fiscales, es decir, con el desglose del precio unitario de cada uno de los servicios prestados, anexa a su póliza.
- La póliza observada con el comprobante del traspaso en original.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 11.10 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“El proveedor Castillo Albertos Julio Cesar, nos proporcionó las correcciones que se anexan:

- *La hoja membretada de la radiodifusora de Yucatán corregida.*
- *Pauta corregida.*

En cuanto a la factura No. 0633, ha sido sustituida por la No. 0769, que se le hará llegar en cuanto la tengamos físicamente, por lo pronto anexo copia de la misma que fue recibida por correo electrónico.

Se anexa, ‘Resumen de relaciones de promocionales en radio’, impreso y en disco magnético.

Además anexo el comprobante de la transferencia efectuada que se había omitido al momento de su revisión”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó lo siguiente:

- El partido presentó las hojas membretadas debidamente corregidas y el resumen de las hojas membretadas en medio impreso y magnético, el cual cumple con todos los requisitos que señala la normatividad, por tal razón la observación se consideró subsanada.
- En relación con el comprobante de la transferencia, este fue presentado en original, de su análisis se constató que ampara el pago de \$37,950.00 al proveedor Julio César Castillo Albertos, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0010-07 del 25 de enero de 2007, el partido presentó lo que a continuación se describe:

“Factura 0769 original del proveedor Julio César Castillo Albertos del estado de Yucatán que fue entregada solo en copia fotostática con nuestro oficio ASC/SAF-0004-07, y es parte del soporte de la póliza de diario PD-200022/06-06”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que sustituyó la factura 0633 y en su lugar presentó la factura 0769 en original, la cual desglosa correctamente la cantidad y el precio unitario de los servicios prestados, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ Derivado de lo señalado en el cuadro anterior, al verificar la hoja membretada correspondiente a la factura 0633, se observó que el partido sólo consideró el costo de los servicios de transmisión de 196 promocionales por \$37,950.00; sin embargo, anexa a ésta se encontró una relación de promocionales en la cual se indicaba la transmisión de 12 entrevistas de 15 minutos de duración cada una de ellas, inserción en la revista “Tu Espacio del Sureste” y el envío de 50,000 correos electrónicos, de los cuales el proveedor no realizó cargo alguno.

Cabe señalar, que por lo que respecta a las 12 entrevistas antes señaladas, el partido debió observar lo establecido en el artículo 48, párrafo 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas correspondientes a las 12 entrevistas transmitidas.
- El resumen de la información de las hojas membretadas que ampara la factura en comento (en hoja de cálculo electrónica) en medio magnético e impreso.
- El reporte de los 50,000 correos electrónicos enviados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 48, párrafo 13, 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al solicitarle al proveedor el desglose en la factura los servicios prestados, nos aclaró que sus entrevistas no son parte de la contratación por lo que no son facturadas, pues son parte del trabajo cotidiano de la radiodifusora.

En cuanto al reporte de los 50,000 correos electrónicos enviados, el proveedor contestó que se le dañó el archivo donde tiene dicho documento y lo está rehaciendo, en cuanto nos sea entregado le será remitido”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto a las 12 entrevistas, al señalar que éstas no son parte de la contratación del servicio, si no que corresponden al trabajo cotidiano de la radiodifusora, por tal razón la observación se consideró subsanada.

En relación con el envío de 50,000 correos electrónicos, el partido presentó el reporte de los correos enviados, asimismo, dicho gasto fue desglosado en la factura 0769 señalada en el punto anterior, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de una póliza que presentó como parte de su soporte documental una factura por concepto de transmisión de spots, la cual rebasó los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00, por lo que se debió pagar al proveedor con cheque y la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, fue pagada mediante una transferencia electrónica a nombre de una tercera persona, como se detalla a continuación:

REGISTRO DEL GASTO					REGISTRO DEL PAGO			
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA CONTABLE	TRANSFERENCIA A NOMBRE DE:	IMPORTE TRANSFERENCIA
PD-200004/05-06	7213	24-05-06	Nueva Era de Occidente, S.A. de C.V.	XESP Guadalajara spot transmitido 20" XHLS Guadalajara spot transmitido 20" XHRA Guadalajara spot transmitido 20"	\$7,176.00	PT-200015/07-06	Rodrigo Rincón Jiménez	\$80,000.00 (*)

(*) Con la transferencia se realizaron pagos por concepto de REPAP, renta de equipo de sonido, pasajes y posters.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7, 11.10 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En efecto, se hizo un pago de \$ 7,176.00 a través de un reembolso de gastos a la persona que se encargaba en ese momento de la operación en el estado de Jalisco, en lugar de hacerse nominativo, en algunos casos nos vimos imposibilitados a observar la normatividad, como en éste al pagar la factura 7213 a Nueva Era de Occidente, S. A. de C. V., a quien se le pagó a través del reembolso mencionado y no directamente al proveedor como lo establecen el COFIPE y “Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales”. El motivo fue el problema interno ampliamente conocido por usted, cuando las cuentas bancarias del Partido quedaron sin recursos para hacer frente a nuestros compromisos, y sin embargo tuvimos que seguir operando, a base de deuda hacia nuestros proveedores y colaboradores, se evitaron estos casos en lo más posible, pero éste fue uno de los que no se pudo salvar, ya que el proveedor exigía su pago”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que exista un problema interno en el partido, no exime al partido de la

obligación de pagar los gastos que rebasen los 100 días de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, con cheque nominativo o transferencia electrónica a nombre del proveedor, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

Circularización a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
Comercializadora de Servicios Imagen, S.A de C.V.	STCFRPAP/2155/06	1	\$1,889,811.10		(2)
Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2153/06	3	1,437,730.00	11-12-06	(1)
Asesorías e Ideas en Producción, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2150/06	1	4,140,000.00	19-12-06	(1)

Como se observa, los prestadores de servicios señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto al prestador de servicios señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Seguimiento al Informe Detallado del Proceso de Selección al cargo de Candidato a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2005-2006

En el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los Procesos Internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, Punto 4.3 Alternativa

Socialdemócrata y Campesina, se indicó que algunos gastos serían sujetos de verificación en las revisiones de los informes de campaña correspondientes que el Instituto Federal Electoral en su facultad de autoridad fiscalizadora realizaría al partido político. A continuación se detallan los casos en comento:

En el Dictamen de referencia, se observó que el monitoreo de los promocionales en radio transmitidos por los partidos políticos durante el proceso interno de selección, efectuado por el Instituto Federal Electoral al 31 de diciembre de 2005, la aspirante Dora Patricia Mercado Castro no reportó ningún promocional. Sin embargo, en dicho Dictamen se indicó que todos aquellos promocionales de radio que fueran reportados por el monitoreo efectuado, en fecha posterior al 31 de diciembre de 2005 y hasta el inicio de la campaña electoral federal para Presidente, debían ser incluidos en el Informe de Campaña correspondiente y contarían para efectos de topes de los gastos, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente.

De la revisión a los informes de campaña presentados por el partido, se observó que no registró 146 promocionales reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de selección de la aspirante a candidata Dora Patricia Mercado Castro, ya que éstos debieron ser considerados como gastos de campaña de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo antes citado. En el **Anexo 13** del oficio STCFRPAP/248/07 se detallan los casos en comento.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que no fueron registrados en la contabilidad del partido en el rubro de Gastos en Radio.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Presentara las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara las pólizas contables del registro de los promocionales observados.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9 11.1, 11.7, 12.10, incisos b) y c), 12.11, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de

cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de presidente y los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/248/07 del 1 de marzo de 2007, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0038-07 del 23 de marzo de 2007 presentado extemporáneamente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se anexa el contrato firmado con Frecuencia Modulada Mexicana, S. A. de C. V. mismo que se había considerado registrar para gasto ordinario y que debido a su observación, y para cumplir con el acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, punto segundo inciso C. en el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales adicionalmente se entregan los documentos siguientes:

Póliza contable D-310060 de campañas, donde se hizo el registro.

REL-PROM, ya que es un pasivo pendiente de pago a la fecha.

Hoja membretada con la relación de los spots transmitidos.

Auxiliar contable de las cuentas afectadas.

Factura 55365 de Frecuencia Modulada Mexicana, S. A. de C. V.

También se entrega nueva versión del Informe de Campaña de la candidata a la Presidencia de la República Mexicana, con las correcciones debidas a los ajustes contables efectuados en publicaciones de desplegados en diarios y en spots de radio.

Balanza de comprobación anualizada de la contabilidad de Campañas”.

El partido presentó la póliza de diario 310060/01-06 la cual contiene como documentación soporte, la factura 55365 del proveedor Frecuencia Modulada Mexicana, S. A. de C. V., contrato de prestación de servicios, formato REL-PROM-R y hojas membretadas, la cual ampara el gasto realizado por la contratación de 146 promocionales en radio, de su análisis se determinó que cumple con la normatividad aplicable, asimismo se observó que realizó las correcciones solicitadas, las cuales se verificaron en los auxiliares contables, la balanza de comprobación y en los informes de campaña, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Monitoreo de Radio

1. Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y al ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización para monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006’, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio, con el propósito de constatar la

veracidad de lo reportado por los partidos políticos y coaliciones en los Informes de Campaña correspondientes.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio el Instituto contrató los servicios de una empresa especializada (IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.), de conformidad con los mecanismos legales aplicables.

2. Metodología Utilizada para el Monitoreo de Radio

El método empleado para realizar el monitoreo de promocionales transmitidos en radio fue el siguiente:

a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

b) Se seleccionaron las plazas y siglas siguientes:

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
1	ACAPULCO	XHPO-FM	103.9
2	ACAPULCO	XEKOK-AM	750
3	ACAPULCO	XHAGE-FM	102.3
4	ACAPULCO	XHBB-FM	101.5
5	ACAPULCO	XHNQ-FM	99.3
6	ACAPULCO	XHNS-FM	96.9
7	ACAPULCO	XHNU-FM	94.5
8	ACAPULCO	XHPA-FM	93.7
9	CANCUN	XHCBJ-FM	106.7
10	CANCUN	XHNUC-FM	105.1
11	CANCUN	XHCAQ-FM	92.3
12	CANCUN	XHCUN-FM	105.9
13	CANCUN	XHYI-FM	93.1
14	CD. JUAREZ	XEZOL-AM	860
15	CD. JUAREZ	XEFV-AM	1000
16	CD. JUAREZ	XHEM-FM	103.5
17	CD. JUAREZ	XHGU-FM	105.9
18	CD. JUAREZ	XHH-FM	100.7
19	CD. JUAREZ	XHIM-FM	105.1
20	CD. JUAREZ	XHNZ-FM	107.5
21	CD. JUAREZ	XHPX-FM	98.3
22	CD. JUAREZ	XHUAR-FM	106.7

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
23	CULIACAN	XECQ-AM	920
24	CULIACAN	XEEX-AM	1230
25	CULIACAN	XEWT-AM	1200
26	CULIACAN	XEBL-AM	710
27	CULIACAN	XEVQ-AM	830
28	CULIACAN	XHBL-FM	91.9
29	CULIACAN	XHCLI-FM	98.5
30	CULIACAN	XHCNA-FM	100.1
31	CULIACAN	XHIN-FM	95.3
32	CULIACAN	XHNW-FM	103.3
33	DISTRITO FEDERAL	XEDF-FM	104.1
34	DISTRITO FEDERAL	XHM-FM	88.9
35	DISTRITO FEDERAL	XEDA-FM	90.5
36	DISTRITO FEDERAL	XEN-AM	690
37	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM	102.5
38	DISTRITO FEDERAL	XENK-AM	620
39	DISTRITO FEDERAL	XERFR-FM	103.3
40	DISTRITO FEDERAL	XEAI-AM	1470
41	DISTRITO FEDERAL	XEDF-AM	1500
42	DISTRITO FEDERAL	XERFR-AM	970
43	DISTRITO FEDERAL	XEOY-AM	1000
44	DISTRITO FEDERAL	XEINFO-AM	1560
45	DISTRITO FEDERAL	XERED-AM	1110
46	DISTRITO FEDERAL	XHRED-FM	88.1
47	DISTRITO FEDERAL	XHDL-FM	98.5
48	DISTRITO FEDERAL	XHMM-FM	100.1
49	DISTRITO FEDERAL	XEW-AM	900
50	DISTRITO FEDERAL	XEW-FM	96.9
51	DISTRITO FEDERAL	XEBS-AM	1410
52	DISTRITO FEDERAL	XECO-AM	1380
53	DISTRITO FEDERAL	XEFR-AM	1180
54	DISTRITO FEDERAL	XEJP-AM	1150
55	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM	93.7
56	DISTRITO FEDERAL	XEL-AM	1260
57	DISTRITO FEDERAL	XENET-AM	1320
58	DISTRITO FEDERAL	XEOYE-FM	89.7
59	DISTRITO FEDERAL	XEPH-AM	590
60	DISTRITO FEDERAL	XEQ-AM	940
61	DISTRITO FEDERAL	XEQ-FM	92.9
62	DISTRITO FEDERAL	XEQR-AM	1030
63	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM	107.3
64	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM	97.7
65	DISTRITO FEDERAL	XEX-AM	730
66	DISTRITO FEDERAL	XEX-FM	101.7
67	DISTRITO FEDERAL	XHDFM-FM	106.5
68	DISTRITO FEDERAL	XHEXA-FM	104.9
69	DISTRITO FEDERAL	XHFAJ-FM	91.3
70	DISTRITO FEDERAL	XHFO-FM	92.1

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
71	DISTRITO FEDERAL	XHPOP-FM	99.3
72	DISTRITO FEDERAL	XHSH-FM	95.3
73	GUADALAJARA	XEMIA-AM	850
74	GUADALAJARA	XEDK-AM	1250
75	GUADALAJARA	XEAAA-AM	880
76	GUADALAJARA	XEAD-AM	1150
77	GUADALAJARA	XEBA-FM	97.1
78	GUADALAJARA	XETIA-FM	97.9
79	GUADALAJARA	XHBIO-FM	92.3
80	GUADALAJARA	XHDK-FM	94.7
81	GUADALAJARA	XHPI-FM	93.1
82	GUADALAJARA	XHVOZ-FM	107.5
83	HERMOSILLO	XEDM-AM	1580
84	HERMOSILLO	XEDL-AM	1250
85	HERMOSILLO	XESON-AM	680
86	HERMOSILLO	XEYF-AM	1200
87	HERMOSILLO	XHHB-FM	94.7
88	HERMOSILLO	XHBH-FM	98.5
89	HERMOSILLO	XHLL-FM	90.7
90	HERMOSILLO	XHMMO-FM	105.1
91	HERMOSILLO	XHMOV-FM	93.9
92	HERMOSILLO	XHUSS-FM	92.3
93	LEON	XHMD-FM	104.1
94	LEON	XHRPL-FM	93.9
95	LEON	XELEO-AM	1110
96	LEON	XELG-AM	680
97	LEON	XERPL-AM	1270
98	LEON	XERW-AM	1390
99	LEON	XHLG-FM	98.3
100	LEON	XHOO-FM	102.3
101	LEON	XHPQ-FM	97.5
102	LEON	XHSO-FM	99.9
103	MERIDA	XHMRI-FM	93.7
104	MERIDA	XHVG-FM	94.5
105	MERIDA	XEMH-AM	970
106	MERIDA	XHGL-FM	97.7
107	MERIDA	XMHM-FM	95.3
108	MERIDA	XHMRA-FM	99.3
109	MERIDA	XHMT-FM	98.5
110	MERIDA	XHMYL-FM	92.1
111	MERIDA	XHYUC-FM	92.9
112	MERIDA	XHYU-FM	100.1
113	MEXICALI	XEMX-AM	1120
114	MEXICALI	XEMBC-AM	1190
115	MEXICALI	XED-AM	1050
116	MEXICALI	XEWV-FM	106.7
117	MEXICALI	XHJC-FM	91.5
118	MEXICALI	XHMMF-FM	92.3

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
119	MEXICALI	XHMOE-FM	90.7
120	MEXICALI	XHPF-FM	101.9
121	MEXICALI	XHSU-FM	105.9
122	MEXICALI	XHVG-FM	103.3
123	MONTERREY	XET-AM	990
124	MONTERREY	XEFZ-AM	660
125	MONTERREY	XEMON-AM	1370
126	MONTERREY	XEAW-AM	1280
127	MONTERREY	XHQQ-FM	93.3
128	MONTERREY	XET-FM	94.1
129	MONTERREY	XHFMTU-FM	103.7
130	MONTERREY	XHJD-FM	98.9
131	MONTERREY	XHPAG-FM	105.3
132	MONTERREY	XHSP-FM	99.7
133	MORELIA	XEKW-AM	1300
134	MORELIA	XHMRL-FM	91.5
135	MORELIA	XEREL-AM	1550
136	MORELIA	XERPA-AM	1240
137	MORELIA	XEATM-AM	990
138	MORELIA	XEI-AM	1400
139	MORELIA	XELQ-AM	570
140	MORELIA	XHCR-FM	96.3
141	MORELIA	XHMO-FM	93.9
142	MORELIA	XHREL-FM	106.9
143	PUEBLA	XHPBA-FM	98.7
144	PUEBLA	XHRH-FM	103.3
145	PUEBLA	XHORO-FM	94.9
146	PUEBLA	XEHR-AM	1090
147	PUEBLA	XHJE-FM	94.1
148	PUEBLA	XHNP-FM	89.3
149	PUEBLA	XHRC-FM	91.7
150	PUEBLA	XHRS-FM	90.1
151	PUEBLA	XHVC-FM	102.1
152	PUEBLA	XHZM-FM	92.5
153	QUERETARO	XHOE-FM	95.5
154	QUERETARO	XHQTO-FM	97.9
155	QUERETARO	XEKH-AM	1020
156	QUERETARO	XEQG-AM	670
157	QUERETARO	XEXE-AM	1090
158	QUERETARO	XHJHS-FM	101.1
159	QUERETARO	XHMQ-FM	98.7
160	QUERETARO	XHOZ-FM	94.7
161	QUERETARO	XHRQ-FM	97.1
162	SAN LUIS POTOSI	XERASA-AM	750
163	SAN LUIS POTOSI	XHOB-FM	96.1
164	SAN LUIS POTOSI	XEXQ-AM	1190
165	SAN LUIS POTOSI	XHBM-FM	105.7
166	SAN LUIS POTOSI	XHNB-FM	95.3

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
167	SAN LUIS POTOSI	XHOD-FM	96.9
168	SAN LUIS POTOSI	XHPM-FM	100.1
169	SAN LUIS POTOSI	XHQK-FM	98.5
170	SAN LUIS POTOSI	XHSNP-FM	97.7
171	SAN LUIS POTOSI	XHSS-FM	91.9
172	SAN LUIS POTOSI	XHSS-FM	91.9
173	TIJUANA	XERCN-AM	1470
174	TIJUANA	XEBG-AM	1550
176	TIJUANA	XHA-FM	94.5
177	TIJUANA	XHFG-FM	107.3
178	TIJUANA	XHGLX-FM	91.7
179	TIJUANA	XHLTN-FM	104.5
180	TIJUANA	XHRST-FM	107.7
181	TIJUANA	XHTIM-FM	97.7
182	TIJUANA	XHTY-FM	99.7
183	TOLUCA	XEQY-AM	1200
184	TOLUCA	XECH-AM	1040
185	TOLUCA	XEGEM-AM	1600
186	TOLUCA	XHZA-FM	101.3
187	TOLUCA	XETOL-AM	1130
188	TOLUCA	XHEDT-FM	93.3
189	TOLUCA	XHENO-FM	90.1
190	TOLUCA	XHRJ-FM	92.5
191	TOLUCA	XHTOM-FM	102.1
192	TORREON	XHMP-FM	95.5
193	TORREON	XEWN-AM	1270
194	TORREON	XETOR-AM	670
195	TORREON	XEGZ-AM	790
196	TORREON	XHCTO-FM	93.1
197	TORREON	XHEN-FM	100.3
198	TORREON	XHLZ-FM	103.5
199	TORREON	XHPE-FM	97.1
200	TORREON	XHRCA-FM	102.7
201	TORREON	XHTRR-FM	92.3
202	VERACRUZ	XHPS-FM	93.3
203	VERACRUZ	XHVE-FM	100.5
204	VERACRUZ	XHCS-FM	103.7
205	VERACRUZ	XEFM-AM	1010
206	VERACRUZ	XEHV-AM	1310
207	VERACRUZ	XEIL-AM	1090
208	VERACRUZ	XEQT-AM	800
209	VERACRUZ	XEU-AM	930
210	VERACRUZ	XHPB-FM	99.7
211	VERACRUZ	XHPR-FM	101.7
212	VERACRUZ	XHRN-FM	96.5
213	VILLAHERMOSA	XEVA-AM	790
214	VILLAHERMOSA	XEVX-AM	570
215	VILLAHERMOSA	XEVHT-AM	1270

NUM	PLAZA	SIGLAS	FRECUENCIA
216	VILLAHERMOSA	XEVT-AM	970
217	VILLAHERMOSA	XHJAP-FM	90.9
218	VILLAHERMOSA	XHKV-FM	88.5
219	VILLAHERMOSA	XHLI-FM	98.3
220	VILLAHERMOSA	XHOP-FM	96.5
221	VILLAHERMOSA	XHSAT-FM	90.1
222	VILLAHERMOSA	XHTR-FM	92.5

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo radiofónico concesionario o permisionario de la frecuencia en que se transmitió el promocional registrando siglas, frecuencia, entidad, plaza, versión, fecha, hora y duración; programa en el caso del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) y para el caso del resto de las plazas se identifica al programa con el nombre de la emisora (programa genérico por emisora); nombre del contendiente; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se grabaron en forma digital los promocionales transmitidos en formato MP3.
- Se hizo un archivo audiográfico de las grabaciones, lo que permitió la continuidad del audio, realizando grabaciones de una hora completa, contando así, además de la transmisión del “promocional” con un “testigo” que permite constatar el programa de radio en que fue transmitido el promocional, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se elaboró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tienen las grabaciones en una base de datos que contiene uno a uno los “testigos” de los promocionales monitoreados. El “testigo” es la transmisión del promocional acompañado con una hora de grabación de la emisión radial.

- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado “Spot Locator”, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados, que aparecen en la base de datos.

d) Los promocionales del monitoreo fueron cotejados con los informes y oficios de los partidos políticos tanto para verificar el origen de los recursos que sustentan la acreditación de lo monitoreado, así como su aplicación para cada campaña en función de sus contenidos con base en el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorratio que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se denominará Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorratio de los promocionales y desplegados genéricos.

3. Total de Gastos de Propaganda en Radio

El partido político reportó las siguientes cifras en los Informes de Campaña, en la parte correspondiente al rubro de Gastos de Propaganda en Radio:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
C) Gastos de Propaganda en medios publicitarios				
Radio	\$9,114,257.83	\$30,891.30	\$245,596.30	\$9,390,745.43

El gasto reportado por este concepto se integra con la totalidad de los egresos relativos a los promocionales del partido transmitidos en todo el territorio nacional, que fueron reportados en los 365 Informes de Campaña.

4. Promocionales Monitoreados

En el monitoreo realizado por el Instituto se localizaron promocionales del partido que fueron transmitidos en radio durante las campañas electorales y que constituyen propaganda electoral al estar dirigidos a

la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia. El número de promocionales detectados por el monitoreo es el siguiente:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES RADIO
MONITOREADOS	4,705

5. Promocionales Acreditados

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron 1,756 promocionales transmitidos en radio con las características señaladas en el párrafo anterior, los cuales fueron acreditados por el partido en términos de la normatividad, como se detalla a continuación:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES RADIO
MONITOREADOS	4,705
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	1,756

6. Promocionales no Acreditados

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron promocionales del partido transmitidos en radio durante las campañas electorales, y que constituyen propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales no fueron acreditados por el partido político en los Informes de Campaña correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES RADIO
MONITOREADOS	4,705
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	1,756
NO ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	2,949

El 7 de marzo de 2007, mediante oficio STCFRPAP/433/07, se detallaron los 2,949 promocionales que no habían sido acreditados por el partido en los Informes de Campaña correspondientes, en el anexo 2 de dicho oficio.

El anexo referido fue entregado al partido en medio impreso y magnético, asimismo, se anexó un CD que contiene las versiones de los promocionales señalados para facilitar el manejo de la información. Los promocionales detallados en los anexos fueron clasificados conforme al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Respecto de los promocionales no acreditados en los Informes de Campaña correspondientes, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Facturas en original a nombre del partido reuniendo los requisitos fiscales.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto que hubiera rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, monto y periodo contratados.
- En su caso, los formatos "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos) así como el documento del proveedor que ampare dicho pasivo.

- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 48 párrafos 1 y 13, 49-A, párrafo 1 inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 12.20, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los puntos Primero, Segundo y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/433/07 del 7 de marzo de 2007, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito ASC/SAF-004-07 del 23 de marzo de 2007, el partido manifestó lo siguiente:

“ (...) Por otra parte, se presentan cartas originales de solicitud de información respecto a los promocionales observados, enviadas a los medios de comunicación con firma de acuse de recibo original, y en algunos casos la confirmación por parte de los medios de comunicación que a continuación se detallan: (...)”

Cadena Regional Radiofórmula, S.A. de C.V.

Frecuencia Modulada del Bajío, S.A. (2 cartas) (...)

Radio promotora Leonesa, S.A. de C.V. y contestación del medio.

Radio impulsora del Centro, S.A.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de la autoridad electoral que este instituto político está recabando la información correspondiente al monitoreo de promocionales transmitidos en radio y televisión con los proveedores, así como con los comités locales para solventar el presente oficio.

Asimismo, por lo expuesto en el párrafo anterior, este partido político se ve en la imperiosa necesidad de solicitar al Secretario Técnico, así como a la propia Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la información correspondiente a los promocionales que resultaron conciliados con motivo del cotejo de promocionales en Radio (...) tanto del monitoreo contratado por la autoridad contra lo reportado por este partido político, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49-B, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (...).”

De la valoración a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, procede señalar que **se acreditaron 81 promocionales**.

- Referente a las cartas del partido dirigidas a las empresas Cadena Regional Radiofórmula, S.A. de C.V.; Radio Impulsora del Centro S.A. y Frecuencia Modulada del Bajío, S.A., mediante las que solicita el número de impactos difundidos, aun cuando presentó dichas cartas, no proporcionó las respuestas correspondientes y tampoco presentó las hojas membretadas que amparen las transmisiones realizadas.
- Respecto de la carta de solicitud del partido dirigida a la empresa Proveedor Promotora Leonesa, S. A. de C. V. el proveedor contestó con escrito sin número lo que a la letra se transcribe:

“(...) hacemos constar que durante la fecha del 17 de junio de 2006, nuestra radiodifusora XERPL-XHRPL (La poderosa) no transmitió ninguna publicidad de la campaña a la Presidencia de la República de la candidata Patricia Mercado Castro”.

Al respecto, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización 'Spot Locator', se detectó un spot genérico transmitido por dicha emisora, respecto del cual el partido no presentó la hoja membretada que ampare la transmisión realizada, por lo que el promocional de referencia no fue acreditado.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/604/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha, se le notificó nuevamente lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta ASC/SAF-004-07 de fecha 23 de marzo de 2007, se observó un remanente de **2,868** promocionales que no habían sido acreditados por el partido político, a pesar de que fueron transmitidos en radio durante la campaña electoral correspondiente, y de que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia. En el anexo correspondiente se detallaron los promocionales en comento.

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES RADIO
MONITOREADOS	4,705
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	1,756
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/433/07	2,949
ACREDITADOS CON RESPUESTA ASC/SAF-004-07	81
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/604/07	2,868
ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/604/07	3

Dichos promocionales fueron detallados en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/604/07 y fueron clasificados conforme a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que en el Anexo 3 del oficio STCFRPAP/604/07, en la columna 'Candidato', se señala 'NINGUNO' en los casos de promocionales o desplegados Genéricos Federales o Genéricos Mixtos, de conformidad con el Acuerdo aludido en el párrafo anterior.

Del mismo modo, en el oficio referido se informó al partido político lo que a continuación se transcribe:

“(1) Referente a las horas mayores a las 24 horas manejadas en el monitoreo, es un estándar establecido para la industria publicitaria y Centrales de Medios; el procedimiento de grabación inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m, que representa la 1:59:59 a.m. del día siguiente; este uso horario se utiliza para realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como para el caso de audiencias de televisión. Lo anterior, basado en la explicación técnica del proveedor del monitoreo.

(2) En cuanto a las estaciones repetidoras, de la base existente fueron eliminadas las conocidas como instantáneas, por lo que respecto de aquellas estaciones que en opinión del partido son repetidoras, era necesario que indicara cual es la estación de origen respectiva y presentara el documento que identificara y comprobara los promocionales que caen en el supuesto de la repetición en otra u otras estaciones. Fue importante enfatizar que el Reglamento, en su artículo 12.10, incisos a) y b), es claro al establecer que los partidos deberán presentar o entregar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare cada factura, independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras”.

Al respecto, es necesario considerar que, acorde con lo informado por el proveedor, el manejo de horarios de monitoreo de IBOPE se realiza de acuerdo a los periodos de medición del rating: de 2:00 a.m. de un día (el de inicio del periodo) a las 1:59 a.m. del día siguiente (el del fin del periodo), por lo que el manejo en cuestión representa una denominación *ad hoc* a la medición del rating.

Lo anterior con el objeto de evitar confusiones entre fechas y horas, por ello, técnicamente la hora 24:00 equivale de las 00:00 a las 00:59, mientras que la hora 25:00 corresponde de la 01:00 a.m. a la 01:59 a.m. del día siguiente.

De ahí que la hora 25 no implique una inconsistencia en el monitoreo.

Respecto de los promocionales no acreditados a la fecha del oficio de referencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas en original, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales, en las que se señalara la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que amparen los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque o las copias de éstos, con las cuales se registró el gasto que hubiera rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).
- En su caso, los formatos "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos) así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campañas con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafo 2 y 3, 49-A, párrafo 1 inciso b), fracción III y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 12.20, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En relación con la solicitud realizada por el partido mediante el escrito ASC/SAF-004-07 del 23 de marzo del año en curso, la cual se cita a continuación:

“(...) solicitar al Secretario Técnico, así como a la propia Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la información correspondiente a los promocionales que resultaron conciliados con motivo del cotejo de promocionales en Radio y Televisión tanto del monitoreo contratado por la autoridad contra lo reportado por este partido político, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49-B, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se le comunicó que, para garantizar su derecho de audiencia, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraba a su disposición para su consulta en las oficinas de la Secretaría Técnica conforme al protocolo.

Las versiones de los promocionales en radio y televisión, así como el Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, fueron notificadas al partido mediante oficio STCFRPAP/512/07 el 12 de marzo del presente; dichas versiones

están codificadas con la finalidad de facilitar la identificación de los promocionales observados.

Para que el partido estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético, así como un CD que contiene las versiones aludidas.

La solicitud y la información antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/604/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0061-07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio correspondiente al Monitoreo de Radio y Televisión me permito comentarle que a efecto de contar con información sobre las observaciones hechas a la propaganda en radio y TV detectada en su monitoreo y que de acuerdo a su dicho no fue reportada por nuestro partido en los informes de campañas, procedimos a enviar a cada entidad federativa la relación que le concierne a cada uno de ellos y que usted nos hizo llegar, solicitándole a al (sic) comité estatal que investigara lo sucedido.

Como resultado de nuestra investigación con los medios, obtuvimos la siguiente información:

Baja California: Enviaron vía correo electrónico a cada emisora, de radio y TV, solicitándoles la aclaración de las transmisiones y de la contratación de las mismas, se confirmó telefónicamente que tuvieran las mismas en su poder.

La respuesta verbal hasta el momento es que no encuentran en sus registros contratación alguna, seguimos esperando la respuesta por escrito, en cuanto lleguen a nuestro poder se las haremos llegar.

Nos aclara el encargado de finanzas de la entidad que las transmisoras XHEX Mexicali, y XHUAA, no fueron localizadas,

presumen la no existencia de estas.

Coahuila: Se hicieron las consultas por escrito, se anexan los acuses de recibido de (...) y 2 radiodifusora.

Se anexan las respuestas de (...), y Radiorama de la Laguna, que nos informa lo siguiente:

'Con la presente le hago de su conocimiento que durante el periodo de la campaña del proceso electoral con fecha 2 de julio del 2006, la transmisión de los diversos spots de radio se realizo (sic) mediante la cadena nacional por medio de la difusora XEGZ 790 AM W Radio, misma que en su totalidad se enlaza a México para su programación, por lo tanto el proceso se llevo (sic) a cabo por razón de la retransmisión, ya que no existió pauta alguna que respaldara publicidad de este mismo hecho localmente por ninguna institución u organización.

Chihuahua: Estan (sic) investigando, en cuanto tengamos noticia de ellos se las haremos llegar, pero en el mismo caso de Coahuila se debe a la retransmisión de sus canales.

Distrito Federal: Los spots reportados tanto de televisión como radio se realizaron con cargo a la campaña local del Partido en el Distrito Federal lo cual correspondió a tiempos oficiales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Guanajuato: Se entregaron escritos de solicitud de aclaraciones a 6 transmisoras, de las que se anexan copias con acuse. (...)

Radio Promotora Leonesa, S. A. de C. V., nos confirma que no transmitieron nada de lo que les observamos, y enviaron su bitácora.

Tenemos pendientes las respuestas de: (...)

Radio Impulsora del Centro, S. A.

Frecuencia Modulada del Bajío, S. A.

En cuanto las recibamos, se las haremos llegar.

Cadena Regional Radiofórmula S. A. de C. V. aunque recibió el escrito, verbalmente manifestó que no dará respuesta escrita.

Guerrero: Entregamos solicitud de confirmación de servicios a la radiodifusora EXA FM, esperamos la respuesta escrita, aunque verbalmente indicaron que no transmitieron nada. (...)

México: La radiodifusora Ultra 101.3 fm, nos informa que no fueron contratados directamente, nos remiten a su radiodifusora Nacional. (...)

Nuevo León: Se envió solicitud de confirmación a la radiodifusora XEMON-AM,

Puebla: (...)

La transmisora de radio XHVC-FM responde que si fue contratada por nuestro partido, y esta pendiente el pago de lo contratado, se hacen los ajustes correspondientes, se anexa hoja membretada, contrato y nueva relación de propaganda en radio.

En cuanto a las otras Radio(sic), estamos esperando respuestas.

Querétaro: Multimundo KISS-FM 95.5 Y XHOE-FM, responde no tener ninguna contratación con ellos, se anexa su respuesta.

Radiofórmula XEXE-AM respondió también en forma negativa. (...)

Quintana Roo: Anexo loas (sic) solicitudes que se hicieron a las televisoras, esperamos respuestas que le serán turnadas en cuanto las tengamos en nuestras manos.

San Luís Potosí: Las transmisoras de radio y TV no accedieron a dar información alguna.

Sonora: Se les envió solicitudes a las transmisoras de radio y TV, estamos esperando respuesta, en cuanto lo tengamos se le remitirá.

Sinaloa: Se les envió solicitudes a las transmisoras de radio y TV, estamos esperando respuesta, en cuanto lo tengamos se le remitirá.

Tabasco: Responden que la estación XEVHT-AM, no existe en esa localidad.

Se anexa respuesta de Radio XHKV-FM, quien dice no haber sido contratados por nosotros.

Las televisoras no nos han dado respuestas, en cuanto las tengamos se le remitirá.

Con respecto a los transmitidos y contratados por nuestro partido en la estación XEVA-AM le enviamos la documentación correspondiente.

Veracruz: Le remitimos acuses de las solicitudes que se hicieron, en cuanto tengamos respuestas se le hará llegar.

Yucatán: En esta entidad no se pudo obtener ninguna información, se anexa el escrito que nos dirigió la Coordinadora del Estado.

Se anexan las pólizas de ajustes en la contabilidad de campañas:

D-320001 de dic 06, D-320012 y D-330038, con los ajustes a los gastos por radio de candidatos de Puebla, Tabasco y Patricia Mercado.

Balanza anualizada de campañas 2006.

Auxiliar de la contabilidad de campañas.

Hoja membretada de Corporación Mexicana de Radiodifusión SA

de CV.

Informes de campañas:

Presidencia a la República Mexicana.

Senado de Puebla.

Diputado Federal de Puebla Dto. 9.

Senado de Tabasco.

Medio magnético con: Informes de campañas.

CD con información del Distrito Federal.

Asimismo, con fundamento en lo referido en los artículos 8 y 41 de la Constitución General de la República solicito nuevamente al Instituto Federal Electoral proporcione mayores elementos respecto a su monitoreo efectuado, toda vez que, como fue comentado en el párrafo inicial no se brindó a este Partido Político la información necesaria para el correcto cumplimiento de la obligación que tenemos de informar sobre el monitoreo efectuado por ese Instituto.

Por otro lado es de vital importancia hacer mención que de conformidad con los principios rectores del Instituto Federal Electoral, nos encontramos imposibilitados de realizar una contestación a cabalidad de los promocionales que fueron objeto de las observaciones respecto al monitoreo efectuado por la empresa contratada por la autoridad, toda vez que, en ningún momento se nos hizo del conocimiento de los promocionales resultantes de la conciliación efectuada por la propia autoridad, siendo en este caso una limitante a nuestra obligación de informar de manera correcta las operaciones realizadas en el proceso electoral federal correspondiente al año 2006”.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido en su escrito de contestación y tomando en consideración la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/604/07	2,868
ACREDITADOS CON HOJAS MEMBRETADAS	522 (a)
REPETIDORAS INSTANTÁNEAS	1,552 (b)
PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	72 (c)
TOTAL DE PROMOCIONALES SUBSANADOS	2,146
NO SUSTANCIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA	722

- a. Los 522 promocionales que fueron sustanciados con hojas membretadas, formato REL-PROM, contrato de prestación de servicios, pólizas y auxiliares contables, y balanzas de comprobación correspondientes, se tienen por acreditados.
- b. En relación con los 1,552 promocionales clasificados como repetidoras instantáneas, al ser transmisiones emanadas de una estación de origen, que a su vez son repetidas de forma instantánea en estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de dichas emisoras, se tienen por acreditados.

Respecto de las estaciones repetidoras, el partido presentó aclaraciones y diversos escritos emitidos por sus proveedores, así como escritos de aclaración de los distintos Comités Estatales, por lo que es necesario realizar las siguientes precisiones:

- b.1. Por lo que corresponde al Comité Estatal de Coahuila, se presentó escrito del 3 de abril de 2007 del proveedor Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con la presente le hago de su conocimiento que durante el periodo de la campaña del proceso electoral con fecha 2 de julio del 2006, la transmisión de los diversos spots de radio se realizó mediante la cadena nacional por medio de la difusora XEGZ 790 AM W Radio, misma que en su totalidad se enlaza a México para su programación, por lo tanto el proceso se llevo (sic) a cabo por razón de la retransmisión, ya que no existió pauta alguna que respaldara publicidad de este mismo hecho localmente por ninguna institución u organización”.

La respuesta se consideró satisfactoria, pues al haber sido transmitidos en estaciones repetidoras de toda o parte de la programación de emisoras de origen, dichos promocionales se tienen por acreditados.

b.2. Referente al Comité Estatal de México, se presentó escrito del 23 de marzo de 2007 del proveedor Ultra 101.3 FM, en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por medio de la presente les informamos que los spots transmitidos en los horarios y días que nos indican, corresponden a cortes comerciales nacionales, transmitidos por Grupo Imagen, dentro del noticiero de Pedro Ferrís (sic) de Con”

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que se corroboró lo dicho por el proveedor en su escrito, por lo que los promocionales de referencia se tienen por acreditados.

b.3. Respecto del Comité Estatal de Querétaro, se presentaron dos escritos, a partir de los cuales se determinó lo siguiente:

b.3.1. Por lo que corresponde al proveedor Corporación Multimundo, el partido presentó el escrito de 13 de abril de 2007, en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por medio de la presente, le envío un cordial saludo y aprovecho para responder la misiva que nos hizo llegar su partido con fecha 28 de marzo de 2007, en la que hace mención a un monitoreo realizado por la empresa IBOPE y de la que nos requiere explicación de unos spots transmitidos por nuestra emisora XHOE.

En relación a esta campaña, hago de su conocimiento que no se tiene registro de ninguna contratación local que corresponda a esos spots, sin embargo, es posible que correspondan a alguna contratación con grupo IMAGEN, ya que transmitimos el noticiero matutino, que cuenta con cortes nacionales, de los que no llevamos control en esta empresa”.

La respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que dichos

promocionales fueron transmitidos por estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de las emisoras de origen, por lo cual se tienen por acreditados.

b.3.2. En relación con el proveedor Grupo Fórmula Querétaro, el partido presentó escrito del 12 de abril de 2007, en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Según el monitoreo que realizo (sic) la empresa IBOPE en el mes de marzo, abril y junio, se encontró en diversos cortes de nuestra estación XEXE con frecuencia 1090 AM la versión manos corruptas de su candidata Patricia Mercado Castro, al nosotros intentar constatar dicha publicidad en nuestro sistema no encontramos rastro alguno de esta campaña, de la misma forma se solicito (sic) información de nuestra filial en la Ciudad de México ya que la carta que nos enviaron viene dirigida a Radio América de México y ellos son Radio Fórmula de la Ciudad de México; por si esta publicidad fue enviado (sic) por ellos o había sido transmitida en el corte nacional que corresponde a su publicidad, y ellos tampoco encontraron nada relacionado con dicha campaña”.

Al respecto, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización ‘Spot Locator’, se constató la transmisión de dichos promocionales. Sin embargo, al haber sido transmitidos por estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de las emisoras de origen, los promocionales en comento se tienen por acreditados.

b.4. En relación con el Comité Estatal de Tabasco, se presentó escrito del 13 de abril de 2007 del proveedor Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V, en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“A través de este conducto le informamos que la Contratación de las Campañas que están solicitando con respecto a la Publicidad de Patricia Mercado no fueron realizadas con nosotros, si no que se hicieron directamente en la Ciudad de México, por tal motivo se verificara (sic) con que ordenes se respalda dicha Publicidad”.

Aun cuando en el escrito referido se señala que la radiodifusora no transmitió ninguna publicidad de la campaña a la Presidencia de la República, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización 'Spot Locator', se constató la transmisión de dichos promocionales. Sin embargo, al haber sido transmitidos por estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de las emisoras de origen, los promocionales en comento se tienen por acreditados, al igual que los promocionales transmitidos en las siglas XEVA-AM, los cuales fueron registrados en la contabilidad del partido.

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado extemporáneamente, el partido entregó documentación correspondiente al Monitoreo de Radio y Televisión, de su análisis se determinó lo siguiente:

b.5. Respecto del Comité Estatal de Sinaloa, se presentaron dos escritos a partir de los cuales se determinó lo siguiente:

b.5.1. Por lo que corresponde al proveedor Radiorama Sinaloa, el partido presentó escrito del 19 de abril de 2007, en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al escrito presentado a un servidor donde aparece publicidad en la emisoras (sic) XEBL y XHBL les informamos que nuestra emisora no transmitió spot alguno ya que no existió contratación alguna a nuestra empresa.

Esto es importante comentarlo que en toda la contienda electoral a la que se refiere el documento presentado reitero no se llevo a cabo contratación alguna”.

Aun cuando en el escrito referido se señala que la radiodifusora no transmitió promocionales, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización 'Spot Locator', se constató la transmisión de spots. Sin embargo, al haber sido transmitidos por estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de las emisoras de origen, los promocionales en comento se tienen por acreditados.

b.5.2. En relación con el proveedor Radio Fórmula Sinaloa, presentó escrito del 18 de abril de 2007, en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por medio de la presente le envío (sic) un cordial saludo y a su vez le informo que en esta estación XEEX-AM, no se transmitió ninguna publicidad por parte de su partido en el periodo 20 de marzo al 28 de junio de 2006, el cual ratifico que no hubo cobertura alguna en dicha estación”.

Aun cuando en el escrito referido se señala que la radiodifusora no transmitió ninguna publicidad del partido, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización ‘Spot Locator’, se constató la transmisión de promocionales. Sin embargo, al haber sido transmitidos por estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de las emisoras de origen, dichos promocionales se tienen por acreditados.

- c. Los 72 promocionales pagados por el Instituto Federal Electoral, al haber sido adquiridos por el Instituto como parte de las prerrogativas de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideran acreditados.

Por lo tanto, del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido y tomando en consideración la documentación y aclaraciones señaladas, se determinó lo siguiente:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	TOTAL DE PROMOCIONALES DE RADIO
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	4,705
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	1,756
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/433/07	2,949
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO ASC/SAF-004-07	81
OBSERVADOS EN OFICIO STFCRPAP/604/07	2,868
ACREDITADOS CON HOJAS MEMBRETADAS	522
REPETIDORAS INSTANTÁNEAS	1,552
PAGADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	72
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR EL PARTIDO Y ELIMINADOS POR LA AUTORIDAD	3,983
PROMOCIONALES POR ACREDITAR	722

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado, en su caso, para adquirir tales promocionales, o bien, que explique su transmisión.

Lo anterior, con el objeto de verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, dentro de las modificaciones al Reglamento de la materia, aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, se agregó el artículo 12.19 para formalizar la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión, de tal manera que los resultados de dichos monitoreos fuesen contrastados con lo reportado por los partidos en estos rubros, al presentar sus informes de campañas.

Por otra parte, dentro de las aclaraciones presentadas, el partido político ha argumentado la existencia de diversos esquemas de comercialización para justificar los promocionales por acreditar, por ejemplo, spots nacionales, repetidoras por compras de espacio por bloqueo o compras regionales en radiodifusoras locales, transmisión simultánea en dos canales locales, interferencia de banda, transmisiones simultáneas en estaciones repetidoras de radio.

Al respecto, es importante considerar que la diversidad en la forma en que operan los concesionarios de radio y televisión, así como en los esquemas de comercialización de espacios en dichos medios de comunicación, trae como consecuencia la pertinencia de que esta autoridad, en observancia del principio de certeza, inicie una investigación exhaustiva sobre este tema que tenga en cuenta a las partes involucradas en dichas prácticas comerciales sobre los promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria.

En este contexto, la Comisión está obligada, en términos del artículo 12.19 del Reglamento de la materia, a analizar el contenido de los promocionales transmitidos en radio y televisión, para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos en función de la campaña beneficiada conforme al “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”.

Lo anterior tiene implicaciones sobre el análisis del contenido de cada una de las versiones transmitidas en radio y que beneficiaron a las distintas campañas electorales federales desplegadas por el partido político, por lo que se considera que dicho análisis resulta indispensable para efectos de la aplicación específica del gasto correspondiente a las distintas campañas.

Por lo tanto, para determinar el origen y la aplicación de los recursos respecto de 722 promocionales, que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, para deslindar responsabilidades a efecto de establecer si dichos promocionales deben o no ser atribuidos al partido político y para determinar las campañas beneficiadas en función de los contenidos, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumuladas y SUP-RAP-062/2005, la autoridad electoral puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen y destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Con el inicio de este procedimiento no se vulnera el principio “*non bis in ídem*”, puesto que, por un parte, esta autoridad aún no ha impuesto sanción alguna por la falta consistente en no haber acreditado con la documentación correspondiente los promocionales de radio en cuestión y, por otra, en caso de establecer que efectivamente existe una irregularidad sustantiva en materia del origen o aplicación del recurso, entonces la sanción a imponer correspondería precisamente a esa irregularidad, sobre la cual esta autoridad no se ha pronunciado.

En conclusión, para transparentar el origen o la aplicación de los recursos relativos a 722 promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria se propone iniciar un procedimiento oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el objeto de que esta Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A.

Reglamento que Establece los lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales: 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2.

Cotejo de la información proporcionada por los medios, en términos de los convenios celebrados

Con motivo de las campañas electorales federales de 2006, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de colaboración e intercambio de información con: Televisa, S.A. de C.V. y con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión “CIRT”, para propiciar la transparencia del gasto electoral de los partidos políticos y coaliciones, en lo relativo al financiamiento destinado a la promoción de sus candidatos a puestos de elección popular; se acordó para tal fin, proporcionar información, en el marco del proceso electoral federal, respecto de los promocionales contratados y difundidos por dichos medios, debiendo entregar, entre otros, copia de los contratos de prestación de servicios celebrados durante el periodo de enero a julio del 2006; copia de las facturas expedidas; en su caso, copia de las notas de crédito o cargo; cambios de facturas; así como, las hojas membretadas.

Algunos medios presentaron la documentación que a su juicio consideraron cumplía con los convenios celebrados.

En consecuencia, la autoridad electoral verificó que la documentación proporcionada hubiera sido reportada por el partido en sus informes de campaña, comprobando que ésta se encontraba dentro de la proporcionada por el instituto político.

Aplicación Contable de los Promocionales Conciliados

El Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de los mensajes de campaña transmitidos por los partidos políticos y coaliciones en radio y televisión con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por el partido, en términos del artículo 12.10 del Reglamento de la materia y de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de

monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundieron a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año.

Por su parte, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión extraordinaria del 24 de mayo de 2006, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

De la compulsa realizada y tomando en consideración lo dispuesto en el Acuerdo citado en el párrafo anterior, se determinó lo siguiente:

- ◆ Se localizaron 7 promocionales registrados contablemente en la campaña para la Presidencia de la República; sin embargo, del análisis a cada una de las versiones transmitidas, se constató que éstas correspondían a la clasificación de Promocional Genérico. A continuación se detallan los promocionales en comento:

FECHA	VERSIÓN	SIGLAS	HORA	FREC.	COSTO UNITARIO	PLAZA	CLASIF.	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/247/07
24-04-06	Alt/ Vivir Transparencia Ser Parte Soluc	XHEXA-FM	16:57:59	104.9	\$1,610.00	Distrito Federal	Genérico	1
22-05-06	Alt/ Sabes Define Sinónimo Opción	XERFR-FM	18:32:15	103.3	11,500.00	Distrito Federal	Genérico	2
05-06-06	Alt /Sabes Define Sinónimo Opción	XEXE-AM	12:43:50	1090	189.75	Querétaro	Genérico	3
12-06-06	Alt/ Sabes Define Sinónimo Opción	XEDF-FM	13:00:46	104.1	11,500.00	Distrito Federal	Genérico	4
18-06-06	Alt/ Siempre Conflicto Violencia Voto	XEBG-AM	12:48:29	1550	189.75	Tijuana	Genérico	5
20-06-06	Alt/ Siempre Conflicto Violencia Voto	XHEXA-FM	14:29:31	104.9	3,220.00	Distrito Federal	Genérico	6
26-06-06	Alt /Voto Gorra Propuestas Futuro	XHEXA-FM	17:52:00	104.9	3,220.00	Distrito Federal	Genérico	7
TOTAL					\$31,429.50			

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones a la contabilidad según correspondiera.

- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 12.19, 15.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/247/07 del 1º de marzo de 2007, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0033-07 del 8 de marzo de 2007, recibido el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto a los promocionales transmitidos en Radio registrados en la cuenta de Presidencia de la República, los cuales al efectuarse el monitoreo de los mismos corresponden a promocionales genéricos, se realizó la corrección a las pólizas contables efectuando la reclasificación y aplicación del prorrateo correspondiente entre las campañas beneficiadas.

(...)

Por lo que se entregan pólizas contables de diario números 310005 a 310018, de la contabilidad de Campañas, en las que se realizaron las correcciones a la contabilidad solicitadas en los anexos del 1 al 12 del Oficio de referencia.

Es de gran importancia hacer mención que las modificaciones realizadas a la contabilidad se efectuaron conjuntamente con las observaciones realizadas al prorrateo de Gastos de campaña, motivo por el cual los Informes de Campaña, las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables en los que se puede constatar que se realizaron los movimientos antes citados, se entregaron mediante el escrito ASC/SAF-0032-07 del 8 de marzo de 2007 y en los cuales se encuentran incluidas las cifras objeto de modificación del oficio en que aquí se da respuesta”.

El partido realizó las correcciones solicitadas, las cuales se verificaron en las pólizas de reclasificación a las campañas correspondientes, los auxiliares contables, la balanza de comprobación y los informes de campaña, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Formatos “REL-PROM-R”

El partido reportó pasivos por concepto de “Gastos en Radio” por un importe de \$272,888.10, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
Gastos en Radio	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	\$42,727.10
	Corporación Mexicana de Radiodifusores, S.A. de C.V.	193,591.00
	Corporación Mexicana de Radiodifusores, S.A. de C.V.	34,523.00
	Rasa Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	2,047.00
TOTAL		\$272,888.10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.17, primer párrafo inciso b) del Reglamento de mérito, el partido político hizo entrega de los formatos “REL-PROM-R” de los pasivos correspondientes a los proveedores citados en el cuadro que antecede.

De la revisión efectuada a los citados formatos, se determinó que éstos cumplen con lo dispuesto en la normatividad.

4.5.3.3.3 Gastos en Televisión

El partido reportó en sus Informes de Campaña por concepto de “Gastos en Televisión” un importe de \$35,351,322.04, el cual se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Gastos Directos	\$34,355,937.85	\$140,023.36	\$781,214.58	\$35,277,175.79
Gastos Centralizados	0.00	62,646.25	11,500.00	74,146.25
TOTAL	\$34,355,937.85	\$202,669.61	\$792,714.58	\$35,351,322.04

4.5.3.3.1 Gastos en Televisión Directos

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$35,277,175.79, con base a los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó al 100%.

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Televisión	\$34,355,937.85	\$140,023.36	\$781,214.58	\$35,277,175.79

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ◆ Al verificar las cifras reportadas en los Informes de Campaña, recuadro IV. Destino de los Recursos de Campaña (Egresos), inciso C) Gastos de propaganda en medios publicitarios, renglón “Televisión” y los saldos de la cuenta del mismo nombre, reflejados en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2006 contra el soporte documental (facturas y REL-PROM), así como las hojas membretadas entregadas con los citados informes, se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

RUBRO	IMPORTE SEGÚN:			
	INFORMES DE CAMPAÑA	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006	FACTURAS Y REL-PROM PRESENTADOS	HOJAS MEMBRETADAS Y REL-PROM
Televisión	\$35,371,596.54	\$35,371,596.54	\$34,154,488.34	\$34,103,140.84

Fue importante señalar que las cifras reportadas en los Informes de Campaña “IC” y los importes reflejados en las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2006, debían estar amparadas con el soporte documental correspondiente, en este caso, de las facturas y Rel-Prom correspondientes junto con sus respectivas hojas membretadas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- En su caso, los Informes de Campaña “IC”, así como las balanzas de comprobación al 30 de septiembre de 2006 con las modificaciones que procedieran.
- En su caso, las facturas, así como los formatos “REL-PROM-TV” que ampararan la totalidad de los promocionales transmitidos a favor de las campañas federales.
- Las hojas membretadas faltantes anexas a su respectiva factura.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 12.10, inciso a), 12.17, inciso c), 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/1975/06 del 13 de noviembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre de 2006, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con respecto a la diferencia de gastos en Televisión Presidente, se revisó y concilió la cuenta con Televisa, S. A. de C. V. quedando pendiente un saldo por ejercer de \$20,274.50, se anexa hoja membretada corregida, también se realizó el ajuste correspondiente en la contabilidad con póliza de diario 310003 que se anexa con soporte, los demás documentos se los haré llegar en cuanto los tenga en mi poder.”

En cuanto a la diferencia en hojas membretadas, se envían las correspondientes a Sonora y Nayarit, con lo que elimina la diferencia que nos señala”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Se realizó un ajuste en la subcuenta del proveedor Televisa, S.A., toda vez que dicho proveedor revisó y concilió con el partido los promocionales contratados y los efectivamente transmitidos, comunicando mediante un escrito en hoja membretada que existía un saldo de \$20,274.45, que no fue ejercido por el partido, así las cosas el saldo reportado para gastos de campaña es por \$26,570,226.70, del cual se presentaron los formatos REL-PROM-TV y las hojas membretadas correspondientes que amparan dicho saldo.

Asimismo, se presentaron las hojas membretadas de los proveedores TV Azteca, S.A. de C.V. y de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

En consecuencia, no existen diferencias entre lo reportado en la contabilidad y los informes de campaña contra el soporte documental, la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					HOJA MEMBRETADA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD-310095/05-06	E 10009	17-05-06	MVS Televisión, S.A. de C.V.	Transmisiones publicitarias en el sistema de televisión MAS TV	\$287,500.00	<ul style="list-style-type: none"> • Sin horario de transmisión exacto. • Sin siglas del canal. • Sin plaza.
PD-310151/06-06	AA88190	27-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de 5 spots de 30" y un Road Block de 2 min. y 20" a nivel nacional con una vigencia del 26 al 28 de junio de 2006 (Se anexa reporte de transmisión)	4,419,450.00	<ul style="list-style-type: none"> • Sin membrete
TOTAL					\$4,706,950.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de las facturas antes citadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad anexas a sus respectivas pólizas.
- El resumen de la información de las hojas membretadas que amparan las facturas en comento (en hoja de cálculo electrónica) en medio magnético e impreso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos solicitados, así como el resumen de la información de dichas hojas impreso y en medio magnético, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental la factura, así como sus respectivas hojas membretadas y un contrato de prestación de servicios, de su análisis se constató que los servicios descritos en la factura y el contrato no coincidían con los señalados en la hoja membretada, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO SEGÚN:		IMPORTE
				FACTURA Y CONTRATO	HOJA MEMBRETADA	
PD-310151/06-06	AA88190	27-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de 5 spots de 30" y un Road Block de 2 min. y 20" a nivel nacional con una vigencia del 26 al 28 de junio de 2006 (Se anexa reporte de transmisión)	Transmisión de 5 spots de 30" y 2 spots 140"	\$4,419,450.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó las hojas membretadas, en las cuales se observó que los servicios descritos coinciden con la factura y el contrato de prestación de servicios, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la verificación a la póliza PD-310093/05-06, se observó que adicionalmente a uno de los contratos de prestación de servicios publicitarios del proveedor “Televisa, S.A. de C.V.”, existía otro con el mismo número de folio y fecha; sin embargo, los importes son diferentes, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-310093/05-06	DF 060738	20-04-06	Televisa, S.A. de C.V.	\$23,000,000.00
	DF 060738	20-04-06	Televisa, S.A. de C.V.	6,000,000.00
TOTAL				\$29,000,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Se aclara que el contrato número DF 060738 del 20 de abril de 2006, correspondiente a la póliza PD-310093/05-06 es por la cantidad de \$23,000,000.00 y no por \$6,000,000.00, por lo cual se envía este último debidamente cancelado”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada se localizó el original del contrato No. 060738 del 20 de abril de 2006 por \$23,000,000.00, así como copia fotostática del contrato No. 060738 del 20 de abril de 2006 por \$6,000,000.00 con sellos de “cancelado”, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura, así como sus respectivas hojas membretadas y un contrato de prestación de servicios, el cual en su cláusula octava “Órdenes de Transmisión”, hacía referencia a un Anexo que formaba parte del mismo; sin embargo, no fue localizado en la documentación proporcionada a la autoridad electoral, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				ANEXO FALTANTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
PD-310095/05-06	E 10009	17-05-06	MVS Televisión, S.A. de C.V.	\$287,500.00	Anexo B

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara el Anexo citado en el cuadro anterior, debidamente integrado al contrato de prestación de servicios correspondiente, anexo a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó el anexo solicitado, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Formatos REL-PROM-TV

El partido reportó pasivos por concepto de “Gastos en Televisión” por un importe de \$20,570,226.70, el cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
Gastos en Televisión	Televisa, S.A. de C.V.	\$20,570,226.70

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.17, primer párrafo inciso c) del Reglamento de mérito, el partido político hizo entrega de los formatos “REL-PROM-TV” del pasivo correspondiente al proveedor citado en el cuadro que antecede.

Cabe aclarar que el partido mediante escrito ASC/SAF-0026-06 del 29 de noviembre efectuó un pago parcial al proveedor Televisa, S.A.; en consecuencia entregó un nuevo formato “REL-PROM”.

De la revisión efectuada al citado formato, se determinó que éste cumple con lo dispuesto en la normatividad.

4.5.3.5.2 Gastos en Televisión Centralizados

En relación con lo reportado por este concepto que asciende a \$74,146.25, con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización se revisó el 100%.

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
Televisión	\$0.00	\$62,646.25	\$11,500.00	\$74,146.25

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura, así como su respectiva hoja membretada, la cual no reunía la totalidad de los datos que señala la normatividad. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				HOJA MEMBRETADA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	
PD-320007/06-06	6439	27/06/06	TV Corporativo de Sonora, S.A. de C.V.	\$22,798.75	• Sin siglas del canal

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La hoja membretada de la factura citada, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, anexa a su respectiva póliza.
- El resumen de la información de la hoja membretada que ampara la factura en comento (en hoja de cálculo electrónica) en medio magnético e impreso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido presentó las hojas membretadas las cuales ya contienen las

siglas del canal; asimismo, presentó el resumen de la información de la hoja membretada en medio impreso y magnético, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que presentó como parte de su soporte documental una factura, de la cual para verificar su autenticidad se consultó la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, resultando lo que a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
		NOMBRE	R.F.C.		
PD-330113/06-06	AK 3239	TV Azteca, S.A. de C.V.	TAZ-960904-V78	<p>“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO”</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.</p>	\$5,750.00

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de la factura antes referida, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/2220/06 del 13 de diciembre de 2006, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0004-07 del 15 de enero de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Sobre la factura de Gastos en televisión, de T. V. Azteca, S. A. de C. V. AK 3239, que el SAT reporta como presumiblemente apócrifa, solicitamos a la televisora que nos la sustituyera, a lo que nos expidió la factura No. AK03705, la cual resulta válida al verificarla en la página del SAT en Internet, se entrega dicha factura, anexa a la póliza D-330113/06/06”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que la factura AK 3239 considerada como presumiblemente apócrifa, fue sustituida por la factura AK 03705, la cual al verificarla en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, con el objeto de validar su autenticidad, se constató que se encuentra registrada en los controles del “SAT”, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Circularización a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente proveedor:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
TV Azteca, S.A. de C.V.	STCFRPAP/2151/06	4	\$8,430,949.09	08-05-07

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el proveedor confirmó haber efectuado las operaciones con el partido político.

Seguimiento al Informe Detallado del Proceso de Selección al cargo de Candidato a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2005-2006

En el Dictamen respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los Procesos Internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, Punto 4.3 Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se indicó que algunos gastos serían sujetos de verificación en las revisiones de los informes de campaña correspondientes que el Instituto Federal Electoral en su facultad de autoridad fiscalizadora realizara al partido político. A continuación se detallan los casos en comento:

En el Dictamen de referencia, se observó que el partido no registró la totalidad de los promocionales en televisión reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de selección de la aspirante a candidata “Dora Patricia Mercado”, mismos que debían ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	PROMOCIONAL							
	FECHA	HORA	SIGLAS	CANAL	GRUPO	VERSIÓN	TIPO PROMOCIONAL	DURACIÓN
Distrito Federal	21-11-05	11:53:50	XHDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30
	23-11-05	24:30:28	XHDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30

ENTIDAD	PROMOCIONAL							
	FECHA	HORA	SIGLAS	CANAL	GRUPO	VERSIÓN	TIPO PROMOCIONAL	DURACIÓN
Distrito Federal	25-11-05	07:59:51	XHDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30
	28-11-05	12:08:03	XHDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30
	30-11-05	24:38:23	HXDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30
Baja California	23-11-05	23:18:25	XHJK	CANAL 27 TIJ	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30
	30-11-05	23:40:39	XHJK	CANAL 27 TIJ	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30
Nuevo León	23-11-05	25:05:39	XHWX	CANAL 4 MTY	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30
	30-11-05	25:43:23	XHWX	CANAL 4 MTY	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30
Puebla	30-11-05	25:10:43	XHPUR	CANAL 6 PUEBLA	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30

Dichos promocionales debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que no fueron registrados en la contabilidad del partido en el rubro de “Gastos en Televisión”; tal como lo establece el punto Segundo del citado Acuerdo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Presentara las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de los requisitos fiscales y anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionara las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hayan excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Presentara las pólizas contables del registro de los promocionales observados.
- Presentara los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejen las pólizas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9, 11.1, 11.7, 12.10, incisos a) y c), 12.11, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente y los numerales 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/248/07 del 1 de marzo de 2007, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0038-07 del 23 de marzo de 2007 presentado extemporáneamente, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En el cuadro de abajo, última columna “NOTA” de cada renglón, aparece la razón por al (sic) que no se incluyó en los informes de campañas:

Nota 1 Estos promocionales que nos observa, fueron registrados en el ejercicio 2005, y quedaron reportados dentro del informe anual de ese año, motivo por el cual no podremos registrarlos nuevamente, para incluirlos en el informe de la candidata a la Presidencia de la República, se anexa la póliza 902 del 28/sep/2005, para su verificación.

Nota “repetidora” son los promocionales de la nota 1, que pasan las televisoras en repetición, no por contrato.

Nota “horario no existente” no podemos interpretar a que se refieren, ya que los horarios que nos marcan están fuera del huso horario que manejamos internacionalmente.

ENTIDAD	PROMOCIONAL								NOTA
	FECHA	HORA	SIGLAS	CANAL	GRUPO	VERSIÓN	TIPO PROMOCIONAL	DURACIÓN	
Distrito Federal	21-11-05	11:53:50	XHDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	1
	23-11-05	24:30:28	XHDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	1
	25-11-05	07:59:51	XHDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	1
	28-11-05	12:08:03	XHDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	1
	30-11-05	24:38:23	HXDF	CANAL 13	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	1
Baja California	23-11-05	23:18:25	XHJK	CANAL 27 TIJ	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	REPETIDORA
	30-11-05	23:40:39	XHJK	CANAL 27 TIJ	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	REPETIDORA
Nuevo León	23-11-05	25:05:39	XHWX	CANAL 4 MTY	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	HORARIO NO EXISTENTE
	30-11-05	25:43:23	XHWX	CANAL 4 MTY	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	HORARIO NO EXISTENTE

ENTIDAD	PROMOCIONAL								NOTA
	FECHA	HORA	SIGLAS	CANAL	GRUPO	VERSION	TIPO PROMOCIONAL	DURACION	
Puebla	30-11-05	25:10:43	XHPUR	CANAL 6 PUEBLA	TV AZTECA	Alt/Respeto Derechos Sentir Favor Voto	Anuncio Regular	00:00:30	HORARIO NO EXISTENTE

(...)"

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a los 5 promocionales señalados con 1 en el cuadro que antecede, aun cuando éstos se encuentran registrados en la contabilidad del partido en el ejercicio de 2005, lo cual se pudo constatar en la póliza de diario 902/09-05 presentada, el partido debió reportarlos en el informe de campaña de presidente, tal como le fue solicitado, toda vez que estos promocionales computarían para el tope de gastos de campaña de la candidata a Presidente de la República, Patricia Mercado, por tal razón la observación se considero no subsanada.

En consecuencia, al no reportar los 5 promocionales en el informe de campaña de presidente, el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente.

- En relación con los 3 promocionales señalados como horario inexistente, cabe señalar que las horas mayores a las 24 horas manejadas en el monitoreo, es un estándar establecido para la industria publicitaria y Centrales de Medios; el procedimiento de grabación inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m., que representa la 1:59:59 a.m. del día siguiente; este uso horario se

utiliza para realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como para el caso de audiencias de televisión, por lo cual el partido si debió reportar los promocionales toda vez que si fueron transmitidos, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no reportar 3 promocionales en el informe de campaña de presidente, el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente.

- Respecto a los 2 promocionales señalados como repetidoras en opinión del partido, era necesario que indicara cual es la estación de origen respectiva y presentara el documento que identificara y comprobara que los promocionales caen en el supuesto de la repetición en otra u otras estaciones, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no reportar 2 promocionales en el informe de campaña de presidente, el partido incumplió lo establecido en el artículo 19.2 Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y

egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente.

Monitoreo de Televisión

1. Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos y al 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización para monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006', aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en televisión, con el propósito de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos y coaliciones en los Informes de Campaña correspondientes.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, el Instituto contrató los servicios de una empresa especializada (IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.), de conformidad con los mecanismos legales aplicables.

2. Metodología Utilizada para el Monitoreo de Televisión

El método empleado para el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión fue el siguiente:

a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos

políticos y coaliciones a través de la televisión, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

b) Se seleccionaron las plazas y siglas siguientes:

NUM	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XHAL
2	ACAPULCO	XHACC-TV
3	ACAPULCO	XHACG
4	ACAPULCO	XHIE
5	ACAPULCO	XHACZ
6	ACAPULCO	XHAP-TV
7	CANCUN	XHQRO
8	CANCUN	XHNQR
9	CANCUN	XHAQR
10	CANCUN	XHCCQ
11	CANCUN	XHCCU-TV
12	CD. JUAREZ	XEPM
13	CD. JUAREZ	XEJ
14	CD. JUAREZ	XHCJE
15	CD. JUAREZ	XHCJH
16	CD. JUAREZ	KINT
17	CD. JUAREZ	XHJCI
18	CD. JUAREZ	XHIJ-TV
19	CD. JUAREZ	XHJUB-TV
20	CD. JUAREZ	CNNESP
21	CD. JUAREZ	DICHAN
22	CD. JUAREZ	ESPN
23	CD. JUAREZ	FOX
24	CD. JUAREZ	FOXSP0
25	CD. JUAREZ	TELEMU
26	CD. JUAREZ	TNT
27	CULIACAN	XHCUA-TV
28	CULIACAN	XHQ-TV
29	CULIACAN	XHSIN
30	CULIACAN	XHBT
31	CULIACAN	XHDO
32	CULIACAN	XHCUI
33	DISTRITO FEDERAL	XEQ
34	DISTRITO FEDERAL	XHDF-TV
35	DISTRITO FEDERAL	XHIMT-TV
36	DISTRITO FEDERAL	CABLES
37	DISTRITO FEDERAL	XHGC-TV
38	DISTRITO FEDERAL	XEIPN-TV
39	DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV
40	DISTRITO FEDERAL	CNNE
41	DISTRITO FEDERAL	XHTV-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
42	DISTRITO FEDERAL	XEW-TV
43	DISTRITO FEDERAL	EXATV
44	DISTRITO FEDERAL	FOXSP0
45	DISTRITO FEDERAL	FSPOTM
46	DISTRITO FEDERAL	MCMVS
47	DISTRITO FEDERAL	MTV
48	DISTRITO FEDERAL	MCIN2
49	DISTRITO FEDERAL	MPREMV
50	DISTRITO FEDERAL	MPRE2
51	DISTRITO FEDERAL	XHTVM-TV
52	DISTRITO FEDERAL	DICHAN
53	DISTRITO FEDERAL	FOXCHA
54	DISTRITO FEDERAL	TNT
55	DISTRITO FEDERAL	UNIVCH
56	DISTRITO FEDERAL	ZAZ
57	GUADALAJARA	XEDK
58	GUADALAJARA	XHSFJ-TV
59	GUADALAJARA	XEWO
60	GUADALAJARA	XHJAL
61	GUADALAJARA	XHGUE
62	GUADALAJARA	XHGJG-TV
63	GUADALAJARA	XHGA
64	GUADALAJARA	XHG-TV
65	LEON	XHLGT-TV
66	HERMOSILLO	XHHMA
67	HERMOSILLO	XHHSS
68	HERMOSILLO	XHHO
69	HERMOSILLO	XHAK-TV
70	HERMOSILLO	XHHES
71	HERMOSILLO	XEWH-TV
72	LEON	XHLEG-TV
73	LEON	XHLGG
74	LEON	XHCCG
75	LEON	XHMAS
76	LEON	XHLEJ
77	LEON	XHLGT-TV
78	MERIDA	XHY-TV
79	MERIDA	XHMEN
80	MERIDA	XHMEY
81	MERIDA	XHTP
82	MERIDA	XHDH-TV
83	MERIDA	XHST-TV
84	MEXICALI	XHAQ
85	MEXICALI	XHBM
86	MEXICALI	XHEX
87	MEXICALI	XHMEE
88	MEXICALI	XHILA-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
89	MEXICALI	XHBC-TV
90	MONTERREY	XEFB
91	MONTERREY	XHFN-TV
92	MONTERREY	XHWX
93	MONTERREY	XET
94	MONTERREY	XHX
95	MONTERREY	XHAW-TV
96	MONTERREY	XHMOY
97	MONTERREY	XHMNL-TV
98	MONTERREY	XHCNL-TV
99	MORELIA	XHMOR-TV
100	MORELIA	XHFX
101	MORELIA	XHCBM
102	MORELIA	XHKW
103	MORELIA	XHBG
104	MORELIA	XHBUR
105	PUEBLA	XHPUR-TV
106	PUEBLA	XEX
107	PUEBLA	XHTM
108	PUEBLA	XHTEM
109	PUEBLA	XHPUE-TV
110	PUEBLA	XHATZ
111	PUEBLA	XHP-TV
112	QUERETARO	XHQUR-TV
113	QUERETARO	XEZ
114	QUERETARO	XHZ
115	QUERETARO	XHQE
116	QUERETARO	XHQCZ-TV
117	SAN LUIS POTOSI	XHSLT
118	SAN LUIS POTOSI	XHCLP
119	SAN LUIS POTOSI	XHSLV-TV
120	SAN LUIS POTOSI	XHDD
121	SAN LUIS POTOSI	XHDE-TV
122	SAN LUIS POTOSI	XHSLA
123	TIJUANA	XHJK-TV
124	TIJUANA	XHTJB
125	TIJUANA	XHTIT
126	TIJUANA	XHAS-TV
127	TIJUANA	XHBJ
128	TIJUANA	XHUAA
129	TIJUANA	CARTOO
130	TIJUANA	CNNESP
131	TIJUANA	DICHAN
132	TIJUANA	ESPN
133	TIJUANA	FOXSP0
134	TIJUANA	FOX
135	TIJUANA	TNT

NUM	PLAZA	SIGLAS
136	TIJUANA	XEWT-TV
137	TIJUANA	TVC
138	TOLUCA	XHXEM
139	TOLUCA	XHTOL
140	TOLUCA	XHGEM-TV
141	TOLUCA	XHLUC-TV
142	TOLUCA	XHTOK
143	TOLUCA	XEQ-TV
144	TORREON	XELN
145	TORREON	XHGZP
146	TORREON	XHOAH-TV
147	TORREON	XHO
148	TORREON	XHGDP
149	TORREON	XHTOB
150	VERACRUZ	XHAJ
151	VERACRUZ	XHAH
152	VERACRUZ	XHCPE
153	VERACRUZ	XHIC
154	VERACRUZ	XHCLV
155	VERACRUZ	XHAI-TV
156	VILLAHERMOSA	XHVHT-TV
157	VILLAHERMOSA	XHVIZ
158	VILLAHERMOSA	XHSTA-TV
159	VILLAHERMOSA	XHTVL-TV
160	VILLAHERMOSA	XHVIH
161	VILLAHERMOSA	XHLL

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo televisivo concesionario o permisionario del canal en que se transmitió el promocional; siglas; canal; entidad; plaza; versión; fecha; hora; duración; programa; nombre del candidato; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se utilizó el procedimiento de grabación conocido como hora 25 que inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m., que representa la 1:59:59 a.m. del día siguiente; esta forma de identificar la grabación es convencional entre anunciantes y televisoras y permite con facilidad realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como compararlo con las bases de datos de preferencias de audiencia de televisión. La

industria publicitaria y Centrales de Medios lo utilizan como un estándar de monitoreo según lo explica el proveedor.

- Se hizo un archivo videográfico con estas grabaciones lo que permitió la continuidad del video; se generó una solución consistente en una base de datos que aglutinó todos los spots dentro de su contexto de transmisión realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del 'promocional', con un 'testigo' que permite constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se integró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado 'Spot Locator', que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

El monitoreo registró los promocionales transmitidos, de la manera siguiente:

- Los canales 2, 5, 7, 9 y 13 son canales conocidos como 'Nacionales', los cuales tienen cobertura en toda la República, es decir, en todas las ciudades monitoreadas tienen una repetidora; al efecto, las televisoras publican sus tarifas de comercialización en las que especifican que estos canales son nacionales y cuáles son sus estaciones repetidoras (Sigla y Plaza), de donde se desprende que el concepto de repetidora implica la transmisión idéntica de la programación a la de la ciudad de origen.
- Existen canales conocidos como repetidoras instantáneas, que son aquellas que replican a los canales nacionales casi simultáneamente.
- Existen estaciones que repiten la totalidad de la programación de origen o sólo parte de la programación, según lo contratado.

- Existen televisoras locales que cuentan con su programación y sus anuncios propios; tienen en ocasiones un horario en el cual se enlazan con otra estación para retransmitir, en su mayoría, noticieros o programas especiales, transmitiendo sus anuncios locales; sin embargo, cuando no existen anunciantes, dejan pasar los promocionales que fueron transmitidos en la estación original.

d) Los promocionales del monitoreo fueron cotejados con los informes y oficios de los partidos políticos tanto para verificar el origen de los recursos que sustentan la acreditación de lo monitoreado, así como su aplicación para cada campaña en función de sus contenidos con base en el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se denominará Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Verificación de promocionales en Televisión

3. Total de Gastos de Propaganda en Televisión

El partido político reportó las siguientes cifras en los Informes de Campaña, en la parte correspondiente al rubro de Gastos de Propaganda en Televisión:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
C) Gastos de Propaganda en medios publicitarios				
Televisión	\$34,355,937.85	\$202,669.61	\$792,714.58	\$35,351,322.04

El gasto reportado por este concepto se integra con la totalidad de los egresos relativos a los promocionales del partido transmitidos en todo el territorio nacional, que fueron reportados en los 365 Informes de Campaña.

4. Promocionales Monitoreados

En el monitoreo realizado por el Instituto se localizaron promocionales del partido que fueron transmitidos en televisión durante las campañas electorales y que constituyen propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia. El número de promocionales detectados por el monitoreo es el siguiente:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES TELEVISIÓN
MONITOREADOS	853

5. Promocionales Acreditados

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron 338 promocionales transmitidos en televisión con las características señaladas en el párrafo anterior, los cuales fueron acreditados por el partido en términos de la normatividad, como se detalla a continuación:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES TELEVISIÓN
MONITOREADOS	853
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	338

6. Promocionales no Acreditados

Del total de promocionales detectados en el monitoreo, se localizaron promocionales del partido transmitidos en televisión durante las campañas electorales, y que constituyen propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales no fueron acreditados por el partido político en los Informes de Campaña correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES TELEVISIÓN
MONITOREADOS	853
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	338

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES TELEVISIÓN
NO ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	515

El 7 de marzo de 2007, mediante oficio STCFRPAP/433/07, se detallaron los 515 promocionales que no habían sido acreditados por el partido en los informes de campaña correspondientes en el Anexo 1 del oficio señalado.

Los anexos referidos fueron entregados al partido en medio impreso y magnético, asimismo, se anexó un CD que contiene las versiones de los promocionales señalados para facilitar el manejo de la información.

Los promocionales detallados en los anexos fueron clasificados conforme al Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Respecto de los promocionales no acreditados en los Informes de Campaña correspondientes, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Facturas en original a nombre del partido reuniendo los requisitos fiscales.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las pólizas, auxiliares contables así como las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto que hubieran rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00.

- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, monto y periodo contratados.
- En su caso, los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos) así como el documento del proveedor que ampare dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficien a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 48 párrafos 1 y 13, 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10 incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 12.20, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los puntos Primero, Segundo y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/433/07 del 7 de marzo de 2007, recibido por el partido el 8 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0044-07 del 23 de marzo de 2007, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Respecto al monitoreo de los promocionales transmitidos en Televisión que fueron observados por esa H. Autoridad, se realizan las siguientes aclaraciones:

Se presenta copia de la póliza PD-320011 en la que se realizó el registro contable de los promocionales que se detallan en (...) del presente escrito, es de gran importancia mencionar que dicha póliza, así como su respectiva documentación soporte fue entregada en original la Autoridad Electoral en contestación al oficio número STCFRPAP/2220/06 el día 15 de enero de 2007, como consta en el acta de entrega-recepción de la misma fecha. (...)

Se anexan copias del acta citada, de la póliza contable y hoja membretada en la que se podrá validar la información antes descrita, en consecuencia, este instituto político solicita se tenga por subsanada la observación por los promocionales correspondientes.

Por otra parte, se presentan cartas originales de solicitud de información respecto a los promocionales observados, enviadas a los medios de comunicación con firma de acuse de recibo original, y en algunos casos la confirmación por parte de los medios de comunicación que a continuación se detallan:

Multimedios Televisión, S.A. de C.V. (...)

Telvimex, S.A. de C.V. y contestación del medio. (...)

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de la autoridad electoral que este instituto político está recabando la información correspondiente al monitoreo de promocionales transmitidos en radio y televisión con los proveedores, así como con los comités locales para solventar el presente oficio.

Asimismo, por lo expuesto en el párrafo anterior, este partido político se ve en la imperiosa necesidad de solicitar al Secretario Técnico, así como a la propia Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la información correspondiente a los promocionales que resultaron conciliados con motivo del cotejo de promocionales en (...) Televisión tanto del monitoreo contratado por la autoridad contra lo reportado por este partido político, lo

anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49-B, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...).”

De la valoración a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido, consistente en pólizas, facturas y hojas membretadas, procede señalar que **se acreditaron 19 promocionales**.

- Referente a la carta del partido dirigida a la empresa Multimedios Televisión S.A. de C.V. en la que le solicita el número de impactos difundidos; aun cuando presentó dicha carta, no presentó la hoja membretada que ampare las transmisiones realizadas, no proporcionó las respuestas correspondientes y tampoco presentó las hojas membretadas que amparen las transmisiones realizadas.
- Respecto de la carta de solicitud del partido dirigida a la empresa Televimex, S.A. de C.V., el proveedor contestó con escrito sin número lo que a la letra se transcribe:

“Sirva la presente para informarle que no existió transmisión alguna, de la campaña de la candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado Castro, que fuera contratada directamente a esta televisora. Por lo anterior no tenemos registros de pauta alguna”.

Al respecto, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización ‘Spot Locator’, se detectaron 8 spots transmitidos por dicha emisora, y al no presentar la documentación comprobatoria correspondiente, los promocionales no fueron acreditados.

En consecuencia, mediante oficio STCFRPAP/604/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha, se le notificó nuevamente lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta ASC/SAF-004-07, se observó un remanente de **496** promocionales que no habían sido acreditados, a pesar de que fueron transmitidos en televisión durante la campaña electoral correspondiente, y de que son

propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia. En el anexo correspondiente se detallaron los promocionales en comento.

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES TELEVISIÓN
MONITOREADOS	853
ACREDITADOS EN INFORMES DE CAMPAÑA	338
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/433/07	515
ACREDITADOS CON RESPUESTA ASC/SAF-004-07	19
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/604/07	496
ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/604/07	1

Dichos promocionales fueron detallados en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/604/07 y fueron clasificados conforme a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento del partido que en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/604/07, en la columna 'Candidato', se señala 'NINGUNO' en los casos de promocionales o desplegados Genéricos Federales o Genéricos Mixtos, de conformidad con el Acuerdo aludido en el párrafo anterior.

Del mismo modo, en el oficio referido se informó al partido político lo que a continuación se transcribe:

(1) Referente a las horas mayores a las 24 horas manejadas en el monitoreo, es un estándar establecido para la industria publicitaria y Centrales de Medios; el procedimiento de grabación inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m, que representa la 1:59:59 a.m. del día siguiente; este uso horario se utiliza para realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como para el caso de audiencias de televisión. Lo anterior, basado en la explicación técnica del proveedor del monitoreo.

(2) En cuanto a las estaciones repetidoras, de la base existente fueron eliminadas las conocidas como instantáneas, por lo que respecto de aquellas estaciones que en opinión del partido son repetidoras, era necesario que indicara cuál es la estación de origen respectiva y

presentara el documento que identificara y comprobara los promocionales que caen en el supuesto de la repetición en otra u otras estaciones. Fue importante enfatizar que el Reglamento, en su artículo 12.10, incisos a) y b), es claro al establecer que los partidos deberán presentar o entregar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare cada factura, independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras.

Al respecto, es necesario considerar que, acorde con lo informado por el proveedor, el manejo de horarios de monitoreo de IBOPE se realiza de acuerdo a los periodos de medición del rating: de 2:00 a.m. de un día (el de inicio del periodo) a las 1:59 a.m. del día siguiente (el del fin del periodo), por lo que el manejo en cuestión representa una denominación *ad hoc* a la medición del rating.

Lo anterior con el objeto de evitar confusiones entre fechas y horas, por ello, técnicamente la hora 24:00 equivale de las 00:00 a las 00:59, mientras que la hora 25:00 corresponde de la 01:00 a.m. a la 01:59 a.m. del día siguiente.

De ahí que la hora 25 no implique una inconsistencia en el monitoreo.

Respecto de los promocionales no acreditados a la fecha del oficio de referencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas en original, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales, en las que se señalara la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.

- En su caso, las pólizas cheque o las copias de éstos con las cuales se registró el gasto que hubiera rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).
- En su caso, los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos) así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión, en medios impresos y magnéticos.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3, 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III; 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 12.20, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En relación con la solicitud realizada por el partido mediante el escrito ASC/SAF-004-07 del 23 de marzo del año en curso, la cual se cita a continuación:

“(...) solicitar al Secretario Técnico, así como a la propia Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la información correspondiente a los promocionales que resultaron conciliados con motivo del cotejo de promocionales en Radio y Televisión tanto del monitoreo contratado por la autoridad contra lo reportado por este partido político, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49-B, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Se le comunicó que, para garantizar su derecho de audiencia, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraba a su disposición para su consulta en las oficinas de la Secretaría Técnica conforme al protocolo.

Las versiones de los promocionales en radio y televisión, así como el Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, fueron notificadas al partido mediante oficio STCFRPAP/512/07 el 12 de marzo del presente año; dichas versiones están codificadas con la finalidad de facilitar la identificación de los promocionales observados.

Para que el partido estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético, así como un CD que contiene las versiones aludidas.

La solicitud y la información antes citadas fueron notificadas mediante oficio STCFRPAP/604/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-061-07 del 17 de abril de 2007, el partido manifestó lo siguiente:

“En atención a su oficio correspondiente al Monitoreo de Radio y Televisión me permito comentarle que a efecto de contar con

información sobre las observaciones hechas a la propaganda en radio y TV detectada en su monitoreo y que de acuerdo a su dicho no fue reportada por nuestro partido en los informes de campañas, procedimos a enviar a cada entidad federativa la relación que le concierne a cada uno de ellos y que usted nos hizo llegar, solicitándole a al (sic) comité estatal que investigara lo sucedido.

Como resultado de nuestra investigación con los medios, obtuvimos la siguiente información:

Baja California: Enviaron vía correo electrónico a cada emisora, de radio y TV, solicitándoles la aclaración de las transmisiones y de la contratación de las mismas, se confirmó telefónicamente que tuvieran las mismas en su poder.

La respuesta verbal hasta el momento es que no encuentran en sus registros contratación alguna, seguimos esperando la respuesta por escrito, en cuanto lleguen a nuestro poder se las haremos llegar.

Nos aclara el encargado de finanzas de la entidad que las transmisoras XHEX Mexicali, y XHUAA, no fueron localizadas, presumen la no existencia de estas (sic).

Coahuila: Se hicieron las consultas por escrito, se anexan los acuses de recibido de una televisora (...).

Se anexan las respuestas de Televisa Laguna, quien nos comunica que no fueron contratados.(...)

Chihuahua: Estan (sic) investigando, en cuanto tengamos noticia de ellos se las haremos llegar, pero en el mismo caso de Coahuila se debe a la retransmisión de sus canales.

Distrito Federal: Los spots reportados tanto de televisión como radio se realizaron con cargo a la campaña local del Partido en el Distrito Federal lo cual correspondió a tiempos oficiales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Guanajuato: Se entregaron escritos de solicitud de aclaraciones a 6 transmisoras, de las que se anexan copias con acuse.

Recibimos respuesta de Televisa del Bajío donde nos indican que no hubo contratación alguna para propaganda de nuestro partido.

Tenemos pendientes las respuestas de:

Multimedios de Televisión, S. A. de C. V. (...)

En cuanto las recibamos, se las haremos llegar.

Guerrero: (...)

Telefónicamente Televisa informó que no tienen registros de lo que le solicitamos, que debió ser como repetidora a nivel Nacional.

La otra televisora que nos observan no existe. XHACG

Jalisco: Las transmisiones que se realizaron en el estado de Jalisco corresponden a la campaña estatal y fueron pagados con recursos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, le haremos llegar la documentación correspondiente.

México: (...)

La televisora XEQ-TV es Galavisión, no existe en Toluca, es del Distrito Federal.

Sobre la televisora XHTOL de Televisa estamos esperando respuesta, que les haremos llegar en cuanto nos respondan.

Michoacán: Se solicito (sic) a la televisora XHBG.(sic) y de XHKW. Las estaciones nos han contestado en el mismo sentido de la causa es retransmisión.

Puebla: Televisa Puebla responde verbalmente que no hubo contratación y que no darán respuesta por escrito.

Querétaro: (...)

Televisa contesta en el mismo término

Quintana Roo: Anexo loas(sic) solicitudes que se hicieron a las televisoras, esperamos respuestas que le serán turnadas en cuanto las tengamos en nuestras manos.

San Luís Potosí: Las transmisoras de radio y TV no accedieron a dar información alguna.

Sonora: Se les envió solicitudes a las transmisoras de radio y TV, estamos esperando respuesta, en cuanto lo tengamos se le remitirá.

Sinaloa: Se les envió (sic) solicitudes a las transmisoras de radio y TV, estamos esperando respuesta, en cuanto lo tengamos se le remitirá.

Tabasco: (...)

Las televisoras no nos han dado respuestas, en cuanto las tengamos se le remitirá.

Veracruz: Le remitimos acuses de las solicitudes que se hicieron, en cuanto tengamos respuestas se le hará llegar.

Yucatán: En esta entidad no se pudo obtener ninguna información, se anexa el escrito que nos dirigió la Coordinadora del Estado. (...)

CD con información del Distrito Federal.

Asimismo, con fundamento en lo referido en los artículos 8 y 41 de la Constitución General de la República solicito nuevamente al Instituto Federal Electoral proporcione mayores elementos respecto a su monitoreo efectuado, toda vez que, como fue comentado en el párrafo inicial no se brindó a este Partido Político la información necesaria para el correcto cumplimiento

de la obligación que tenemos de informar sobre el monitoreo efectuado por ese Instituto.

Por otro lado es de vital importancia hacer mención que de conformidad con los principios rectores del Instituto Federal Electoral, nos encontramos imposibilitados de realizar una contestación a cabalidad de los promocionales que fueron objeto de las observaciones respecto al monitoreo efectuado por la empresa contratada por la autoridad, toda vez que, en ningún momento se nos hizo del conocimiento de los promocionales resultantes de la conciliación efectuada por la propia autoridad, siendo en este caso una limitante a nuestra obligación de informar de manera correcta las operaciones realizadas en el proceso electoral federal correspondiente al año 2006”.

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido en su escrito de contestación y tomando en consideración la documentación proporcionada, se determinó lo siguiente:

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	PROMOCIONALES
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/604/07	496
REPETIDORAS INSTANTÁNEAS DE CANALES NACIONALES (2, 5, 7, 9 Y 13)	179 (a)
REPETIDORAS LOCALES	79 (b)
TOTAL DE PROMOCIONALES SUBSANADOS	258
NO SUSTANCIADOS CON LA DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA	238

- a. En relación con los 179 promocionales clasificados como **repetidoras instantáneas** de canales nacionales (2, 5, 7, 9 y 13), al ser transmisiones emanadas del área metropolitana repetidas a nivel nacional por las repetidoras de dichos canales, por lo anterior los promocionales quedaron acreditados. En consecuencia, la observación se consideró subsanada respecto de los spots referidos.
- b. Respecto de los 79 promocionales clasificados como **repetidoras locales**, éstos corresponden a transmisiones de estaciones que tienen programación regional en la cual se transmiten spots locales, y que a su vez transmiten programación de estaciones nacionales, por lo que es posible que éstas se incluyan en lo contratado por el partido, por lo anterior los promocionales quedaron acreditados. En

consecuencia, la observación se consideró subsanada por dichos spots.

El partido presentó aclaraciones y diversos escritos emitidos por sus proveedores, así como escritos de aclaración de los distintos Comités Estatales, por lo que es preciso realizar las siguientes precisiones:

b.1. Por lo que corresponde al Comité Estatal de Coahuila, se presentó escrito del 10 de abril de 2007 del proveedor Canal XXI, S.A. de C.V., en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por este medio, le informo que por parte de ustedes, no contrataron en esta plaza de Torreón, Coah., publicidad para transmitir, los días 14 y 15 de junio de 2006, de la Candidata Patricia Mercado”.

Al respecto, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización ‘Spot Locator’, se constató la transmisión de promocionales. Sin embargo, al haber sido transmitidos por estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de las emisoras de origen, los spots en comento se tienen por acreditados.

b.2. En relación con el Comité Estatal de Guanajuato, se presentó escrito del 13 de marzo de 2007 del proveedor Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Sirva la presente para informarle que no existió transmisión alguna, de la campaña de la candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado Castro, que fuera contratada directamente en esta televisora. Por lo anterior no tenemos registros de pauta alguna”.

Al respecto, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización ‘Spot Locator’, se constató la transmisión de promocionales. Sin embargo, al haber sido transmitidos por estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de las emisoras de origen, los spots en comento se tienen por acreditados.

b.3. Referente al Comité Estatal de Querétaro, se presentó escrito del 11 de abril de 2007 del proveedor Canal XXI, S.A. de C.V., en el cual manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Atendiendo su solicitud recibida el pasado 8 de abril del 2007 en relación a la transmisión de dos spots a través de nuestra señal según pauta entregada por ustedes. Le informo que en base al reporte generado por nuestro sistema de transmisión en los días 14 y 15 de junio de 2006 no transmitimos nada ni tenemos registrado ningún contrato con el partido que ustedes dignamente representan”.

Al respecto, de la verificación a los testigos con los que cuenta esta autoridad mediante el sistema de localización ‘Spot Locator’, se constató la transmisión de promocionales. Sin embargo, al haber sido transmitidos por estaciones que son repetidoras de toda o parte de la programación de las emisoras de origen, los spots en comento se tienen por acreditados.

De las aclaraciones presentadas por el partido en sus carpetas, facturas, hojas membretadas, así como en medio magnético y tomando en consideración la documentación y aclaraciones señaladas anteriormente, se determinó lo siguiente:

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	TOTAL DE PROMOCIONALES DE TELEVISIÓN
PROMOCIONALES DETECTADOS POR EL MONITOREO	853
ACREDITADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES	338
OBSERVADOS EN OFICIO STCFRPAP/433/07	515
ACREDITADOS MEDIANTE ESCRITO ASC/SAF-004-07	19
OBSERVADOS EN OFICIO STFCRPAP/604/07	496
REPETIDORAS INSTANTÁNEAS DE CANALES NACIONALES (2, 5, 7, 9 Y 13)	179
REPETIDORAS LOCALES	79
TOTAL DE PROMOCIONALES ACREDITADOS POR EL PARTIDO	615
PROMOCIONALES POR ACREDITAR	238

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado, en su caso, para adquirir tales promocionales, o bien, que explique su transmisión.

Lo anterior, con el objeto de verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los

artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, dentro de las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, aprobadas en sesión de Consejo General del 10 de noviembre de 2005, se agregó el artículo 12.19 para formalizar la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión, de tal manera que los resultados de dichos monitoreos fuesen contrastados con lo reportado por los partidos en estos rubros, al presentar sus informes de campañas.

Por otra parte, dentro de las aclaraciones presentadas, el partido político ha argumentado la existencia de diversos esquemas de comercialización para justificar los promocionales por acreditar, por ejemplo, spots nacionales, repetidoras por compras de espacio por bloqueo o compras regionales en televisoras locales, transmisión simultánea en dos canales locales, interferencia de banda, transmisiones simultáneas en estaciones repetidoras de televisión, entre otros.

Al respecto, es importante considerar que la diversidad en la forma en que operan los concesionarios de radio y televisión, así como en los esquemas de comercialización de espacios en dichos medios de comunicación, trae como consecuencia la pertinencia de que esta autoridad, en observancia del principio de certeza, inicie una investigación exhaustiva sobre este tema que tome en cuenta a las partes involucradas en dichas prácticas comerciales sobre los promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria.

En este contexto, la Comisión está obligada, en términos del artículo 12.19 del Reglamento de la materia, a analizar el contenido de los promocionales transmitidos en radio y televisión, para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos en función de la campaña beneficiada conforme al “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del

cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”.

Lo anterior tiene implicaciones sobre el análisis del contenido de cada una de las versiones transmitidas en televisión y que beneficiaron a las distintas campañas electorales federales desplegadas por el partido político, por lo que se considera que dicho análisis resulta indispensable para efectos de la aplicación específica del gasto correspondiente a las distintas campañas.

Por lo tanto, para determinar el origen y la aplicación de los recursos respecto de 238 promocionales, que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, para deslindar responsabilidades a efecto de establecer si dichos promocionales deben o no ser atribuidos al partido político y para determinar las campañas beneficiadas en función de los contenidos, es necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003 acumuladas y SUP-RAP-062/2005, la autoridad electoral puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de origen y destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Con el inicio de este procedimiento no se vulnera el principio “*non bis in ídem*”, puesto que, por un parte, esta autoridad aún no ha impuesto sanción alguna por la falta consistente en no haber acreditado con la documentación correspondiente los promocionales de televisión en cuestión y, por otra, en caso de establecer que efectivamente existe una irregularidad sustantiva en materia del origen o aplicación del

recurso, entonces la sanción a imponer correspondería precisamente a esa irregularidad, sobre la cual esta autoridad no se ha pronunciado.

En conclusión, para transparentar el origen o la aplicación de los recursos relativos a 238 promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria se propone iniciar un procedimiento oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k) y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el objeto de que esta Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracciones I y III, 182, párrafo 3, y 182-A.

Reglamento que Establece los lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales: 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos a) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso c); 12.18: 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6 y 19.2.

Cotejo de la información proporcionada por los medios, en términos de los convenios celebrados

Con motivo de las campañas electorales federales de 2006, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de colaboración e intercambio de información con: Televisa, S.A. de C.V. y con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión "CIRT", para propiciar la transparencia del gasto electoral de los partidos políticos y coaliciones, en lo relativo al financiamiento destinado a la promoción de sus candidatos a puestos de elección popular; se acordó para tal fin, proporcionar información, en el marco del proceso electoral federal, respecto de los promocionales contratados y difundidos por dichos

medios, debiendo entregar, entre otros, copia de los contratos de prestación de servicios celebrados durante el periodo de enero a julio del 2006; copia de las facturas expedidas; en su caso, copia de las notas de crédito o cargo; cambios de facturas; así como, las hojas membretadas.

Algunos medios presentaron la documentación que a su juicio consideraron cumplía con los convenios celebrados.

En consecuencia, la autoridad electoral verificó que la documentación proporcionada hubiera sido reportada por el partido en sus informes de campaña, comprobando que ésta se encontraba dentro de la proporcionada por el instituto político.

Aplicación Contable de los Promocionales Conciliados

El Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de los mensajes de campaña transmitidos por los partidos políticos y coaliciones en radio y televisión con el propósito de llevar a cabo una compulsa de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por el partido, en términos del artículo 12.10 del Reglamento de la materia y de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año.

Por su parte, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión extraordinaria del 24 de mayo de 2006, aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de

prorratio que los partidos y coaliciones debían aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorratio de los promocionales y desplegados genéricos.

De la compulsión realizada y tomando en consideración lo dispuesto en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se determinó lo siguiente:

- ◆ Se localizaron 5 promocionales registrados contablemente en la campaña para la Presidencia de la República; sin embargo, del análisis a cada una de las versiones transmitidas, se constató que éstas correspondían a la clasificación de Promocional Genérico Federal. A continuación se detallan los promocionales en comento:

FECHA	VERSIÓN	SIGLAS	HORA	COSTO UNITARIO	PLAZA	CLASIFICACION	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/247/07
16-06-06	Alt/ Canción Chica Casilla Boleta	XEW-TV	25:18:11	\$164,047.50	Distrito Federal	Genérico Federal	8
27-06-06	Alt/2 Julio Votar Desperdiciaras Quitar	XHDF-TV	23:12:15	241,060.92	Distrito Federal	Genérico Federal	9
27-06-06	Alt/Gente 30 Millones Jóvenes Debatir	XHGC-TV	24:03:15	212,520.00	Distrito Federal	Genérico Federal	10
28-06-06	Alt/2 Julio Votar Desperdiciaras Quitar	XHDF-TV	21:28:06	241,060.92	Distrito Federal	Genérico Federal	11
28-06-06	Alt/2 Julio Votar Desperdiciaras Quitar	XHDF-TV	23:12:41	71,599.09	Distrito Federal	Genérico Federal	12
TOTAL				\$930,288.43			

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones a la contabilidad según correspondiera.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 12.19, 15.2, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en concordancia con el punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/247/07 del 1º de marzo de 2007, recibido por el partido el 5 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0033-07 del 8 de marzo de 2007, recibido el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

En cuanto a los promocionales observados en Televisión Radio (sic) registrados en la cuenta de Presidencia de la República, los cuales al efectuarse el monitoreo de los mismos corresponden a promocionales genéricos federales, se realizó la corrección a las pólizas contables efectuando la reclasificación y aplicación del prorrateo correspondiente entre las campañas beneficiadas.

Por lo que se entregan pólizas contables de diario números 310004 a 310018, de la contabilidad de Campañas, en las que se realizaron las correcciones a la contabilidad solicitadas en los anexos del 1 al 12 del Oficio de referencia.

Es de gran importancia hacer mención que las modificaciones realizadas a la contabilidad se efectuaron conjuntamente con las observaciones realizadas al prorrateo de Gastos de campaña, motivo por el cual los Informes de Campaña, las balanzas de comprobación, así como los auxiliares contables en los que se puede constatar que se realizaron los movimientos antes citados, se entregaron mediante el escrito ASC/SAF-0032-07 del 8 de marzo de 2007 y en los cuales se encuentran incluidas las cifras objeto de modificación del oficio en que aquí se da respuesta”.

El partido realizó las correcciones solicitadas, aplicando los gastos de los promocionales observados a las campañas correspondientes, lo anterior se constató en las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables, la balanza de comprobación y los informes de campaña presentados, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Prorrato de Gastos Centralizados

En la presentación de los informes de campaña, el partido informó el criterio de prorrato utilizado para la distribución de los gastos centralizados, el cual consistió en dividir en partes iguales el total de cada gasto realizado entre los candidatos beneficiados.

- ◆ Del análisis a las pólizas y a su documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, kardex, notas de entrada, notas de salida, hojas membretadas y muestras, se observó que en algunos gastos la aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas el registro contable del gasto no se aplicó a los candidatos beneficiados. A continuación se indica el total de gastos observados:

CUENTA	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/193/07
Gastos de Propaganda	\$2,551,238.41	1
Gastos Operativos de Campaña	28,060.00	2
Gastos en Prensa	411,442.51	3
Gastos en Radio	70,758.00	4
Gastos en Espectaculares	259,612.50	5
TOTAL	\$3,321,111.42	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones a la contabilidad según correspondiera.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/193/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Pólizas contables en las que se realizaron las correcciones a la contabilidad solicitadas en los anexos del 1 al 9 del Oficio de referencia. Las pólizas de diario número 200001 a 200031, 320001 a 320011, 330001 a 330036 y 310004 de la contabilidad de Campañas y las pólizas de diario número 200001 a 200028, 320001 a 320011, 330001 a 330036 del CEF.

Auxiliares contables correspondientes al mes de diciembre de 2006 y al mes de ajuste de 2006 del CEF y de la contabilidad de Campañas.

Balanzas de Comprobación por los meses de diciembre y ajuste de 2006 del CEF y de la contabilidad de Campañas.

Adicionalmente, se presentan los Informes de Campaña debidamente corregidos correspondientes a las siguientes campañas:

1 Informe de Campaña correspondiente a Presidencia de la República.

64 Informes de Campaña correspondientes al cargo de Senadores de la República por Mayoría Relativa.

300 Informes de Campaña al cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa”.

El partido realizó las correcciones solicitadas a la contabilidad de las campañas observadas, dichas correcciones se constataron en las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables, la balanza de comprobación y los informes de campaña presentados, por tal razón la observación se consideró subsanada.

- ◆ Del análisis a las pólizas y a su documentación soporte consistente en facturas, contratos de prestación de servicios, kardex, notas de entrada, notas de salida, hojas membretadas y muestras aplicados a un solo candidato, se observó que en algunos gastos la aplicación contable realizada por el partido fue incorrecta, ya que según las evidencias presentadas los gastos beneficiaban a más de un candidato. A continuación se indica el total de gastos observados:

CUENTA	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/193/07
Gastos de Propaganda	\$433,539.42	6
Gastos Operativos de Campaña	12,650.00	7
Gastos en Prensa	67,620.00	8
Gastos en Espectaculares	2,747,683.50	9
TOTAL	\$3,261,492.92	

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones a la contabilidad según correspondiera.
- Presentara las pólizas, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran las correcciones en comento.
- Presentara los informes de campaña corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.8, 15.2, 15.3, 17.9, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/193/07 del 20 de febrero de 2007, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0031-07 del 8 de marzo de 2007, presentado en forma extemporánea el 9 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Pólizas contables en las que se realizaron las correcciones a la contabilidad solicitadas en los anexos del 1 al 9 del Oficio de referencia. Las pólizas de diario número 200001 a 200031, 320001 a 320011, 330001 a 330036 y 310004 de la contabilidad de Campañas y las pólizas de diario número 200001 a 200028, 320001 a 320011, 330001 a 330036 del CEF.

Auxiliares contables correspondientes al mes de diciembre de 2006 y al mes de ajuste de 2006 del CEF y de la contabilidad de Campañas.

Balanzas de Comprobación por los meses de diciembre y ajuste de 2006 del CEF y de la contabilidad de Campañas.

Adicionalmente, se presentan los Informes de Campaña debidamente corregidos correspondientes a las siguientes campañas:

1 Informe de Campaña correspondiente a Presidencia de la República.

64 Informes de Campaña correspondientes al cargo de Senadores de la República por Mayoría Relativa.

300 Informes de Campaña al cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa”.

El partido realizó las correcciones solicitadas, las cuales se pudieron verificar en las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y la balanza de comprobación, sin embargo al efectuar el contraste de lo reportado en los informes de campaña contra lo reportado en la contabilidad, se determinó que en 3 casos no coincidían.

Posteriormente, con escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado extemporáneamente, el partido presentó los informes de campaña corregidos, en consecuencia al coincidir los gastos registrados en la contabilidad contra lo reportado en los informes de campaña, la observación se consideró subsanada.

Relación de gastos en Medios Publicitarios

El partido presentó inicialmente las relaciones de inserciones en prensa, de los promocionales de radio y televisión, así como de los anuncios espectaculares, a las que hacen referencia los artículos 12.9, 12.10 y 12.12, incisos e) y f) del Reglamento de la materia, las cuales coincidían con lo reportado en la contabilidad y en sus informes de campaña; sin embargo, éstas no han sido actualizadas conforme el partido ha realizado las correcciones solicitadas por la autoridad electoral a su contabilidad.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación actualizada de las inserciones en prensa, reportadas por el partido, impresa y en medio magnético, de tal forma que coincida con lo reportado en su contabilidad.
- Las relaciones actualizadas de cada uno de los promocionales en radio y televisión, reportados por el partido, impresos y en medio magnético, de tal forma que éstas coincidan con lo reportado en la contabilidad.

- La relación actualizada de cada uno de los anuncios espectaculares reportados por el partido, impresa y en medio magnético, de tal forma que coincida con lo reportado en su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9, 12.10, 12.12, incisos e) y f) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio STCFRPAP/592/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF-0063-07 del 17 de abril de 2007, el partido presentó las relaciones actualizadas de prensa, radio, televisión y espectaculares, las cuales coinciden con lo reportado en la contabilidad, impresas y en medio magnético, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Confronta

Mediante oficio STCFRPAP/516/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por el representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en la misma fecha, se le comunicó que de conformidad con la disposición contenida en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción segunda del Código Electoral, el partido que representa, presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas correspondientes al proceso electoral federal de 2006.

De la revisión a los referidos informes, y con fundamento en el artículo 20.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la autoridad electoral lo convocó para llevar a cabo la reunión de trabajo a efecto de celebrar la confronta de carácter técnico-contable en la cual se comentarían las observaciones derivadas de la revisión a los

mencionados informes de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicha confronta se llevó a cabo el 26 de marzo de 2007 a las 19:00 horas en las instalaciones del Instituto Federal Electoral, contando con la asistencia del Mtro. Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Secretario Técnico de dicha comisión, el C.P. Roberto Álvarez Arguelles, Director de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, la L.C. Jasmina Carmona Tufiño, responsable de la revisión, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como el Lic. Luciano Pascoe Rippey, Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y el C. Guadalupe Villaseñor Villalobos, Secretario de Administración y Finanzas, ambos de Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Para hacer constar la reunión de confronta se levantó el acta correspondiente. **Anexo 19**

Escritos de Alcance Extemporáneos

Durante el periodo de la revisión a los informes de campaña presentados por el partido, la Comisión de Fiscalización detectó la existencia de errores y omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al partido para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara convenientes. Este plazo terminó el 17 de abril de 2007.

No obstante lo anterior, mediante dos escritos de alcance, el partido presentó de forma extemporánea documentación adicional a la ya analizada por la autoridad electoral, como sigue:

CONCEPTO O RUBRO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
ESCRITO ASC/SAF-0065/07 DEL 20 DE ABRIL DE 2007	
Ingresos Gastos Operativos, Proceso Interno, Monitoreo de Radio y Televisión	31 cheques en copia fotostática, 6 desplegados en original, 14 informes de campaña (1 presidente, 4 senadores y 9 diputados), conciliación bancaria y estado de cuenta de septiembre de 2006 de la cuenta 0152162105 de presidencia, estado de cuenta de octubre y noviembre en copia fotostática

CONCEPTO O RUBRO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
	de las cuentas 0152162598 y 0152173654, 2 escritos del partido en copia fotostática, póliza de cheque 100 del 11 de mayo de 2006, copia fotostática de la factura 3719 del proveedor Televisora de Occidente, S.A. de C.V., hoja membretada, contrato de prestación de servicios, recibo provisional en copia fotostática del mismo proveedor, copia fotostática de la factura 3892 Televisora de Occidente, S.A. de C.V., pólizas de egresos 102 de mayo de 2006, factura AE13520 de TV Azteca, S.A. de C.V., orden de servicio, texto del spot, todo en copia fotostática, póliza de egresos 171 de mayo de 2006, factura AE 13705 de TV Azteca, S.A. de C.V., hoja membretada, orden de servicio, todo en copia fotostática, póliza de egresos 174 en copia fotostática del mes de mayo, escrito del proveedor Radiorama Culiacán en copia fotostática y escrito del proveedor Promomedios Norte de Sinaloa, S.A. de C.V., en copia fotostática, contrato de prestación de servicios del proveedor el Kiosco, así como escrito del proveedor Canal XXI, S.A. de C.V. en copia fotostática, 2 escritos de fecha 27 de marzo de 2007 en original.
ESCRITO ASC/SAF-0073/07 DEL 09 DE MAYO DE 2007	
Monitoreo de Radio y Televisión.	Escrito sin número de fecha 23 de abril de 2007 del proveedor Radio Unido, S.A., escrito sin número de fecha 24 de abril de 2007, del proveedor Tele-Emisora del Sureste, S.A. de C.V., escrito sin número del 11 de abril de 2007, del proveedor Grupo FM Multimedios en copia fotostática, contrato de prestación de servicios y hoja membretada impresa de la radiodifusora "Radio Programa el Kiosco", escrito sin número del 27 de abril de 2007 del proveedor Televisoras Grupo Pacífico en copia fotostática e impresión a color de un mail enviado por el Lic. Jorge Luis Sánchez Gómez, Director Operativo de Canal 7 SLP.

A continuación se describe la documentación que fue analizada y considerada en el dictamen, así como la que no se logró incorporar al mismo:

CONCEPTO O RUBRO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
	VALORADA	NO VALORADA
ESCRITO ASC/SAF-0065/07 DEL 20 DE ABRIL DE 2007		
Ingresos Gastos Operativos, Proceso Interno, Monitoreo de Radio y Televisión	31 cheques en copia fotostática, 6 desplegados en original, 14 informes de campaña (1 presidente, 4 senadores y 9 diputados), conciliación bancaria y estado de cuenta de septiembre de 2006 de la cuenta 0152162105 de presidencia, estado de cuenta de octubre y noviembre en copia fotostática de las cuentas 0152162598 y 0152173654, 2 escritos del partido en copia fotostática, póliza de	

CONCEPTO O RUBRO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
	VALORADA	NO VALORADA
	<p>cheque 100 del 11 de mayo de 2006, copia fotostática de la factura 3719 del proveedor Televisora de Occidente, S.A. de C.V., hoja membretada, contrato de prestación de servicios, recibo provisional en copia fotostática del mismo proveedor, copia fotostática de la factura 3892 Televisora de Occidente, S.A. de C.V., pólizas de egresos 102 de mayo de 2006, factura AE13520 de TV Azteca, S.A. de C.V., orden de servicio, texto del spot, todo en copia fotostática, póliza de egresos 171 de mayo de 2006, factura AE 13705 de TV Azteca, S.A. de C.V., hoja membretada, orden de servicio, todo en copia fotostática, póliza de egresos 174 en copia fotostática del mes de mayo, escrito del proveedor Radiorama Culiacán en copia fotostática y escrito del proveedor Promomédios Norte de Sinaloa, S.A. de C.V., en copia fotostática, contrato de prestación de servicios del proveedor el Kiosco, así como escrito del proveedor Canal XXI, S.A. de C.V. en copia fotostática, 2 escritos de fecha 27 de marzo de 2007 en original.</p>	
ESCRITO ASC/SAF-0073/07 DEL 09 DE MAYO DE 2007		
<p>Monitoreo de Radio y Televisión.</p>		<p>Escrito sin número de fecha 23 de abril de 2007 del proveedor Radio Unido, S.A., escrito sin número de fecha 24 de abril de 2007, del proveedor Tele-Emisora del Sureste, S.A. de C.V., escrito sin número del 11 de abril de 2007, del proveedor Grupo FM Multimedios en copia fotostática, contrato de prestación de servicios y hoja membretada impresa de la radiodifusora "Radio Programa el Kiosco", escrito sin número del 27 de abril de 2007 del proveedor Televisoras Grupo Pacífico en copia fotostática e impresión a color de un mail enviado por el Lic. Jorge Luis Sánchez Gómez, Director Operativo de Canal 7 SLP.</p>

Conclusiones Finales

1. Alternativa Socialdemócrata y Campesina presentó en tiempo, con escrito ASC/SAF-0019-06 del 20 de septiembre de 2006, sus informes de campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006, los cuales fueron revisados en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. El partido entregó una segunda versión de 102 informes de los inicialmente presentados, sin que existiera un requerimiento o solicitud de esta autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En relación con la parte de los Informes de campaña relativos a los Ingresos recibidos por el partido político, durante el proceso electoral federal 2005-2006, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado extemporáneamente, el partido modificó las cifras reportadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$14,864,104.12	\$2,544,331.22	\$7,475,168.48	\$24,883,603.82
En efectivo	10,341,205.46	0.00	0.00	10,341,205.46
En especie	4,522,898.66	2,544,331.22	7,475,168.48	14,542,398.36
2. Aportaciones de otros órganos del partido	0.00	244,797.56	2,195,666.28	2,440,463.84
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	244,797.56	2,195,666.28	2,440,463.84
3. Aportaciones del candidato	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	61,962.50	1,041.00	3,155.00	66,158.50
4. Aportaciones en especie	710,628.17	6,504.67	33,646.58	750,779.42
De militantes	594,184.00	3,795.00	3,000.00	600,979.00
De simpatizantes	116,444.17	2,709.67	30,646.58	149,800.42
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	17,799.64	0.00	4,826.14	22,625.78
TOTAL	\$15,654,494.43	\$2,796,674.45	\$9,712,462.48	\$28,163,631.36

* Las cifras que integran dicha columna, se detallan en el Anexo A

** Las cifras que integran dicha columna, se detallan en el Anexo B

4. Los ingresos reportados por el partido político fueron revisados por esta Comisión al 100%, encontrándose que la documentación que los ampara, tales como: recibos de transferencias; estados de cuenta bancarios; contratos de apertura de cuentas bancarias; recibos de aportaciones de militantes; y, recibos de aportaciones de simpatizantes; se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado, con excepción de lo que se detalla a continuación:

5. El partido presentó extemporáneamente y, en respuesta a una solicitud de la autoridad electoral, el escrito donde informa los montos mínimos y máximos fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos pudieron aportar a sus campañas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido no abrió 64 cuentas bancarias, para el manejo de los recursos destinados a las campañas políticas para Senadores.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. El partido no abrió 27 cuentas bancarias para el control de recursos de las campañas para Diputados Federales, mismas que rebasaron la cantidad de \$47,509.31, tope a partir del cual se debían abrir cuentas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. El partido canceló, de forma extemporánea, las 3 cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.5 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. El partido omitió presentar 4 estados de cuenta bancarios y 2 conciliaciones bancarias, de las cuentas utilizadas para campaña, como a continuación se detalla:

CAMPAÑA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA NO PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS NO PRESENTADAS
Senadores	BBVA Bancomer, S.A.	152162598	Enero-07	Enero-07
Diputados	BBVA Bancomer, S.A.	152173654	Enero-07	Enero-07
Concentradora	BBVA Bancomer, S.A.	152162717	Octubre y Noviembre	-----

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo

establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. El partido realizó trasposos a varias cuentas, las cuales se determinó que corresponden a operación ordinaria de sus comités estatales, por un importe de \$480,000.00.

Lo anterior será sujeto de verificación en la revisión al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2006, que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realice al partido político.

11. El partido interpuso dos demandas por \$13,258,818.04; una contra IXE BANCO, S.A., ante la Comisión y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, por apertura ilegal de una cuenta bancaria, en la cual se depositó y ejerció el recurso público destinado para gastos de campaña y otra, ante la Procuraduría General de la República, contra Ignacio Irys Salomón y Antonio Rodríguez Trejo, Vicepresidente y Secretario de Finanzas del partido, respectivamente, por distraer ilegalmente los recursos destinados a gastos de campaña, ocasionando un quebranto al partido político.

Lo anterior será sujeto de verificación en la revisión al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2006, que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realice al partido político.

La verificación de las cuentas bancarias de IXE Banco, S. A. 00011824603 y 00011831502, así como la cuenta de inversiones contrato 627653, con IXE Casa de Bolsa, S.A, de C.V., las cuales corresponden a la operación ordinaria del partido, serán sujetas de verificación en la revisión al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2006, que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realice al partido político.

12. De la revisión al control de folios "CF-RM-CF" y "CF-RSES-CF", se determinó que el partido utilizó dos series para los ingresos por aportaciones en especie de militantes y simpatizantes para

Campañas Federales. A continuación se menciona el total de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados.

CONTROL DE FOLIOS	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	TOTAL		
CF-RM-CF	1	60	60	23	37
CF-RSES-CF	1	505	505	54	451

13. En relación con la parte de los Informes de campaña relativos a los Egresos realizados por el partido político durante el proceso electoral federal 2005-2006, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito de alcance ASC/SAF-0065-07 del 20 de abril de 2007, presentado extemporáneamente, el partido modificó las cifras reportadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
1. Gastos en propaganda	\$3,539,499.94	\$919,613.92	\$5,137,392.36	\$9,596,506.22
Páginas de Internet	0.00	1,092.50	5,462.50	6,555.00
Cine	0.00	0.00	0.00	0.00
Espectaculares	2,007,520.39	401,027.41	2,872,222.46	5,280,770.26
Otros	1,531,979.55	517,494.01	2,259,707.40	4,309,180.96
2. Gastos operativos de campaña	12,992,436.69	1,651,691.79	3,696,313.72	18,340,442.20
3. Gastos de propaganda en medios publicitarios	44,806,683.74	245,898.70	1,073,231.30	46,125,813.74
Prensa	1,336,488.06	12,337.79	34,920.42	1,383,746.27
Radio	9,114,257.83	30,891.30	245,596.30	9,390,745.43
Televisión	34,355,937.85	202,669.61	792,714.58	35,351,322.04
Total	\$61,338,620.37	\$2,817,204.41	\$9,906,937.38	\$74,062,762.16

* Las cifras que integran dicha columna, se detallan en el Anexo A

** Las cifras que integran dicha columna, se detallan en el Anexo B

14. Los egresos reportados por el partido político fueron revisados por esta Comisión al 100%, encontrándose que la documentación que los amparan, como facturas, contratos de prestación de servicios, muestras de los gastos realizados, kardex, notas de entrada, notas de salida de almacén, recibos de honorarios asimilables a salarios, recibos REPAP-CF-ASC-CEF, ejemplares de inserciones, hojas membreteadas y órdenes de servicio, cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

15. El partido no presentó 3 informes especiales de gastos aplicables a las campañas electorales "IEGAC" de Presidente, Senadores y

Diputados, los cuales debían ser acordes con lo reportado en los informes de campaña correspondientes.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17.12 incisos a) y b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 16.El partido no presentó dos informes anticipados de gastos en radio y televisión, los cuales debían ser acordes con lo reportado en los informes de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.11, inciso c) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 17.El partido no presentó el contrato de prestación de servicios correspondiente al gasto de propaganda en páginas de Internet por un importe de \$6,555.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.15 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 18.El partido no realizó aclaración alguna respecto a 5 anuncios espectaculares de la candidata a la Presidencia “Patricia Mercado”, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido y que fueron reportados por el monitoreo realizado por el Instituto Federal Electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.12, incisos e), f) y g), 17.1, 17.2, inciso a), 17.4, y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 19.El partido registró erogaciones que fueron pagadas con recursos de terceras personas, por un importe de \$762,462.33.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.5 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 20.El partido reportó gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, por un monto de \$160,677.40, integrado como se detalla a continuación:

CUENTA	SUBCUENTA	IMPORTE
Gastos Operativos de Campaña	Viáticos	135,573.72
Gastos Operativos de Campaña	Viáticos	17,927.68
Gastos en Radio		\$7,176.00
Total		\$160,677.40

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.7 y 11.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. El partido no registró en su contabilidad, gastos correspondientes a 2 eventos del cierre de campaña de la candidata a la Presidencia Patricia Mercado, los cuales fueron pagados con recursos estatales y debieron ser considerados para el tope de gastos de campaña. A continuación se detallan los eventos en comento:

FECHA	ACTIVIDAD
26-06-06	Cierre en el Hotel Holiday Inn, Saltillo y Cierre en Plaza de Armas, Torreón.
28-06-06	Cierre en la Plaza de la Liberación, Guadalajara.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 2.1, 12.16, 17.2, incisos a) y b), 17.3, 17.5, incisos c), d), e) y f), 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. El partido no presentó la documentación solicitada, respecto del evento “Desayuno en el Hotel del Prado, Salón Versalles, en Polanco”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.16, 17.2, incisos a) y b), 17.4, 17.5, incisos c), d) y e), y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos

de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23.El partido no presentó el Reporte Diario de Viáticos y Pasajes de la candidata a la Presidencia de la República, Patricia Mercado, correspondiente a 5 eventos, los cuales se detallan a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD
26-06-06	Cierre en el Hotel Holiday Inn, Saltillo y Cierre en Plaza de Armas, Torreón.
28-06-06	Cierre en la Plaza de la Liberación, Guadalajara.
21-05-06	“Desayuno en el Hotel del Prado, Salón Versalles, en Polanco”.
06-06-06	“Celebración en salón de baile en la Col. Roma con motivo del 2do. debate entre los candidatos presidenciales”
24-06-06	“Cierre en el Monumento a la Revolución”

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.16 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24.El partido no realizó aclaración alguna respecto a 2 desplegados en prensa de la candidata a la Presidencia de la República "Patricia Mercado", que fueron reportados por el monitoreo y de los cuales no se reportó el gasto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.9, 12.20, 17.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25.El partido no realizó aclaración alguna respecto a 1 desplegado en prensa de la candidata a la Presidencia de la República "Patricia Mercado" y del Senador "Tulio Arroyo", reportado por el monitoreo y del cual no se reportó el gasto.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 12.8, 12.9, 12.20, 17.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26.El partido no presentó la página completa de 8 inserciones en prensa correspondientes a transferencias en especie del Comité Estatal de Guanajuato y a aportaciones en especie de militantes.

CONCEPTO	
1	Desplegado de la candidata a la Presidencia, el cual el partido reportó como aportación en especie de militantes.
1	Desplegado de la candidata a la Presidencia, el cual el partido reportó como transferencia en especie del Comité Estatal de Guanajuato.
5	Desplegados de la candidata a la Presidencia y del Senador "Tulio Arroyo", los cuales el partido reportó como aportaciones en especie de militantes.
1	Desplegado de la candidata a la Presidencia, del Diputado Federal "Antonio Mojica", Presidenta Municipal "Mirtha Escoto" y Gobernadora "Victoria Mendiola", el cual el partido reportó como transferencia en especie del Comité Estatal de Guanajuato.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.9 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27.De la revisión al control de folios "CF-REPAP-CF" se determinó que el partido utilizó una serie para los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Federales. A continuación se

menciona el total de recibos impresos, así como los folios utilizados y cancelados.

CONTROL DE FOLIOS	FOLIOS				
	IMPRESOS			UTILIZADOS	CANCELADOS
	INICIAL	FINAL	TOTAL		
CF-REPAP-CF	1	1011	1011	340	671

28. El partido no realizó aclaración alguna respecto a 1 desplegado en prensa de la candidata a la Presidencia de la República "Patricia Mercado", reportado por el monitoreo con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de selección de la aspirante a candidata "Dora Patricia Mercado" (del 21 de agosto al 18 de noviembre de 2005), mismo que debía ser considerado como gasto de campaña.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12.9, 12.20, 15.2, 17.1, inciso c), 17.4, 19.2 y 24.3 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. El partido no reportó 10 promocionales de televisión en el informe de campaña de presidente, los cuales correspondieron al proceso

interno y debieron computar para el tope de gastos de campaña de la candidata a Presidente de la República, Patricia Mercado.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Se localizaron 722 promocionales detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos en Radio durante la campaña electoral, y que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, para determinar si el partido se ajustó a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafo 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3 y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 1.3, 2.2, 2.3, 2.7, 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos b) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso b); 12.18; 12.19;

12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6, 17.9 y 19.2, del Reglamento de la materia.

31. Se localizaron 238 promocionales detectados por el monitoreo como efectivamente transmitidos en televisión durante la campaña electoral, y que son propaganda electoral al estar dirigidos a la obtención del voto por presentar una o varias características de las enlistadas en el artículo 17.6 del Reglamento en la materia, los cuales aún no han sido sustanciados con la documentación reglamentaria, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral con la finalidad de que determine el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, para determinar si el partido se ajustó a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafo 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, 182, párrafo 3 y 182-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 2.9; 11.1; 11.7; 11.8; 11.9; 12.8; 12.10, incisos a) y c); 12.11, inciso a); 12.17, inciso c); 12.18; 12.19; 12.20; 15.2; 17.1; 17.2, inciso c); 17.4; 17.5, inciso a); 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia.

32. Derivado de la verificación de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido político, durante el periodo de revisión se desprendieron una serie de observaciones, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), así como en el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para precisar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Sin embargo, en cuatro ocasiones, el partido político dio respuesta a las observaciones con posterioridad al plazo de diez días hábiles establecidos por la normatividad aplicable. Los casos en comento se detallan a continuación:

OFICIO DE OBSERVACIONES		ESCRITO DE CONTESTACION DEL PARTIDO		ESCRITO EN ALCANCE A LOS OFICIOS DE OBSERVACIONES PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORANEA	
NÚMERO	PLAZO PARA SU CONTESTACIÓN	NÚMERO	FECHA DE CONTESTACIÓN	NÚMERO	FECHA EN QUE SE PRESENTO
STCFRPAP/144/07	08-03-07	ASC/SAF-0031/07	09-03-07	ASC/SAF-0065/07	20-04-07
STCFRPAP/193/07	08-03-07	ASC/SAF-0032/07	09-03-07	ASC/SAF-0073/07	09-05-07
STCFRPAP/248/07	20-03-07	ASC/SAF-0038/07	23-03-07		
STCFRPAP/552/07	10-04-07	ASC/SAF-0053/07	12-04-07		